

# Informe de actividades 2017

PODER JUDICIAL  
MICHOACÁN



# Presentación

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 17 fracción VII, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a nombre del Poder Judicial michoacano, se presenta el informe correspondiente al año 2017 del estado que guardan la impartición y administración de justicia en el Estado de Michoacán.

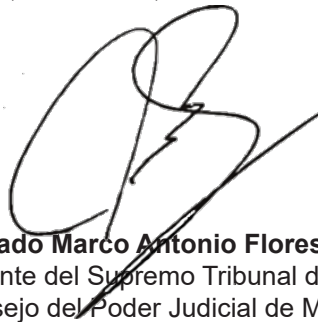
Como se podrá apreciar, los pilares que sustentan todas y cada una de las actividades desarrolladas por la judicatura local son la justicia, la transparencia y la austeridad, mismos que inspiran el ejercicio de la función jurisdiccional cuyos resultados se presentan tanto a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales, como a la ciudadanía michoacana.

El texto que se hace público en este día, contiene la síntesis del quehacer jurisdiccional y administrativo llevado a cabo por el Poder Judicial michoacano del 1o de enero al 31 de diciembre del periodo constitucional que corresponde al año judicial 2017.

Los detalles específicos de las acciones implementadas a lo largo del periodo que se rinde cuenta, tanto en el ámbito jurisdiccional como en las diversas áreas administrativas, están disponibles en nuestro sitio de internet [www.poderjudicialmichoacan.gob.mx](http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx)

La exigencia constitucional de transparencia y rendición de cuentas que debe cumplir el Poder Judicial del Estado, se satisface cabalmente con la entrega del presente texto y la versión electrónica, cuya finalidad es informar, con puntualidad y claridad, el conjunto de acciones que detallan la forma en que se materializó, a lo largo del año judicial 2017, el acceso a la justicia de michoacanas y michoacanos.

Morelia, Michoacán, 15 de febrero de 2018



**Magistrado Marco Antonio Flores Negrete**  
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán



## Supremo Tribunal de Justicia

Magistrados y magistradas. De izquierda a derecha Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, Sergio Fernández Villagrán, Juan Salvador Alonso Mejía, Fernando Arreola Vega, Héctor Octavio Morales Juárez, Jorge Pérez Zavala, Jorge Reséndiz García, María de los Ángeles Ruciles Gracián (retiro voluntario, 8 de agosto de 2017), María Cristina Torres Pacheco, Marco Antonio Flores Negrete (Presidente), María Alejandra Pérez González, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Víctor Barragán Benítez, Sergio Alberto Cázares Solórzano, Juan Antonio Magaña de la Mora, Pedro Ramírez Martínez, Rafael Ortiz Govea, Alejandro González Gómez, Miguel Dorantes Marín.

## Supremo Tribunal de Justicia

**Marco Antonio Flores Negrete**  
Magistrado Presidente

### Salas Civiles

**Miguel Dorantes Marín**  
Primera Sala Civil

**María Alejandra Pérez González**  
Segunda Sala Civil

**Jorge Reséndiz García**  
Tercera Sala Civil

**Sergio Alberto Cázares Solórzano**  
Cuarta Sala Civil

**Fernando Arreola Vega**  
Quinta Sala Civil

**María Cristina Torres Pacheco**  
Sexta Sala Civil

**Héctor Octavio Morales Juárez**  
Séptima Sala Civil

**Sergio Fernández Villagrán**  
Octava Sala Civil

**Jorge Pérez Zavala**  
Novena Sala Civil

### Salas Penales

**Alejandro González Gómez**  
Primera Sala Penal

**Juan Salvador Alonso Mejía**  
Segunda Sala Penal

**Pedro Ramírez Martínez**  
Tercera Sala Penal

**Juan Antonio Magaña de la Mora**  
Cuarta Sala Penal

**María de los Ángeles Llanderal Zaragoza**  
Quinta Sala Penal

**Rafael Ortiz Govea**  
Sexta Sala Penal

**Víctor Barragán Benítez**  
Séptima Sala Penal

**Vacante**  
Octava Sala Penal

**Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez**  
Novena Sala Penal

**Daniel Martínez Castro**  
Secretario General de Acuerdos





## Consejo del Poder Judicial de Michoacán

De izquierda a derecha: Jaime del Río Salcedo, Eli Rivera Gómez,  
Marco Antonio Flores Negrete (Presidente), Armando Pérez Gálvez, Rafael Argueta Mora.

## Consejo del Poder Judicial de Michoacán

**Marco Antonio Flores Negrete**  
Consejero Presidente

**Jaime del Río Salcedo**  
Consejero

**Rafael Argueta Mora**  
Consejero

**Armando Pérez Gálvez**  
Consejero

**Eli Rivera Gómez**  
Consejero

**Soledad Alejandra Ornelas Farfán**  
Secretaria Ejecutiva

## Directorio Jueces y Juezas

### Jueces y Juezas de Primera Instancia en Morelia

**En materia civil:** Gerardo Contreras Villalobos, Juan Carlos Ortiz Manzo, Maricela Argueta Mora, Margarita Leal Torrez, J. Jesús Ochoa Álvarez, Martha Nereyda Murillo Orozco, José Celso Alvarado Yépez y Javier Gil Oseguera. **En materia familiar:** José Filadelfo Díaz Ortiz, María Guadalupe Maldonado Cruz, Magdalena Monserrat Pérez Marín, Jaime Noé Esparza Duarte, Josceline Infante Esquivel, Juan Carrera Valtierra, Fernando López Arias, Cinthia Elodia Mercado García y Celia Munguía Viveros. En materia penal: Arnulfo Torres Delgado, Francisco Javier Bedolla Espino, Dora Elia Herrejón Saucedo y Jaime Liera Álvarez.

### Jueces y Juezas de Oralidad en el Estado

**Región Apatzingán:** Pedro Manuel Fernández Ríos y Wilfrido Tapia López. **Región Lázaro Cárdenas:** Fernando Javier Gámez Piñón y Juan Román Mendoza Sánchez. **Región Morelia:** Félix Francisco Cortés Sánchez, Mauricio Wilfrido Cruz Navarete, Ana Lilia García Cardona, Fernando Hernández Hernández, Amalia Herrera Arroyo, María de la Soledad López Ortiz, María Consuelo López Ramírez, Cristóbal Luviano Tena, Ariel Montoya Romero, Manuel Padilla Téllez, Noé Reyes Millán y Jesús Alejandro Sosa Maya. **Región Uruapan:** Víctor Hugo Ortiz Margarito, Josué Salvador Ortiz Sánchez, Martha Magaly Vega Alfaro y Alejandra Elenni Velázquez Espino. **Región Zamora:** Francisco Andrade García, Ma. Elena Carrillo Govea, Ramón Sánchez Magaña y Omar Segura Carrillo. **Región Zitácuaro:** Fabián Sinahí Becerra Montejano, María Guadalupe Zavala Jacobo y Carlos Alberto Zizumbo Zacarías.

### Jueces y Juezas de Primera Instancia en el Estado

**Apatzingán:** Carlos Arroyo Toledo (civil), Sandra Patricia Rivera Aguilar (civil) y Fidencio Calderón Zambrano (penal). **Ario de Rosales:** Genaro Álvarez Pérez (mixto). **Arteaga:** María Soledad Vallejo García (mixto). **Coahuayana:** Antonio Mercado García (mixto). **Coalcomán:** Álvaro Arreola Amante (mixto). **Hidalgo:** Enrique Soto Camacho (civil), Ma. Flor Silva Hinojosa (civil) y Rodolfo Morales Pérez (penal). **Huetamo:** José Martín Tamayo Rojas (mixto). **Jiquilpan:** David Alcalá Mota Velasco (civil) y Evangelina Lúa Mendoza (penal). **La Piedad:** Pedro Colín Soto (civil) y Fernando Castro Sáenz (penal). **Lázaro Cárdenas:** Griselda Mejía Chimán (civil), Martín Montejano Ramírez (civil), Guadalupe Magaña Diego (civil) y Víctor Manuel Ayala Ponce (penal). **Los Reyes:** Hidalgo Chávez Amezcua (penal), Miguel Alejandro Rangel González (civil) y José Luis Reyes Hernández (civil). **Maravatío:** Marco Vinicio Ramírez Aguilar (civil), América Vieyra Jiménez (civil) y José Luis López García (penal). **Pátzcuaro:** Clara Estela Cortés García (civil), Lucía Baltazar Rendón (civil) y Julio Carrizales Torres (penal). **Puruándiro:** Gregorio Romero Esquivel (civil) y Gilda Lucía Rodríguez Márquez (penal). **Sahuayo:** Alfredo Hirepan Ocegueda Fernández (civil) y Eva Ábrego Gutiérrez (mixto). **Tacámbaro:** Miguel Alejandro Padrón Velázquez (civil) y Luis Arturo Rojas Pedraza (penal). **Tanhuato:** Oswaldo García Zúñiga (mixto). **Uruapan:** Martín Tiznado Carrillo (civil), Miguel Ángel Moreles Vázquez (civil), Alejandro Moreno Villanueva (civil), Eva Mayés Bustamante (familiar), María del Carmen Ramírez Chora (familiar), Julieta Arroyo Toledo (penal) y Ana Ma. del Socorro Barragán Tapia (penal). **Zacapu:** Edgar Iván Orozco Silva (civil) y Edward Fernando Arreola Hernández (mixto). **Zamora:** Francisco Sánchez Hernández (civil), Juan Carlos Aguirre Méndez (civil), José Luis López López (civil), Ma. Elena Veloz Díaz (civil), Arturo Mendoza Cortés (penal), Martha Silvia Hernández Ceja (penal) y Ernestina Pimentel Pineda (penal). **Zinapécuaro:** Enock Iván Barragán Estrada (mixto). **Zitácuaro:** Rafael Gonzalo Morales Martínez (civil), Florentino Espinoza López (civil), Héctor Román Mojica (familiar) y Adrián Manuel García Gómez (penal).

### Jueces y Juezas de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado

**Apatzingán:** Julio César Valdés Reséndiz. **Lázaro Cárdenas:** Jorge Derio Camacho Zapiain. **Morelia:** Luis Enrique Sánchez Cortés y Yuritzi Sánchez Ramírez. **Uruapan:** Marco Edu Morales Rojas. **Zamora:** Laura Elena Alanís García. **Zitácuaro:** Roberto Carlos Rueda Olmos.

### Jueces del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en Morelia

Juan Pedro Patiño Moreno y Fernando Sánchez Martínez.

### Jueces y Juezas Menores en Morelia

María Verónica Chávez Chávez (civil), Omar Misael Lúa Estrada (civil), Marcos Márquez Vargas (civil), Jorge Luis Reséndiz Reyes (civil), Esperanza Valdez Barriga (civil), Juan José García Núñez (penal) y Marcos Flores Ortiz (penal).

### Jueces y Juezas Menores en el Estado

**Apatzingán:** Cinthia Yanely Martínez Urbina. **Ario de Rosales:** Judith Villanueva González. **Arteaga:** Gerónimo Sevilla Gómez. **Coahuayana:** Marcelina Ibarra Valdovinos. **Coalcomán:** Enrique Morales Sotelo. **Hidalgo:** María Concepción Quiroz Tello. **Huetamo:** Tannia de los Andes Aguirre Luviano. **Jiquilpan:** Juan Gómez Ávila. **La Piedad:** Héctor Montes Serrato. **Lázaro Cárdenas:** Andrés García Serrano. **Los Reyes:** Alan Guzmán González. **Maravatío:** Ricardo Medina Monroy. **Pátzcuaro:** Gabriela Hortensia Martínez Arias. **Puruándiro:** Anastasia Hernández Rodríguez. **Sahuayo:** María Odette González Andrade. **Tacámbaro:** José Fuentes Hernández. **Tanhuato:** María Manzo Cervantes. **Uruapan:** Alfonso Gutiérrez Morales (mixto) y Luis Roberto Esparza Silva (mixto). **Zacapu:** Rosa Verónica Alvarado Pérez. **Zamora:** Francisco García Gutiérrez (mixto) y Leslie Guadalupe Yeverino Romero (mixto). **Zinapécuaro:** Floribel Gómez Aguirre. **Zitácuaro:** Víctor Daniel Nateras Espinoza.

### Juez y Jueza Comunes en el Estado

**Coahuayana:** Gustavo Méndez Cruz. **Uruapan:** Ma. Oudalia Gutiérrez González.







## Tesis Salas Civiles

### Tercera Sala Civil

#### **DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA SER DEMANDADO EN JUICIOS DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL ESTADO CIVIL.**

De la interpretación sistemática de los artículos 123 y 800 del Código Familiar para el Estado, se infiere legitimación pasiva en la causa para fungir como demandados a elección de la parte actora, el director del Registro Civil del Estado o el oficial del Registro Civil ante el cual se hubiere inscrito el acta del estado civil materia de rectificación, ya que el primero de los preceptos hace referencia en forma genérica “al demandado” cuando se impone la obligación de comunicar uno a otro la sentencia ejecutoria que se pronuncie, y la expresión “según sea el caso”, que sigue a la referencia de dichos servidores públicos, permite establecer que cuando el demandado sea el director del Registro Civil, éste deberá de comunicar la sentencia al oficial del Registro Civil y que cuando éste sea el demandado, la comunicación se hará al director precitado, para que hagan anotación marginal en el acta que esté bajo su resguardo, mientras que el segundo, asigna competencia en atención al territorio para conocer de los juicios sobre rectificación de acta del estado civil al juez de primera instancia del lugar donde residan cualquiera de ellos; obteniéndose de ambos preceptos legales, que la pretensión del legislador fue facultar a la parte actora para que elija, de entre los servidores públicos antes mencionados, a quien demandar, así como los tribunales ante los cuales demandar.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-183/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, dentro del Juicio Especial Oral Familiar 305/2017 sobre rectificación de acta de nacimiento, seguido ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.

#### **ORDEN DE LOS APELLIDOS. PARA DETERMINAR SU ORDEN, DEBE PRIVILEGIARSE LA OPINIÓN DE LOS ASCENDIENTES ACORDE AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.**

El artículo 49 del Código Familiar para el Estado, señala que el acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos; contendrá la hora, día, mes, año y lugar de nacimiento, el sexo presentado, nombre propio y apellidos, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la huella dactilar del presentado, empero, no se advierte disposición alguna que determine el orden que deban llevar los apellidos paterno o materno del menor de edad sujeto a registro natal. De modo que, de privilegiar que se asiente en primer término el apellido paterno y posteriormente el materno sin considerar la opinión de los ascendientes del menor de edad, innegablemente que se atentaría contra el principio de autonomía de la voluntad que rige el derecho humano al nombre previsto en el artículo 1º, en relación con el 29, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, pues de establecer de manera arbitraria que se privilegie la posición del varón en la familia podrían mantenerse concepciones y prácticas discriminatorias en perjuicio de la progenitora, lo que es inaceptable desde una perspectiva de igualdad de género porque vulnera el derecho humano al nombre consagrado en nuestra Carta Magna.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-242/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de junio del año en curso, dentro del Juicio Ordinario Familiar 43/2017 sobre investigación de la paternidad, seguido ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán. No se interpuso juicio de amparo.

#### **CONVIVENCIA. NO CONSTITUYE UN EXCESO DE FACULTADES QUE SE ORDENEN TERAPIAS PSICOLÓGICAS A LAS NUEVAS PAREJAS DE LOS PADRES DE LOS MENORES INVOLUCRADOS.**

La protección de las prerrogativas y derechos inherentes a menores de edad, implica un escrutinio exhaustivo del asunto de que se trate y la forma en que pueden verse afectados sus intereses. De tal manera, que la protección de sus derechos debe realizarse a través de medidas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que se asegure la integridad de los menores involucrados; por esa razón, la adopción de las providencias decretadas pueden vincular a todas las personas que conformen el núcleo familiar concentrado e inclusive a aquéllas que no formen parte del círculo inmediato pero sí de su entorno y por ello, tengan injerencia en su esfera jurídica. Desde esta perspectiva, no es factible considerar que la medida impuesta a las parejas del padre o la madre de los menores de recibir terapia psicológica constituya un exceso en las facultades del juzgador, porque su objetivo es que se suprima el rechazo de los menores hacia la pareja de sus ascendientes y pueda lograrse una verdadera integración con todas las personas con las que convivan los infantes, ya que su finalidad es la de asegurar su integridad.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-35/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria pronunciada dentro del incidente sobre modificación de régimen de convivencia, vinculado a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 227/2005, seguido ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán. El amparo promovido frente a la resolución emitida en la alzada se negó mediante resolución pronunciada en fecha 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

#### **REMOCIÓN DE TUTOR. PROCEDE POR FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS, AUNQUE NO SE HUBIERE PUBLICADO EL NOMBRAMIENTO Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, NI SE HUBIERE REGISTRADO LA TUTELA EN EL REGISTRO CIVIL.**

Conforme al artículo 603 del abrogado Código Familiar, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo, el tutor tiene obligación de rendir al juez cuenta detallada de su administración, estableciéndose también, que si no presenta esa cuenta dentro de los tres primeros meses del año, se le removerá de su cargo; ahora bien, es cierto que el artículo 1006 del mismo ordenamiento señala que los autos de nombramiento de tutor y de discernimiento del cargo, se publicarán una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se registrarán en la oficina respectiva del Registro Civil, para que surta sus efectos; sin embargo, no es menos verídico que del análisis armonizado de estos numerales con el primer párrafo del arábigo 989 de la codificación invocada, que dice que todo tutor y curador, cualquiera que sea su clase, debe aceptar previamente y prestar las garantías exigidas por el Libro Primero de ese Código para que se le discierna el cargo, a no ser que la Ley lo exceptúe expresamente; y el 72 de la normatividad en cita que previene que la omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en el ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él; se colige que el discernimiento del cargo es por sí mismo suficiente para que se ejerza plenamente la tutela y quede el tutor sujeto a todas las obligaciones que le impone la ley, como ciertamente lo es la rendición de cuentas y que por ende, pueda ser removido del cargo ante el incumplimiento de este deber, aunque no se hubiere publicado el nombramiento y discernimiento del cargo en el Periódico Oficial, ni se hubiere registrado la tutela en el Registro Civil.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la sentencia pronunciada en el Toca I-227/16, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria dictada por la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, que resolvió el incidente de revocación y separación del cargo de tutora, dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria 749/2002, sobre estado de interdicción. El amparo promovido frente a la resolución emitida en esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dentro del Amparo Indirecto 1053/16.

**CONTRATO DE FIANZA, PARA ESTABLECER LA COMPETENCIA DEBE ATENDERSE A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL, AL NO PODER DESVINCULARSE LA FIANZA DEL CONTRATO PRINCIPAL, PUES LO QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA ES PRECISAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO PRINCIPAL.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2794 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de dicho ordenamiento jurídico: “La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace”, de lo que se tiene que la fianza es un contrato por el que una persona, llamada fiadora, distinta del deudor y del acreedor, en una determinada obligación, se obliga con este último a pagar dicha obligación, en caso de que el primero no lo

haga. Ahora bien, el contrato de fianza tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de una obligación y, en este sentido, es un contrato accesorio, por cuanto que la existencia del mismo depende de esa obligación principal. Por consiguiente, para determinar lo relativo a la competencia para conocer y resolver el asunto, se debe de atender a las cláusulas del contrato principal, pues éste resulta aplicable al contrato de fianza en donde el fiador se ha comprometido a cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato principal, siendo así que las obligaciones inherentes al fiador provienen precisamente de dicho contrato, y por lo tanto, no puede desvincularse la fianza (como contrato accesorio) del contrato principal, si lo que se garantiza con la fianza es precisamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato principal.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la sentencia pronunciada el 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete en el Toca I-22/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada dentro de los autos relativos al Juicio Especial Mercantil 755/2016, sobre pago de póliza y otras prestaciones. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado, dentro del Amparo 259/2017, en virtud del recurso de revisión que se hizo valer en su contra, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, con residencia en esta ciudad, resuelto en fecha 31 treinta y uno de octubre del 2017 dos mil diecisiete.

**INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO YA SE HAYA ORDENADO LA ESCRITURACIÓN DEL BIEN INMUEBLE SUJETO A REMATE, NO OBSTANTE QUE NO SE HUBIERE HECHO ENTREGA DEL MISMO A FAVOR DEL ADJUDICATARIO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se advierte que aún cuando el remate de bienes embargados se integra de varias etapas, el cumplimiento de la obligación de pago consignada en la sentencia se colma con la orden de otorgar la escritura pública en favor del adjudicatario, por lo que resulta evidente que cuando ya se haya realizado la escrituración del bien inmueble motivo de remate, la etapa relativa a la ejecución de la sentencia haya culminado con dicho acto, y por lo tanto, deviene improcedente el incidente sobre prescripción de ejecución de sentencia, sin que el hecho de que no se haya realizado la entrega del bien inmueble rematado implique que no se haya culminado tal etapa, pues la escrituración y, como resultado de lo anterior, la entrega del bien inmueble, son consecuencias connaturales del acto de adjudicación, y por tanto, basta con que se hubiere realizado la escrituración del bien inmueble motivo de remate, para considerar finalizada la etapa de ejecución de sentencia, pues la entrega del bien inmueble rematado es un acto que guarda relación con la escrituración de dicho bien a favor del adjudicatario.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la sentencia pronunciada el 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis en el Toca I-318/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada den-

tro del Juicio Ejecutivo Mercantil 515/2000, sobre pago de pesos y otras prestaciones. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2016 dos mil dieciséis, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, dentro del Amparo 72/2017, siendo que dicha resolución causó ejecutoria al no haberse interpuesto el recurso de revisión en su contra.

## Cuarta Sala Civil

**VIOLACIONES PROCESALES. CONFORME AL NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL, ES PROCEDENTE SU ESTUDIO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA.** En la jurisprudencia del rubro: “VIOLACIONES PROCESALES. ES IMPROCEDENTE SU ESTUDIO POR PARTE DEL TRIBUNAL *AD QUEM* CUANDO LAS MISMAS SE HACEN VALER A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1,366 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO)”, se establece que no es procedente que el Tribunal de Apelación aborde el análisis de agravios relacionados con violaciones procesales; sin embargo, la interpretación conforme a la Constitución Federal y a los Tratados Internacionales, de ese artículo 1366 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que en el ámbito local corresponde al numeral 682 del Código de Procedimientos Civiles, conduce a estimar que para que la apelación sea un verdadero recurso efectivo y protector de las personas, debe comprender la posibilidad de estudiar las violaciones procesales que se hagan valer con relación al trámite de la primera instancia, máxime, que el contenido de esa norma legal, lejos de prohibirlo, lo considera implícito, al señalar que el recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior revoque o modifique la resolución en los puntos relativos a los agravios expresados, siendo la improcedencia de ese estudio por parte del Tribunal de segundo grado, solamente una idea impuesta de manera taxativa por los tribunales federales, al fijar su jurisprudencia, con base en la interpretación que, de dicha disposición jurídica, realizaron con anterioridad al paradigma constitucional y convencional que actualmente rige.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete el Toca I-93/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva de fecha 9 nueve de febrero del mismo año, pronunciada dentro del Juicio Ordinario Civil 251/2015, sobre reivindicación de inmueble y otras prestaciones. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, dentro del Amparo Directo 431/2017. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretario Antonio López Herrejón.

**RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE RETIRO DE UN TRABAJADOR FALLECIDO. SU TRANSMISIÓN A LOS BENEFICIARIOS, NO ES SUSCEPTIBLE DE LLEVARSE A CABO EN EL JUICIO DE SU SUCESIÓN.** De lo previsto por los numerales 5 A, fracción XII, 84, fracciones

III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y 193 de la Ley del Seguro Social, en relación con lo que señalan los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de ese mismo catálogo de normas legales, se obtiene que el legislador contempló la institución de los beneficiarios de las cuentas individuales, otorgándole cierta semejanza con la sucesión legítima al referirse a los beneficiarios legales, pues expresamente dispuso quiénes pueden tener ese carácter, y dándole a la vez, matices de disposición testamentaria en lo relativo a los beneficiarios sustitutos, ya que confirió al trabajador la facultad de designarlos de manera voluntaria y la posibilidad de revocarlos en cualquier tiempo. Empero, a pesar de esas coincidencias, es claro que los recursos de esas cuentas individuales no forman parte del caudal hereditario que debe ser administrado y repartido en un juicio de sucesión, puesto que su transmisión a favor de los exclusivos beneficiarios se produce en automático con el fallecimiento del trabajador, es decir, se crea una sucesión *mortis causa*. Por tanto, la entrega de dichos recursos, en términos de lo que se dispone en el último párrafo del citado artículo 193 de la mencionada Ley de Seguridad Social, será autorizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la orden de prelación que establece el numeral 501 de la Ley Federal del Trabajo, y si surgiere conflicto, la reclamación deberá hacerse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dadas las atribuciones que al respecto se le confieren en el precepto 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 527, fracción II, inciso 1, de la referida ley laboral.

Criterio sostenido por la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis el Toca I-229/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 30 treinta de mayo de ese mismo año, pronunciado dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario 750/2015. El amparo promovido frente a la resolución emitida por esta alzada, se negó mediante resolución de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del Amparo Indirecto 892/2016. Magistrado Sergio Alberto Cázares Solórzano. Secretario Antonio López Herrejón.

## Quinta Sala Civil

**TESTAMENTO. CARECE DE EFICACIA JURÍDICA NO OBSTANTE QUE EL NOTARIO PÚBLICO DÉ FE EN ÉL DE QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE TRANSMITIR SUS BIENES PARA DESPUÉS DE LA MUERTE, SI EL MISMO FINALMENTE CONTIENE LA ANOTACIÓN DEL NOTARIO DE “NO PASÓ”.** De la interpretación sistemática de los artículos 69 y 108, fracción VIII, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Michoacán, que en su orden prescriben: “Artículo 69. Si la escritura fue firmada dentro del término a que se refiere el artículo anterior, pero no se acredita al notario el pago oportuno del interés fiscal, pondrá la razón de ‘no pasó’ al



*margen de la escritura, dejando en blanco el espacio destinado a la autorización definitiva, para utilizarse en caso de revalidación. El plazo para revalidar no excederá de 90 días naturales”; y, “Artículo 108. La escritura o el acta será nula cuando: (...) VIII.- No está autorizada con la firma y sello del notario o lo está cuando debiera tener la razón de ‘no pasó’, según los artículos relativos de esta Ley (...)”*, se desprende que un testamento público carece de eficacia jurídica, no obstante que el notario público ante el cual se otorgó dé fe en el propio instrumento que el autor de la herencia, en uso de sus facultades físicas y mentales, manifestó ante él su voluntad de transmitir sus bienes para después de la muerte y de que se observaron las formalidades exigidas por el Código Civil del Estado para los actos de esa índole, si el documento respectivo finalmente contiene la anotación efectuada por el propio fedatario de que “NO PASÓ”, contemplada por el primero de los transcritos numerales, en razón de que ello significa que se trata de un documento no autorizado en definitiva por el funcionario de referencia, ante la falta de pago oportuno del interés fiscal correspondiente, pues ello significa que la escritura que contiene dicho testamento tampoco se revalidó dentro de los noventa días subsecuentes al de la firma de la propia escritura, en términos del artículo 69 de la invocada Ley del Notariado.

Sentencia dictada el 13 trece de septiembre del 2016 dos mil dieciséis por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro del Toca Civil I-251/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva dictada por el Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, dentro del Juicio Ordinario Civil 674/2015. Se combatió por la parte actora y apelante en vía de amparo directo, negando la protección federal solicitada el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, mediante ejecutoria de fecha 6 seis de abril del 2017 dos mil diecisiete.

**ARRENDAMIENTO. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA RESPONDER DEL PAGO DE RENTAS RESPECTO DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS O DEPENDENCIAS A LAS QUE AQUÉL DELEGA FUNCIONES.**

En un juicio de cumplimiento de contrato de arrendamiento donde la pretensión principal es el pago de rentas exigidas tanto al Gobierno del Estado de Michoacán como a alguna de sus secretarías u otras dependencias administrativas, como resulta ser la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, pero aquél no intervino como arrendatario en la celebración del pacto arrendatario que da sustento a la acción ejercitada, siendo que sólo fungió como tal el procurador de Protección al Ambiente del Estado, asistido en ese acto por la delegada administrativa, resulta fundada la excepción de falta de legitimación pasiva que, en su caso, hubiere opuesto el Gobierno del Estado de Michoacán en el juicio correspondiente. Lo anterior se sustenta en el contenido del citado contrato de arrendamiento con que se acciona, donde se establece que el titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente de la entidad, asistido en ese pacto volitivo por su delegada administrativa, tenía facultades para celebrarlo, atento el contenido de los artículos 9°, 13, 15 y 17 de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 11, fracción XVIII, y 17, fracciones XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada de la Entidad, 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, 7° y 32 del Reglamento de esta última Ley, 13, fracción XIII, de la Ley Ambiental y del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán; 7°, fracción XIII y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado; de tal suerte que si bajo ese marco jurídico la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, representada en ese acto por su titular, asistido a su vez por la delegada administrativa, haciendo uso de sus facultades convino con la actora, en recibir en arrendamiento el inmueble de mérito, bajo los términos y condiciones que en el propio contrato se precisan, resulta evidente que es la Procuraduría de Protección al Ambiente de la Entidad, en cuanto organismo desconcentrado de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la única que debe responder del pago de las rentas adeudadas y de las que se sigan venciendo, exigidas por su citada arrendadora, no así el Gobierno del Estado de Michoacán, en observancia estricta, además, del principio de relatividad de los contratos, que responde a la voz *res inter alios acta* y consiste en que los contratos, desde que se perfeccionan, única y exclusivamente obligan a los contratantes, de manera que éstos quedan constreñidos al cumplimiento no sólo de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, como lo dispone el artículo 962 del Código Civil local; máxime que dicha Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado expresó al momento de celebrar el acto jurídico de referencia que contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto, aprobado en la partida correspondiente, para celebrar dicho arrendamiento; de suerte que es de ese presupuesto del que dicha dependencia gubernamental debe disponer para hacer frente a las erogaciones que se deriven del multialudido contrato traslativo de uso. Sin que constituya un obstáculo para el criterio adoptado que dicho organismo desconcentrado dependa del Gobierno del Estado de Michoacán, como lo prescribe el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, ya que como lo dejamos puntualizado contaba con un presupuesto aprobado en la partida correspondiente para hacer frente a las cargas que contrajera en los diversos actos jurídicos que celebrara con particulares, como las derivadas del contrato de arrendamiento que concertó con la parte accionante.

Sentencia dictada el 20 veinte de febrero del 2017 dos mil diecisiete por la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado dentro del Toca Penal I-42/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva pronunciada por la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial dentro del Juicio Sumario Civil 616/2016. Se combatió por la parte actora y apelada en vía de amparo directo, negando la protección federal solicitada el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, mediante ejecutoria de fecha 29 veintinueve de junio del 2017 dos mil diecisiete.

## Sexta Sala Civil

**RECONOCIMIENTO DE HIJO. NO PROCEDE SU REVOCACIÓN, POR ACCIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.** La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio, se establece en relación al padre por reconocimiento voluntario, a través de la partida de nacimiento ante el Oficial del Registro Civil, por acta especial de reconocimiento ante el propio oficial, por escritura pública, por testamento y por confesión judicial directa y expresa, o en su defecto, por resolución judicial, en términos de lo dispuesto en los artículos 346 y 350 del anterior Código Familiar del Estado, sin que una vez hecho el reconocimiento volunta-

rio, proceda su revocación, por acción de desconocimiento de paternidad, a fin de liberarse de obligaciones por simple voluntad, toda vez que ello sería en detrimento del interés del menor, quien desde que nació, en el caso de haber sido reconocido al registrarlo, tiene un nombre, apellidos y filiación, que lo identifican plenamente, derechos que en debida protección hacia el menor deben preservarse.

Criterio sostenido por la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Civil I-141/17, en contra de la sentencia definitiva del 17 diecisiete de marzo del año en curso, dictada dentro del Juicio Ordinario Familiar 260/2016. Se promovió en su contra juicio de amparo, habiéndose negado la protección federal en resolución de 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, dentro del Amparo Directo Civil 537/2017. Magistrada María Cristina Torres Pacheco. Secretaria Telma Salud Cázarez Ríos.

## Tesis Salas Penales

### Primera Sala Penal

#### **AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CONVOCADA POR EL TRIBUNAL Y ACCESO A LA JUSTICIA. PARA ESCUCHAR EL ALEGATO ACLARATORIO SOBRE AGRAVIOS BASTA LA PRESENCIA DEL RECURRENTE.**

Son obligaciones del Tribunal de Alzada procurar que en todo momento se respete la regularidad del procedimiento y el ejercicio de las facultades y derechos establecidos en términos de la ley y la buena fe; como también evitar cualquier tipo de planteamiento dilatorio de carácter formal o cualquier otro abuso del ejercicio de las facultades o derechos que la ley confiere a las partes. La ausencia del Ministerio Público y del asesor jurídico de la víctima a la audiencia de alegatos aclaratorios convocada por el Tribunal, cuando no es recurrente como tampoco apelante adhesivo, puede considerarse un planteamiento de carácter dilatorio para que no se lleve a cabo dicha audiencia. Por tanto, considerando que el sistema acusatorio se rige por el principio de probidad y habiendo sido formalmente notificadas las partes, tienen la obligación de comparecer y la ausencia de la parte apelada no es un obstáculo para su desarrollo. Ello, ya que por la naturaleza de la audiencia no se afectaría el principio de contradicción porque la defensa ha expresado sus agravios por escrito; se ha dado vista al Ministerio Público y al representante de la víctima; de manera que ha quedado fijada la *litis* y no fue ofertada una prueba que conllevara la necesidad de un ejercicio de contradicción formal. No considerarlo así, entorpecería la regularidad del procedimiento y generaría un costo muy elevado a la sociedad, a las instituciones que participan y, en última instancia, al acceso oportuno a la justicia.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Recurso de Apelación XI-22/2017 interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso. Ejecutoria de 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

#### **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ALEGATOS O CIRCUNSTANCIAS NO INCORPORADAS AL CONTRADICTORIO PARA DEBATE, NO PUEDEN PLANTEARSE COMO AGRAVIO FRENTE AL.**

Un alegato o circunstancia que no fue motivo de debate en la audiencia respectiva, al no haber sido planteado, como tampoco incorporado al contradictorio para su debate, no forma parte de la *litis*; y, por tanto, esa circunstancia o alegato (omitido), no puede innovarse en la alzada y constituirse como agravio. Así las cosas, es improcedente la inconformidad que afirma violación al debido proceso, por no haber registro de lectura de sus derechos al imputado previo a un acto de investigación –reconocimiento de persona– cuando esta circunstancia no fue planteada frente al juez de control y, por ende, no formó parte del debate y tampoco del auto impugnado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-7/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto de vinculación a proceso de 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Jueza de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 26/2017. Resolución de 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

#### **AUTO DE VINCULACIÓN Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO IMPUTADO. APELACIÓN INADMISIBLE DEL MINISTERIO PÚBLICO FRENTE A LA.**

Conforme a los artículos 456 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el derecho de recurrir corresponde tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución, las partes solo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo; y, el recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio. En este contexto legal, no es admisible la apelación del Ministerio Público frente a la clasificación jurídica del hecho imputado efectuada por el juez de control en el auto de vinculación a proceso, puesto que no es una determinación que afecte o cause agravio al Ministerio Público, dado que, en su oportunidad y de así considerarlo pertinente, la fiscalía podrá formular acusación por los mismos hechos, con una clasificación jurídica distinta a la que estableció el auto de vinculación a proceso.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al pronunciarse sobre la no admisión en el Toca Penal XI-35/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público frente al auto de vinculación a proceso de 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Juez de Control de la Región Uruapan, en la Causa Penal 128/2017. Resolución de 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

#### **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SU CLASIFICACIÓN JURÍDICA, NO GENERA AGRAVIO AL IMPUTADO AL TENER CARÁCTER PROVISIONAL.**

La consideración jurídica preliminar de la representación social en audiencia, avalada por el juez de control para emitir la vinculación a proceso, tiene carácter provisional, dado que la investigación complementaria no está sujeta a dicha clasificación jurídica y la fiscalía puede concluir con una acusación por ese u otro delito, mas constreñido por el hecho imputado. Por tanto, esa clasificación jurídica preliminar no genera agravio al imputado, siempre y cuando no se vean afectados derechos humanos como la libertad (prisión preventiva oficiosa) o acceso a mecanismos alternativos de solución de controversias.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al resolver el Recurso de Apelación XI-14/2017, interpuesto por la defensa, contra la vinculación a proceso, emitido por el Juez de Control de la Región Morelia en la Causa Penal 60/2017. Resolución de 3 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**AUTO DE VINCULACIÓN. LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE ALGÚN ELEMENTO DEL ILÍCITO IMPUTADO NO CONSTITUYE OBSTÁCULO PARA SU PRONUNCIAMIENTO.** El hecho imputado, derivado de la garantía criminal del auto de vinculación, debe tener correspondencia –abstracta– con uno que previamente la ley ha prescrito como delito y no precisa para su actualización un desglose y acreditación de cada uno de los elementos del ilícito correspondiente; y, por tanto, tampoco puede objetarse que la falta de justificación de alguno de éstos constituya un obstáculo para pronunciarlo.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-11/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 11 once de marzo de 2017 dos mil diecisiete, emitido por Juez de Control de la Región Zamora, en la Causa Penal 128/2016. Resolución de 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**AUTO DE VINCULACIÓN. LA INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO POR EL JUEZ DE CONTROL, SUBSANA LA EVENTUAL OMISIÓN DE SU LECTURA EN UN ACTO DE INVESTIGACIÓN.** Es obligación del juez de control en la audiencia inicial, conforme al artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, informar al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiesen hecho saber con anterioridad. Al cumplir con esta exigencia, queda subsanada, como se desprende del contenido mismo de este precepto, la eventual omisión de tal circunstancia en un acto previo de investigación; y por tanto, no se vulnera su derecho al debido proceso.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-7/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto de vinculación a proceso de 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Jueza de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 26/2017. Resolución de 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**CAUSA PROBABLE Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTÁNDAR PROBATORIO Y REQUISITOS PARA SALVAGUARDARLA.** La causa probable, desde la perspectiva de la probable intervención o participación en el hecho imputado, debe satisfacer en el contexto del estándar probatorio propio de esta fase procesal –auto de vinculación– y para salvaguardar la presunción de inocencia: a) la existencia de evidencia mínima (suficiente) que, obtenida en forma lícita, b) se expone y somete (también) lícitamente en la audiencia respectiva y c) que, valorada en forma razonada, es suficiente para concluir la probabilidad de que el indiciado cometió o participó en el hecho (delito) imputado.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-11/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente al auto de vinculación a proceso de 11 once de marzo de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Juez de Control de la Región Zamora, en la Causa Penal 128/2016. Resolución de 19 diecinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**CESIÓN O TRANSFERENCIA IRREGULAR DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE (TAXI), CONSTITUYE UN ACTO ILEGAL E ILÍCITO QUE NO PUEDE SER AVALADO POR EL DERECHO, COMO TAMPOCO SU INCUMPLIMIENTO RECLAMADO ANTE LOS TRIBUNALES (FRAUDE A LA LEY).** En el caso concreto, la acción penal de fraude imputada fue ejercitada frente a ARIH, afirmando que, desde el momento en que celebró con JLTM la cesión de derechos de la concesión extendida a CJA para explotación de un taxi, a cambio de la entrega de \$170,000.00, tenía la velada intención de no cumplir lo pactado. Es cierto que cualquier persona, en ejercicio de las facultades que la ley confiere, puede llevar a cabo una cesión de (sus) derechos a favor de un tercero, como el que quedó acreditado las partes celebraron. Ese acto jurídico, *ab initio* lícito, generó que ARIH recibiera \$170,000.00 pesos y que JLTM explotara la concesión otorgada a CJA. Esta situación y resultado, obtención de una suma de dinero a cambio de una concesión del servicio otorgada a un tercero, constituye un beneficio injustificado e ilegal para ambos contratantes. Esto es así, en primer término, puesto que la ley de la materia prohíbe, en forma expresa, la transmisión o cesión de derechos de una concesión del servicio público, salvo en caso de incapacidad física o mental de la concesionaria y previa autorización del ejecutivo del estado (art. 22, Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado), situación que no quedó justificada en autos. En este contexto, fáctico y legal, el estado de cosas generado a través del contrato de cesión de derechos, no tuvo otra finalidad que facilitar y habilitar, a través de un fraude a la ley, la explotación irregular e ilícita de una concesión del servicio público de transporte *ex lege* intransferible. Tal situación, ilegal e ilícita, no puede ser avalado por el derecho, como tampoco su incumplimiento reclamable ante los tribunales.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-46/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, frente al auto que negó orden de aprehensión, dictado por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacapu, en la Causa Penal 4/2017. Resolución de 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD, ESTRUCTURA, CONTENIDO Y BIEN JURÍDICO TUTELADO. SU INCORPORACIÓN COMO ELEMENTO EXPRESO DEL TIPO LO TRANSFORMA DE UN DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO A OTRO DE PELIGRO CONCRETO (ANALOGÍA *IN MALAM PARTEM*).** El delito de corrupción de personas menores de edad, previsto en el artículo 162 del Código Penal del Estado, es un delito de peligro abstracto y mera actividad, que se materializa con la sola realización de la conducta típica, con independencia de que exista o no un resultado concreto, separable espacialmente de la acción, que el tipo penal no requiere como tampoco exige. En el ilícito de peligro abstracto, como el imputado, corresponde al legislador determinar qué conductas son típicamente peligrosas en sí mismas, sin que sea necesario que se produzca un resultado de puesta



en peligro. Por su parte, los delitos de peligro abstracto sí exigen un resultado: la producción real de un peligro para el objeto protegido por la norma. La sentencia impugnada concluye que “el hecho de que los menores no hayan realizado acciones de índole erótico sexual no resta carácter delictivo a la conducta de quienes les permitió la entrada [al bar], porque desde el ingreso de los menores existía la posibilidad de tener prácticas sexuales”. Esta determinación incorpora, en analogía *in malam partem* y como elemento del ilícito imputado, el peligro o riesgo al bien jurídico tutelado por la norma, que si bien es su objeto de tutela, no es por su estructura y contenido, un elemento expreso del ilícito de corrupción de personas menores de edad previsto en el artículo 162 del Código Penal. De esta manera, el fallo impugnado transforma el delito de corrupción de personas menores de edad, de *lege lata* ilícito de peligro abstracto y mera actividad –que no exige un resultado espacio temporalmente separable de la acción– a otro (delito) de peligro concreto, que exige como resultado, la efectiva creación de un riesgo y, con ello, conforma en la sentencia de forma implícita un delito inexistente, distinto al previsto en el artículo 162 del Código Penal, que rezaría: comete el delito de corrupción de menores de edad el que por cualquier forma pone “en riesgo el sano desarrollo de la libre personalidad”.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-27/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, defensa y Ministerio Público, frente a la sentencia definitiva de dictada por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacapu, en la Causa Penal 70/2014. Resolución de 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**EMBARGO PRECAUTORIO. PRESUPUESTOS, CONTROL JUDICIAL Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El embargo, como medida precautoria y en tanto constituye una restricción de derechos fundamentales de un ciudadano –aún no declarado penalmente responsable– está sujeto a un estricto control judicial que tiene, como presupuestos legales expresos: a) la posible reparación del daño y b) la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo; y, por su parte, la procedencia condicionada a la ponderación de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. En ese contexto, un antecedente de investigación, como lo es el informe pericial de causalidad que proporciona información sobre las condiciones en que sucedió un hecho, no puede establecer, como alega el recurrente, una presunción de culpabilidad, a todas luces incompatible con el principio constitucional de presunción de inocencia; y, menos aún, colmar el elevado grado de certeza que la norma exige para la procedencia del embargo precautorio, que no se conforma con una mera posibilidad, sino la probabilidad de que el imputado será responsable de reparar el daño.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-31/2017, relativo al recurso de apelación frente a la resolución sobre providencia precautoria que denegó el embargo de bienes. Resolución de 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. CESE POR DENE-GACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, IMPO-SIBILITA AL TRIBUNAL PARA SEGUIR ACTUANDO Y DECLINAR COMPETENCIA POR CUANTÍA, PREVIA DESESTIMACIÓN DEL DICTAMEN DE AVALÚO (ABU-SO DE CONFIANZA, FRAUDE A LA LEY E ILÍCITO ATÍ-PICO).** El Tribunal de origen, de primera instancia, deter-minó, en ejercicio de sus facultades, denegar la orden de aprehensión por el delito de abuso de confianza, al con-siderar que no se acreditó uno de sus elementos y, por ello, estimó innecesario pronunciarse sobre la probable responsabilidad del imputado. Sin embargo, una vez ne-gada la solicitud de la orden de aprehensión, en la misma resolución, analiza y determina que el dictamen pericial sobre el monto del abuso de confianza debe desestimar-se; y, por ende, el ilícito imputado, es de monto indeter-minado. Sobre esta base, determina declinar competen-cia al juzgado menor, que la rechaza. El conflicto debe ser resuelto, surtiendo la competencia para el juzgado de primera instancia, ya que con la resolución que emitió, denegando la orden de captura solicitada, es conclusiva de su jurisdicción y definitiva de la instancia. Luego en-tonces, fundar su incompetencia por razón de cuantía, previa descalificación *motu proprio* del dictamen pericial que obra en autos, constituye materialmente una reno-vación judicial de la acusación y ejercicio de la acción penal, facultad propia y exclusiva del ministerio público, rayana en un fraude a la ley, dado que tal determinación –*ex post* y *ultra petita* a la que cesó su jurisdicción– es un ilícito atípico, puesto que es una conducta que en apa-riencia es conforme a una norma (norma de cobertura), pero que produce un resultado contrario a otra u otras normas o al ordenamiento jurídico en su conjunto (norma defrauda).

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal VI-74/2017, formado con motivo del conflicto negativo de competencia con relación al Proceso Penal 5/2017 del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Jiquilpan. Resolución de 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**RECONOCIMIENTO DE PERSONAS COMO ACTO DE INVESTIGACIÓN, DERECHO A LA NO AUTOINCRIMI-NACIÓN Y DEFENSA MATERIAL NO ACTUALIZADA EN EL.** El reconocimiento de personas, acto de inves-tigación reglado por el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede aún sin consenti-miento del imputado; mas precisa que se lleve a cabo en presencia de su defensa para asegurar que, material y formalmente se cumplan los requisitos legales pre-vistas para su desarrollo. Este acto de investigación, si bien –por su naturaleza– debe contar con la presencia del imputado, no genera o actualiza una defensa de ca-rácter material, puesto que no tiene como objetivo que declare o proporcione información alguna respecto del hecho investigado. Por ello, es inexacto –como afirman los agravios– que en el caso concreto se haya vulnerado el derecho a la no autoincriminación.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-7/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto de vinculación a proceso de 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Jueza de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 26/2017. Resolución de 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**RECUSACIÓN Y QUEJA ADMINISTRATIVA. NO CONSTITUYE IMPEDIMENTO QUE LA JUSTIFIQUE. ABUSO DEL DERECHO EN LA.** Una queja administrativa instaurada por la defensa y los imputados contra el juzgador no puede considerarse como un juicio para efectos de la recusación prevista en el artículo 37, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto es así, en primer término, ya que la queja administrativa no es, propiamente, un juicio, sino un procedimiento administrativo de responsabilidad que tiene como objetivo principal salvaguardar los principios constitucionales que rigen el servicio público de administración de justicia; y, en segundo lugar, el promovente del juicio debe ser el juez o alguno de los parientes consignados en este precepto frente alguna de las partes y haber sido instaurado con anterioridad al conocimiento de la causa. Aceptar el planteamiento de la defensa de que la queja administrativa está amparada por el precepto indicado, sería tanto como convalidar el abuso del derecho. Es cierto, tienen el derecho y facultad para recusar, pero el derecho no ampara como tampoco puede proteger su abuso. Dar origen a un procedimiento administrativo presentando una queja contra un servidor público y con ello, *ex post*, invocar que sea ha planteado un juicio contra ese servidor público y que por esa razón deba separarse del conocimiento del caso es un abuso del derecho que les corresponde.

Resolución pronunciada el 24 veinticuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete en audiencia de calificación de recusación del Juez de Control de la Región Morelia, planteada por la defensa en la Causa Penal 381/2016, en el Toca Penal XI-13/2017. Magistrado Alejandro González Gómez.

**REVISIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA. REGLAS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA ACUSATORIO APLICACIÓN DE (PRESUNCIÓN DE INOCENCIA).** Para la revisión de la prisión preventiva, habilitada por el artículo 5° transitorio que reformó el Código Nacional de Procedimientos Penales, son normas aplicables para que el juez natural resuelva –en interpretación conforme original del artículo 19 Constitucional– la petición correspondiente, no sólo las previstas en forma expresa en este precepto por el legislador nacional (arts. 153 a 171), sino también, las reglas y principios del sistema acusatorio y oral, incluyendo el de presunción de inocencia.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-115/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto que resolvió el incidente no especificado de sustitución de medida cautelar, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en el Proceso Penal 85/2010-II y acumulados. Resolución de 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**REVISIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA. SUSTITUCIÓN POR GARANTÍA ECONÓMICA. LÍMITES IMPUESTOS POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA A SU CONTENIDO (REPARACIÓN DEL DAÑO Y MULTA).** La garantía económica, como medida cautelar, tiene como objetivo que el imputado cumpla con las obligaciones impuestas –comparecer al juicio, asegurar el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, testigos o de la comunidad– mas no garantizar la reparación del daño y la (posible) multa a imponer, ya que ello conllevaría, además de la renovación de requisitos y exigencias otrora establecidos para la procedencia de la libertad provisional bajo caución que se pretende sustituir, la violación de la presunción de inocencia, al transformar esta medida en una pena anticipada.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal I-115/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto que resolvió el incidente no especificado de sustitución de medida cautelar, dictado por el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, en el Proceso Penal 85/2010-II y acumulados. Resolución de 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**SANEAMIENTO Y CONVALIDACIÓN DE ACTOS PROCESALES.** Si la defensa del imputado tuvo acceso a la carpeta de investigación desde la audiencia inicial y consideraba que alguno de los actos de investigación no fue recabado bajo los lineamientos y formalidades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tuvo la oportunidad de solicitar a la fiscalía su saneamiento durante la duplicidad del plazo constitucional, en términos del artículo 99 del Ordenamiento Nacional. No hacerlo durante el término legal previsto para ello constituye su aceptación tácita; y, por ende, su convalidación, según prescribe el artículo 100 del mismo cuerpo de leyes.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-7/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el imputado, frente al auto de vinculación a proceso de 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, emitido por la Jueza de Control de la Región Morelia, en la Causa Penal 26/2017. Resolución de 2 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. APELACIÓN, RÉGIMEN TRANSITORIO Y COMPETENCIA PROVISIONAL (ART. 1°, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE LA MATERIA, CON RELACIÓN AL 28, FRACCIÓN I, LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE MICHOACÁN; 8.1 Y 8.2 DEL PACTO DE SAN JOSÉ Y 12.2 DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO).** El artículo 19 Constitucional prescribe que la operación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en procuración e impartición de justicia para adolescentes. Por su parte, la Ley Nacional de la materia, publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 16 de julio de 2016, establece (art. transitorio primero, párrafo segundo) que los requerimientos necesarios para la plena operación

del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán estar incorporados en un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha de su entrada en vigor. En este contexto normativo, en forma provisional y transitoria, la competencia para conocer y sustanciar la apelación contra la sentencia de primer grado emitida por el juez especializado en materia de adolescentes, se surte, de conformidad con el artículo 28, fracción segunda de la LOPJ, a esta sala penal. Ello, para garantizar los derechos del adolescente a ser oído en el proceso y recurrir el fallo ante un Tribunal Superior, consagrados en los artículos 8.1 y 8.2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así, como para salvaguardar el derecho especial del niño a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XVI-34/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y su adhesión de la asesora jurídica de la víctima, frente a la denegada suspensión condicional del proceso en la Causa Penal 09/2017-LN. Resolución de 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. INTERNAMIENTO POTESTATIVO (CONTENIDO Y ALCANCE DEL ART. 164 DE LA LEY DE LA MATERIA).** El artículo 164 de la Ley Nacional contiene un catálogo de delitos en los que, en principio, procede el internamiento. Este precepto, de acuerdo a su estructura y contenido, tiene una doble función: por una parte, determinar los ilícitos en los que, en forma eventual y como *ultima ratio*, pueden dar lugar al internamiento de un adolescente; y, al mismo tiempo y por exclusión, proscribirlo para cualquier otro delito. En este contexto normativo, el internamiento de un adolescente no es consecuencia necesaria y *ex lege* de y por la comisión de alguno de los delitos previstos en este artículo; sino que, en todo caso y por disposición expresa de la ley –amén de último recurso– su aplicación es de carácter potestativo.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XVI-34/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y su adhesión de la asesora jurídica de la víctima, frente a la denegada suspensión condicional del proceso en la Causa Penal 09/2017-LN. Resolución de 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO ES PROCEDENTE EN CUALQUIER DELITO (INTERPRETACIÓN FAVORABLE AL ADOLESCENTE DEL ART. 100, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA).** Ante la ausencia en la Ley Nacional de la materia de un catálogo de delitos en el que, por disposición de la ley, siempre y en todo caso, merecen internamiento, no es posible definir, por exclusión, el universo de delitos en los que procede la suspensión, como tampoco en los que no; y, por ello, por no poder completarse o dotar de contenido al artículo 100, fracción I, de la Ley Nacional del Sistema

Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá tenerse, por ser más favorable al adolescente que la suspensión condicional no puede estar restringida o limitada en razón de un catálogo inexistente de delitos en los que la medida de internamiento fuese *tout court* procedente.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XVI-34/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y su adhesión de la asesora jurídica de la víctima, frente a la denegada suspensión condicional del proceso en la Causa Penal 09/2017-LN. Resolución de 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS BILATERAL Y CONSENSUADO.** El artículo 17, párrafo 4º Constitucional reconoce como derecho humano la posibilidad de que los conflictos puedan resolverse a través de mecanismos alternativos de solución de controversias. En estos, las partes consensúan la solución de su propio problema; y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverla. El Código Nacional de Procedimientos Penales establece, en su artículo 184, como tales, el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso. La suspensión condicional del proceso –regulada por los artículos 191 al 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales– es un mecanismo alternativo bilateral y consensuado de solución de controversias que detiene en forma provisional la persecución –acción– penal frente a un imputado y éste, a cambio, acepta someterse y cumplir por determinado plazo una serie de condiciones fijadas en audiencia *ad hoc* por el juez de control.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-30/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente a la negativa de suspensión condicional del proceso decretada en la Causa Penal 79/2017. Resolución de 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA. NADA OBSTA PARA QUE SE LLEVE A CABO INTRAMUROS SI LOS IMPUTADOS ESTÁN SUJETOS A PRISIÓN PREVENTIVA POR PROCESO DISTINTO.** La *ratio decidendi* del fallo impugnado denegó la suspensión provisional solicitada por “el hecho de que [los imputados] se encuentren sujetos a un proceso distinto... [y] ...estando privados de la libertad es imposible que cumplan con la diversa condición que ... pudiera imponerles”. Es inexacto, en primer término, que estando los imputados privados de la libertad, el cumplimiento de las condiciones impuestas para ello sean de imposible realización. Esto es así, puesto que las condiciones a imponer son, por disposición de la ley, enunciativas y no taxativas (art. 185, *in fine*, CNPP). Por ello, nada obsta para que el juzgador seleccione, de entre las enumeradas por la norma (arts. 195 párrafos I-XIII, CNPP), una o varias que los imputados puedan llevar a cabo intramuros; o bien, fije una o más que, siendo compatibles con esta circunstancia, lo sean también con los fines y objetos de esta institución (art. 195 párrafo XIV, CNPP).



Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-30/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente a la negativa de suspensión condicional del proceso decretada en la Causa Penal 79/2017. Resolución de 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

### **SUSPENSIÓN DEL PROCESO. UN NUEVO PROCESO NO DA LUGAR A LA REVOCACIÓN DE LA CONCEDIDA.**

Es cierto que el artículo 198, fracciones IV y V, del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevén como supuesto fáctico común que el imputado de origen a “otro proceso”; mas ninguno establece, como consecuencia jurídica, la revocación de la suspensión condicional (ya) concedida. Ante bien, de *lege lata* un nuevo *otro proceso* no da lugar a la revocación de la suspensión condicional en curso o vigente, sino que, teniendo en cuenta el estatus que guarde el imputado respecto a su libertad en el proceso ulterior, bien en libertad o bien privado de ella, es consecuencia jurídica –en el primer caso– la suspensión de las condiciones impuestas y del plazo mismo de la suspensión (ya) otorgada o –en el segundo supuesto– su continuación.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca Penal XI-30/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por la defensa, frente a la negativa de suspensión condicional del proceso decretada en la Causa Penal 79/2017. Resolución de 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

### **TRASLADO INVOLUNTARIO DEL IMPUTADO SUJETO A PRISIÓN PREVENTIVA. NULIDAD POR INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO QUE LA CALIFICA (ARTS. 49 Y 51, LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN).**

En la resolución impugnada el Tribunal de Enjuiciamiento calificó ilegal el traslado del imputado del centro de reinserción Zamora al de Sahuayo, argumentando que la representación social no fundó y motivo debidamente las razones que en la audiencia de debate expuso para ello. Las personas sujetas a prisión preventiva, que deberán cumplirla en el centro penitenciario más cercano al lugar donde se esté llevando a cabo su proceso, están por mandato expreso de la ley de la materia y por todo lo que a ésta se refiere, a disposición del juez de control que la impuso. Por tal motivo y, como dispone el artículo 51 de la ley especial nacional, la autoridad administrativa podrá solicitar, en audiencia y ante el juez de control, el traslado involuntario de un imputado en casos de emergencia. En este contexto legal, el Tribunal de Enjuiciamiento carece de competencia para pronunciarse al respecto y, por ello, su determinación impugnada es nula de pleno derecho.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Recurso de Apelación XI-40/2017 interpuesto por el apoderado legal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado frente a la resolución que calificó ilegal la determinación administrativa sobre traslado involuntario, decretado en la Causa Penal 16/2016. Resolución de 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

### **TRASLADO INVOLUNTARIO DE IMPUTADO SUJETO A PRISIÓN PREVENTIVA. DECLARADA NULA LA DETER-**

### **MINACIÓN DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO QUE LA CALIFICÓ ILEGAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CUENTA CON 24 HORAS PARA CONCURRIR ANTE EL JUEZ DE CONTROL COMPETENTE PARA SOLICITARLA.**

En una interpretación conforme del artículo 25, fracción VI, de la Legislación Nacional de Ejecución Penal, con el 18 constitucional, una vez declarada nula la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento que calificó ilegal el traslado involuntario del imputado, la autoridad administrativa cuenta con 24 horas para concurrir ante el juez de control competente para solicitar dicha calificación; y, de no hacerlo, quedará sin efecto el traslado y las cosas deberán retrotraerse al estado en que se encontraban hasta antes de su realización. Esto, dado que el fin del control y calificación judicial de la legalidad de dicho traslado quedaría desvirtuado si su definitividad dependiera de la inactividad de la autoridad administrativa que lo ejecutó y, que para ello aconteciera, omitiera acudir en el plazo de ley ante el juez competente para que la califique.

Criterio sostenido por la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Recurso de Apelación XI-40/2017 interpuesto por el apoderado legal de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado frente a la resolución que calificó ilegal la determinación administrativa sobre traslado involuntario, decretado en la Causa Penal 16/2016. Resolución de 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete. Magistrado Alejandro González Gómez.

## **Tercera Sala Penal**

### **EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN, TRATÁNDOSE DE RESOLUCIÓN DICTADA POR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EJECUTORIA DERIVADA DE AMPARO INDIRECTO.**

Cuando el juez de distrito ya resolvió en amparo indirecto sobre la legalidad de una orden de aprehensión, esto hace improcedente emprender un nuevo estudio sobre si se satisfacen sus requisitos legales, porque sobre el particular ya existe un pronunciamiento, generando así efectos en forma refleja; de tal manera que si en aquella resolución ejecutoriada se determinó que el acuerdo de consignación era deficiente para el pronunciamiento de la orden de aprehensión solicitada, entonces vía el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución dictada por el juez de primera instancia en cumplimiento de ese fallo, el Tribunal de Alzada no puede emprender un reexamen, pues lo ya resuelto en amparo tiene con relación a ese medio de impugnación un efecto reflejo; estimar lo contrario implicaría el desconocimiento de la cosa juzgada y la fuerza vinculante de una sentencia de amparo, así como la vulneración a la garantía de seguridad jurídica del justiciable.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-47/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto que negó dictar orden de aprehensión, que dictó el Juez Mixto de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Zinapécuaro, Michoacán, en el Proceso Penal 54/2015. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

**INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, BAJO EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, RESPECTO DEL MODO DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, TRATÁNDOSE DE AUTOS DE LIBERTAD POR FALTA DE PRUEBAS PARA PROCESAR.** Tomando en consideración que para la prescripción de la acción penal, el cómputo del plazo se hará según la penalidad aplicable al delito establecido en cada fase que integra el procedimiento penal, como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia del rubro: "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. PARA SU CÓMPUTO DEBE ATENDERSE A LA PENALIDAD APLICABLE AL DELITO ESTABLECIDO EN CADA FASE QUE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO PENAL". Por consiguiente, si para la etapa procesal en que se produjo la resolución combatida (auto de libertad por falta de pruebas para procesar), existe una regla especial sobre el modo de computar el plazo para que opere la prescripción, no es jurídicamente viable, como se pretende por el inconforme, el que se aplique una regla de carácter general, como lo es la establecida en el artículo 93 del ordenamiento punitivo del Estado, que dispone un plazo mínimo de tres años para su procedencia, porque para la situación procesal específica, rige el supuesto normativo específico a que alude el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en cuanto a que, opera la prescripción de la acción penal cuando ha transcurrido una tercera parte del término de prescripción fijado por la ley, de ahí lo acertado de la decisión judicial que ahora constituye el objeto de estudio y la improcedencia del recurso interpuesto, que da lugar a la confirmación de aquella.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-115/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal, que dictó el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, en el Proceso Penal 47/2015-II. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

**LA RESOLUCIÓN DE UN JUEZ DE CONTROL QUE NIEGA LA SOLICITUD DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA CONSISTENTE EN LA RESTITUCIÓN PROVISIONAL DE INMUEBLE, NO ES APELABLE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** En el artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se contempla la posibilidad del restablecimiento de la víctima u ofendido de las cosas al estado previo, específicamente la restitución de sus bienes, catalogada en ese ordenamiento por el legislador como medida provisional. Además, estableció la distinción entre medida provisional sobre la restitución de bienes (artículo 111); las medidas de protección (artículo 137); y, las medidas cautelares, entre las que se comprenden las providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima consistentes en el embargo de bienes e inmovilización de cuentas (artículo 155, fracciones III y IV, en relación con

el 138). Por tanto, la negativa de una solicitud de restitución de inmueble como la que constituye la materia de la impugnación, no tiene el carácter de providencia precautoria o medida cautelar, sino de medida provisional, hipótesis no prevista en el artículo 467 de ese Código Nacional, como de aquellas resoluciones del juez de control que puedan ser apelables y de ese modo el Tribunal de Apelación, obligado por el principio del debido proceso y exacta aplicación de la ley, debe inadmitir el recurso fundándose en los artículos 456, 470, fracción II, y 475 de esa codificación, tanto porque no es susceptible de apelación, como porque ésta sólo procede en los casos expresamente previstos en la ley.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-39/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la resolución en la que se declaró improcedente la restitución de inmueble, que dictó el Juez de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral Región Uruapan, Michoacán, dentro de la Causa 32/2017. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

**CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ PENAL MIXTO Y UN JUEZ DE CONTROL DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ACUSATORIO Y ORAL. PARA DIRIMIRLO DEBE ATENDERSE AL SISTEMA PROCESAL VIGENTE CUANDO SE PRESENTÓ LA DENUNCIA O QUERRELLA.** Para dirimir un conflicto competencial planteado por un juez penal del sistema tradicional con un juez de control del nuevo sistema, debe atenderse a la fecha de presentación de la denuncia o querrela para determinar las reglas de procedimiento aplicables. Esto es así, porque si de las constancias se advierte que la denuncia o querrela se presentó después de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio, independientemente de que los hechos se originaron antes de su vigencia, entonces resulta aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, según lo dispone su primigenio artículo tercero transitorio, en cuanto a que los procedimientos penales que a la entrada en vigor de ese ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento de inicio de los mismos, para el caso, el Código de Procedimientos Penales del Estado; mientras que los nuevos procedimientos, estimando que éstas se inician con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, deberán sustanciarse conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, con absoluta independencia de la fecha en que hayan ocurrido los hechos. De ahí que si en la fecha en que se presentó la querrela, estaba en vigor el nuevo sistema de justicia acusatorio y oral, el juez competente para el conocimiento de la causa es un juez de control, a quien deberán remitirse las actuaciones para que proceda en términos de los artículos 211 inciso b), 307 y 5º transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, resolviendo si lo actuado es convalidable o regularizable, para dar inicio al proceso, en caso contrario, pondere la devolución de actuaciones al Ministerio Público consignante para que determine, de considerarlo pertinente, la conversión de la averiguación previa penal a carpeta de investigación, de acuerdo a las nuevas reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Conflicto de Competencia VI-3/2016, suscitado entre el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, frente a la Jueza de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral región Morelia. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

**EFICACIA DE LAS ACTUACIONES QUE RECIBA UN JUEZ DE CONTROL POR DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA EN APELACIÓN DE UNO DEL SISTEMA TRADICIONAL, RESPECTO DE UN PROCESO INICIADO ANTES DE LA VIGENCIA DEL SISTEMA ACUSATORIO ORAL, PUEDEN CONVALIDARSE O REGULARIZARSE CON APOYO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** Del primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se desprende que el sistema procesal penal acusatorio y oral se sustenta en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y cuya instrumentación en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo hace incompatible con el sistema penal tradicional que ahora sustituye. Ahora bien, cuando la víctima haya presentado una denuncia estando en vigor el nuevo sistema de justicia acusatorio y oral, con independencia de que los hechos hayan ocurrido con antelación a ese inicio de vigencia, entonces un juez del sistema tradicional no es el competente para el conocimiento de la causa. De suerte que en términos del artículo quinto transitorio de aquél ordenamiento, el juez de control que resulte competente al recibir las actuaciones podrá convalidar lo actuado, fundando y motivando su determinación de validez o invalidez a la luz del principio del debido proceso. Además, podrá regularizar, en esos términos, aquellas actuaciones que determine para su incorporación mediante el ajuste a las formalidades del sistema procesal al cual se incorporarán.

Criterio sostenido por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca I-67/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por los inculcados en contra del auto de formal prisión, que dictó el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Penal 2/2017. Magistrado Pedro Ramírez Martínez. En contra de esa determinación, la víctima promovió juicio de amparo indirecto, del que conoce el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, negando con fecha 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, la protección de la justicia de la Unión, pendiente de causar ejecutoria.

**ESTÁNDAR PROBATORIO CON RELACIÓN A LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO POR INOCENCIA DEL IMPUTADO PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** Para decretar el sobreseimiento de una causa cuando se invoque la que aparece claramente establecida la inocencia del imputado, prevista en la fracción III del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se requiere, como estándar de prueba, que la inocencia sea evidente, sin lugar a duda, en cuanto a la existencia de incertidumbre de que el imputado no

es responsable del hecho delictivo atribuido, lo que se establece con elementos que generen una convicción de certeza sobre la ausencia de responsabilidad, esto es, cuando se supere un estándar de duda razonable. Así, el juzgador no debe entender la culpabilidad bajo el estándar de razonabilidad mediante el cual se vinculó a proceso al imputado, porque el sobreseimiento, una vez que adquiera firmeza, según dispone el artículo 328 del Código Nacional, tiene efectos de sentencia absoluta. En consecuencia, la defensa y el imputado tienen la carga probatoria de demostrar, con absoluta claridad, la inocencia alegada, sin que resulte legalmente válida una solicitud que se traduzca única y exclusivamente en el reexamen de los datos probatorios que sirvieron de base para la emisión del auto de vinculación a proceso, pues se requieren nuevos elementos que destruyan esos datos y la probabilidad de que el imputado cometió el hecho que la ley señala como delito o participó en su comisión, bajo un estándar probatorio, no de probabilidad, sino de certeza, mediante la adquisición por el que juzga, de una convicción más allá de toda duda razonable.

Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-32/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento parcial, que dictó el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio de la Región Lázaro Cárdenas, en el Proceso Penal 47/2017. Magistrado Pedro Ramírez Martínez. Contra esa determinación, la defensa promovió el Juicio de Amparo Indirecto 432/2017-II, conociendo el Juez Quinto de Distrito en el Estado, el que con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, decretó el sobreseimiento del juicio, pendiente de causar ejecutoria.

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, SI PREVIO AL ESTUDIO DE UNA SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN, EL IMPUTADO NO FUE LEGALMENTE CITADO PARA LA AUDIENCIA INICIAL. CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, especifica las diversas formas de conducción del imputado al proceso, constituyendo un presupuesto indispensable para la declaración de sustracción a la acción de la justicia, entre otras, que el imputado, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial para la audiencia inicial. Por otra parte, los artículos 91 y 92 de esa codificación, establecen las formalidades inherentes a la forma de realización de las notificaciones, cuya observancia debe ser escrupulosamente revisada por la autoridad judicial, previo a la emisión de esa declaratoria. Luego, si en el caso, el imputado no fue previamente citado para la audiencia inicial y no se presentan hipótesis tales como la existencia de cita previa a una audiencia a la que no haya comparecido, sin justificación alguna o exista pedimento del Ministerio Público de solicitud de orden de aprehensión advirtiendo la necesidad de cautela, se resista o evada una orden de comparecencia judicial; entonces, el juez de control no puede en la audiencia, pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de orden de aprehensión, ante una flagrante violación al principio del debido proceso, que lo obliga al saneamiento procesal, rectificando el error o subsanando las omisiones.



Criterio sustentado por la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al resolver el Toca XI-24/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público y la apelación adhesiva por la asesora legal de las víctimas, en contra del auto que negó decretar orden de aprehensión, que dictó la Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio de la Región Morelia, en el Proceso Penal 206/2017. Magistrado Pedro Ramírez Martínez.

## Quinta Sala Penal

**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. SUPLENCIA DE LA QUEJA.** Cuando la víctima del delito sea una persona perteneciente a un grupo vulnerable, el proceso penal debe conducirse y resolverse con perspectiva de género, atento a las circunstancias en que se cometió el hecho, reconociendo su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, así como el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Por consecuencia, al tratarse de una persona víctima de violencia, y en aras de eliminar todas las barreras y obstáculos que la discriminan por su condición de sexo o género, como excepción a lo dispuesto en el artículo 461 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en atención al principio *pro personae* previsto en el artículo 1 constitucional, y en debido cumplimiento a lo comprometido por el Estado Mexicano en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 nueve de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 diecinueve de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General el 18 dieciocho de diciembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 doce de mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, así como 1, 3, 4 y 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Tribunal de Alzada debe suplir la deficiencia de los agravios de la representación social a favor de la víctima, remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

Toca Penal: I-23/2017. Apelante: imputado. Delito: abuso sexual. Resolución pronunciada el 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza. Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**COMPETENCIA, SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.** De conformidad con los artículos transitorios primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto modificatorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio del 2008 dos mil ocho–, y segundo y tercero transitorios de la reforma a la propia Constitución General –publicada el 5 cinco de septiembre del 2013 dos

mil trece–, en relación con los numerales primero, segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales –publicado el 5 cinco de marzo del 2014 dos mil catorce–, y los preceptos segundo y tercero de la declaratoria de incorporación del sistema acusatorio adversarial y el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Michoacán –Decreto 463, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de diciembre del 2014 dos mil catorce–, así como la reforma del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis, es el inicio del procedimiento penal y no la fecha de los hechos, por lo que se determina el sistema procesal aplicable al caso concreto; por lo que, si en la fecha de presentación de la denuncia y/o querrela penal ante el agente del Ministerio Público, ya regía el sistema acusatorio adversarial, el procedimiento debe iniciarse y seguirse bajo las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ello con independencia de la fecha de los hechos y del código penal vigente al momento de suceder éstos.

Toca Penal: I-54/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la resolución emitida el 1 uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, dentro de la Causa Penal 1/2017 del número de registro del juzgado en cita. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

**MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN AUDIENCIA INTERMEDIA, PARA SU POSTERIOR DESAHOGO EN AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y EN AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y DE REPARACIÓN DEL DAÑO, EL JUEZ DE CONTROL DEBE ADMITIRLOS SIEMPRE Y CUANDO NO SE ACTUALICE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AÚN CUANDO SE TRATE DEL MISMO ÓRGANO DE PRUEBA.** El artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos en los cuales el órgano jurisdiccional debe excluir medios de prueba para audiencia de debate, siendo los siguientes: a) Cuando sea sobreabundante; b) Impertinente; c) Innecesario; d) Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales; e) Por haber sido declarado nulo; y, f) Por contravenir las disposiciones señaladas por el Código Nacional de Procedimientos Penales para su desahogo. En consecuencia, si durante la sustanciación de la audiencia intermedia, el Ministerio Público, como representante de la sociedad y de los intereses de la parte ofendida, ofrece el testimonio de una persona –testigo o perito– para que se desahogue en la audiencia de debate, así como en la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, justificando adecuadamente la pertinencia de ese medio de prueba en cada una de aquellas fases, así como la información que pretende obtener durante su verificación, el juez de control, ante la ausencia de alguno de los supuestos del precepto 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe admitirlo para que se desahogue

en ambas audiencias aún cuando se trate del mismo órgano de prueba, ya que por un lado, los tópicos a dilucidar en cada una de ellas son totalmente distintos; por otro lado, su verificación implica la actualización de un derecho fundamental consagrado a favor de la víctima del delito por el artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 109, fracciones XIV y XXV, del código procedimental de la materia. Sin que con ello se vulneren los intereses del acusado, ya que la verificación de aquellos actos procesales —desahogo de pruebas— deberá efectuarse con todas las formalidades legales, observando los derechos concernientes a cada una de las partes.

Toca Penal XI-19/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, contra la determinación de exclusión de pruebas durante la audiencia intermedia, emitida por el Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Entidad, Región Morelia, dentro de la Causa Penal 269/2016 del registro de la región en cita. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

**ROBO CALIFICADO GRAVE, LA SANCIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEBE IMPONERSE DE MANERA AUTÓNOMA, POR CADA UNA DE LAS AGRAVANTES DEMOSTRADAS.** El artículo 199 del Código Penal del Estado, contiene el tipo básico o fundamental del delito de robo, cuyo bien jurídico protegido es el patrimonio o la propiedad de las personas respecto de bienes muebles; por su parte, el numeral 200 del mismo Código, establece gradualmente las penas atendiendo al monto del objeto materia del antijurídico; mientras que el diverso precepto 204 del ordenamiento legal en cita, reconfigura el tipo básico de robo, atendiendo a diversos supuestos que pueden ocurrir en su ejecución, que lo agravan o califican y que tutelan otros bienes jurídicos diversos, ya sea por el lugar o situación en que se encuentre la víctima al momento de comisión del delito, por la situación temporal del contexto en que se desarrolle la conducta delictiva, por la calidad específica o con que se ostente el agente activo, por los medios empleados para la consumación del delito, o, por cometerse sobre determinados bienes muebles. De donde se obtiene que cada una de las agravantes del delito, además de proteger la propiedad, tutela otros bienes jurídicos que ocurren y/o coinciden en torno al robo de cosa mueble, pudiendo concurrir en un mismo hecho delictivo, una o varias hipótesis agravantes, lesionándose o poniéndose en peligro diversos bienes jurídicos protegidos, además de la propiedad. En consecuencia, al versar cada agravante respecto de un bien jurídico distinto, debe considerarse que el incremento de *hasta diez años de prisión* establecido por el artículo 204 del Código Penal del Estado, debe aplicarse por cada una de las calificativas demostradas en el caso concreto, pues de otro modo, ante la actualización de dos o más de aquellas hipótesis, y al aplicar de manera genérica un solo incremento de la sanción privativa de libertad estipulada para el delito básico, se estarían desprotegiendo otros bienes jurídicos, cuya lesión de manera alguna debe quedar impune o subsumida bajo una sola figura y sanción.

Estimar lo contrario, implicaría una forma de incumplimiento del propio Estado del deber más importante que socialmente le es encomendado, que es la protección y tutela de los derechos de las personas, permitiendo un cúmulo de actos atentatorios de los derechos de la sociedad sin sanción alguna, o bajo sanciones mínimas que no inhiben el alto grado de incidencia de determinados actos ilícitos.

Criterio sostenido por el Tribunal de Alzada conformado por los magistrados Pedro Ramírez Martínez, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y Víctor Barragán Benítez, en calidad de presidente, primera relatora y segundo relator, respectivamente, al pronunciarse en cuanto al fondo dentro del Toca Penal XV-15/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el asesor jurídico de la víctima directa, contra la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Entidad, Región Zitácuaro, dentro de la Causa Penal 40/2016 del registro de la región en cita. Magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza.

**SENTENCIA DEFINITIVA, PARA SU EMISIÓN EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEBE CEÑIRSE A LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN Y A LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, SIN QUE EN DICHA RESOLUCIÓN PUEDAN REBASARSE, MODIFICARSE O PERFECCIONARSE DE ALGÚN MODO AQUELLOS SUPUESTOS, AÚN CUANDO SE HAYAN DEMOSTRADO EN AUDIENCIA DE JUICIO.** Conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 68 y 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público tiene el carácter detentador del ejercicio público del *ius puniendi*, pues tiene a su cargo la investigación de los hechos de los que tiene noticia y que podrían ser constitutivos de una conducta reprochada por el derecho penal, así como la facultad de pedir —a través de la acusación— la aplicación de las penas correspondientes de llegar a comprobarse la plena responsabilidad del procesado, constituyendo por ende tales hechos, la materia, límite y base de la decisión de órgano jurisdiccional. En consecuencia, una etapa importante del proceso penal, la constituye la acusación, en la cual el Ministerio Público formula su pretensión punitiva, la que sirve para fijar el alcance y base de la sentencia y que el procesado pueda defenderse de ella; lo cual vincula el ejercicio de la función jurisdiccional, de modo que el Tribunal de Enjuiciamiento no puede rebasar, modificar ni perfeccionar los hechos materia de la acusación, como tampoco la conducta que le es atribuida al acusado. En ese sentido, aún cuando del contenido del material de cargo incorporado a audiencia de juicio derivaran antecedentes acerca de un comportamiento indebido o inadecuado por parte del acusado, respecto del hecho que le es atribuido, o, se ventilaran acerca de ese suceso circunstancias distintas a las planteadas en la acusación; sin embargo, en base a los preceptos legales invocados, el Tribunal de Enjuiciamiento no está en aptitud de tener por demostrado el antijurídico o la responsabilidad penal del acusado en base a un hecho distinto a la acusación, pues como se estableció, la facultad de la pretensión punitiva compete única y exclusivamente al Ministerio Público, sin que el órgano jurisdiccional pueda adjudicarse dicha atri-

bución a través de la variación o perfeccionamiento de la misma, ya que de hacerlo vulnerarían en perjuicio del acusado los principios de congruencia, imparcialidad judicial y el derecho al debido proceso legal.

Criterio sostenido por el Tribunal de Alzada conformado por los magistrados Juan Antonio Magaña de la Mora, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y Víctor Barragán Benítez, en calidad de presidente, primera relatora y segundo relator, respectivamente, al pronunciarse en cuanto al fondo dentro del Toca Penal XI-26/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, contra la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Entidad, Región Morelia, dentro de la Causa Penal 249/2016 del registro de la región en cita. Proyectista: Sandra Luz Hernández Guzmán.

### **VIOLACIÓN. VALOR DICHO DE VÍCTIMA, JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Además del valor otorgado al dicho de la afectada por el delito en trato, dada su naturaleza de índole sexual, en la especie se atenderán lineamientos contenidos en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistentes en: a) Todos los juzgadores están obligados a juzgar con perspectiva de género, lo que implica hacer realidad el derecho a la igualdad, a fin de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional, para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder; b) La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia, es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas; y, c) Para juzgar con perspectiva de género, es necesario establecer si en el caso concreto existe alguna categoría sospechosa de discriminación, las cuales son: sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, edad, discapacidades, antecedentes de discapacidad, consecuencias de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así, para establecer si en un asunto se actualizó una situación discriminatoria y con ello se ocasionó una situación de desventaja para alguna de las partes involucradas, es necesario: 1. Analizar el contexto en el que se desarrollan los hechos; 2. Detectar si la parte afectada se encuentra en alguna de las categorías sospechosas (por ejemplo, ser mujer implica una categoría sospechosa, pues pertenece a un grupo históricamente desventajado; y ser persona de la tercera edad, también implica una categoría sospechosa, al pertenecer a un grupo en desventaja, por el estado de sus capacidades físicas); 3. Establecer si en el caso subyace una relación asimétrica de poder; y, 4. Determinar si la reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara por un varón o una persona joven. Ante este marco jurídico establecido por el alto Tribunal, se concluye que en cada caso que se encuentre involucrada una mujer y/o un adulto mayor (categorías sospechosas), debe juzgarse con perspectiva de género y realizar el diagnóstico correspondiente para establecer si con motivo de esas condiciones fue

victimizada o colocada en una situación de desventaja —es deseable que este análisis se realice en cada caso por el juzgador, aunque sea de manera implícita—. En caso de que este examen conlleve a la conclusión de que una persona fue victimizada, abusada, o discriminada por su condición de mujer y/o adulto de la tercera edad, el operador jurídico salvará esa desventaja y la situará en un plano de igualdad. Así, juzgar con perspectiva de género no necesariamente tendrá como resultado que se considere que existió una discriminación, aprovechamiento, abuso o desventaja hacia la mujer y/o adulto mayor; sino que puede concluirse (en su mayoría) que el hecho motivo de juzgamiento no se llevó a cabo y nada tuvo que ver por la existencia de esas categorías sospechosas. En la especie, se concluye que las circunstancias de que la pasivo sea una mujer y, además, de ochenta y dos años (tercera edad), conviviente permanente con el activo —pues éste vivía en su casa—, la colocó, sin lugar a dudas, en una situación de vulnerabilidad mayor a la común, frente al activo [quien además era su nieto], hombre joven, en condición indiscutible de fuerza muy superior, lo que pudo ser aprovechado para ejercer los actos perversos que configuraron el tipo penal de violación. Destacándose, además, que dada la relación abuela–nieto, la convivencia de confianza en el mismo domicilio, hace que se considere que aquélla no tenía por qué mentir en torno a la denuncia que presentó en contra de su nieto, y además, no existe elemento que la desvirtúe; de ahí el valor preponderante que debe otorgarse a su depositado.

Resolución pronunciada por la magistrada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, titular de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Toca Penal 28/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, contra el veredicto condenatorio pronunciado por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán, dentro del Proceso Penal 43/2008.

### **PRISIÓN PREVENTIVA. EL MÁXIMO DE DOS AÑOS QUE PREVÉ EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO SE CONTRAPONA CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VII DEL MISMO DISPOSITIVO Y APARTADOS CONSTITUCIONALES.**

La disposición prevista en la fracción VII del apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los términos máximos para el juzgamiento de los imputados, es independiente y no se contradice con lo establecido en el penúltimo párrafo del mismo apartado y artículo Constitucional, que prevé que la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años; lo anterior, considerando que luego de la sentencia definitiva que se dicta en primera instancia, es posible se acuda en revisión de la misma a través de la apelación, e incluso con posterioridad en demanda de amparo; en razón a lo cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la posibilidad de la duración de la medida cautelar impuesta, más allá de la sentencia de primera instancia que debe dictarse



a más tardar en un año, salvo que se solicite mayor plazo para su defensa; sin que se advierta, en consecuencia, exista la antinomia que destaca el apelante.

Criterio sostenido por el Tribunal de Alzada, integrado por los magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, María de los Angeles Llanderal Zaragoza y Alejandro González Gómez, en cuanto presidente, primera y segundo relatores, respectivamente, al pronunciarse en cuanto al fondo dentro del Toca Penal XI-13/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, contra la sentencia emitida por Tribunal de Enjuiciamiento, dentro de la Causa Penal 53/2016. Relatora: María de los Angeles Llanderal Zaragoza.

**AUDIENCIA DE JUICIO ORAL. NO DEBE CONFUNDIRSE LA SUSPENSIÓN, CON LOS APLAZAMIENTOS –PREVISTOS AMBOS EN EL ARTÍCULO 351 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES–.**

Del artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se desprenden dos formas de interrupción de la audiencia de juicio, por una parte la *suspensión*, que solo puede suceder *de forma excepcional*, en las hipótesis específicamente determinadas en las seis fracciones del dispositivo que nos ocupa; y por otra parte el *aplazamiento*, cuando se requiera, caso en el que debe señalarse hora para la continuación del debate, pues de acuerdo con el mismo dispositivo, ni éstos ni el descanso de fin de semana y los días inhábiles pueden ser considerados suspensión; a estos *aplazamientos*, también se refiere el artículo 48, apartado A, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al determinar, como atribución del presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, *el decreto de los recesos que correspondan*; por lo que resulta incorrecto interpretar como suspensión, los aplazamientos de la audiencia de juicio oral que se decretan derivados de la duración de las sesiones dentro de la propia audiencia y las circunstancias justificadas para el desahogo de las pruebas.

Criterio sostenido por el Tribunal de Alzada, integrado por los magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, María de los Angeles Llanderal Zaragoza y Alejandro González Gómez, en cuanto presidente, primera y segundo relatores, respectivamente, al pronunciarse en cuanto al fondo dentro del Toca Penal XI-13/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, contra la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro de la Causa Penal 53/2016. Relatora: María de los Angeles Llanderal Zaragoza.

**DEBATE SOBRE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE PRUEBAS ES EXCEPCIONAL EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.**

Por regla general es la etapa intermedia el momento procesal oportuno para ofrecer medios de prueba para acreditar la teoría del caso de cada una de las partes, así como los tendientes a desvirtuar y objetar los de la contraparte, para que en el proceso sólo se decidan las cuestiones esenciales, siendo primordial el desahogo de las pruebas y no el debate en torno a su admisión y exclusión. Por tanto, es excepcional en la etapa de juicio la admisión de pruebas; las únicas causas de excepción están previstas en el artículo 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sobre: *hechos supervenientes* –ocurridos con posterioridad– o aquellos que existiendo previamente, *se justifique no se conocían*; o bien aquéllos que aún habiéndolos conocido no

hubieren sido ofrecidos oportunamente, pero *siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad*; este último caso procede –exclusivamente– si en el desahogo de diversas pruebas, surge una controversia relacionada con su veracidad, autenticidad o integridad. De donde se sigue que no debe confundirse a la prueba superveniente con la de refutación; la primera en el juicio podrá aceptarse siempre que se relacione con hechos que ocurren con posterioridad al momento procesal en que –por regla general– deben ofrecerse los medios de prueba, o la surgida en cualquier momento pero que no se conocía hasta ese momento y se estima adecuada para soportar la teoría del caso de cualquiera de las partes –cuya pertinencia debe justificarse–; la de refutación, en cambio, resulta para controvertir información que emerge en el juicio mismo, o que, inmediatamente previo a su inicio, se advierta su necesidad, frente a otra información surgida, cuando originalmente no se había considerado de esa manera –necesaria– aunque se conocía; es decir, *no era posible prever su necesidad*; lo anterior, en virtud al principio de contradicción, pues la contraparte tiene derecho a controvertir, y no puede exigirse prever lo imprevisible, por lo tanto, surge el derecho de presentar prueba nueva para refutar información relevante; es decir, a diferencia de la prueba superveniente, se trata de una prueba cuya necesidad de ser desahogada se reveló de manera posterior a la etapa intermedia, durante el juicio oral; puesto que si la necesidad se hubiese advertido previamente –por información emergente–, el debate sobre su admisión debe efectuarse en la etapa intermedia.

Criterio sostenido por el Tribunal de Alzada, integrado por los magistrados Gilberto Alejandro Bribiesca Vázquez, María de los Angeles Llanderal Zaragoza y Alejandro González Gómez, en cuanto presidente, primera y segundo relatores, respectivamente, al pronunciarse en cuanto al fondo dentro del Toca Penal XI-13/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, contra la sentencia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, dentro de la Causa Penal 53/2016. Relatora: María de los Angeles Llanderal Zaragoza.

**Sexta Sala Penal**

**SECUESTRO Y HOMICIDIO CALIFICADO. CONFORME AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EL SEGUNDO ILÍCITO NO ADQUIERE AUTONOMÍA PORQUE CONSTITUYE UNA AGRAVANTE DEL PRIMERO.**

La Ley Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución General de la República, publicada el 30 treinta de noviembre de 2010 dos mil diez, en el Diario Oficial de la Federación, que regula lo relativo a la prevención y sanción de los delitos en materia de secuestro –ley especial–, prevé en su ordinal 11, que el ilícito de secuestro es agravado si la víctima cuya libertad ambulatoria fue limitada, es privada de la vida por los autores o partícipes del mismo; en tanto, el Código Penal para el Estado de Michoacán, –norma general–, estatuye en el numeral 260 que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro; lo anterior produce un concurso aparente de tipos penales porque en ambas



leyes se considera como hecho delictivo privar de la vida a una persona, pero la referida norma especial le da el calificativo de agravante para el delito de secuestro; en tanto, la codificación punitiva estatal considera que esa conducta tipifica el ilícito de homicidio. En ello subyace un concurso aparente de normas que debe resolverse conforme al principio de especialidad a que alude el precepto legal 6 acápites segundo, del Código Penal Federal, que estatuye que la ley especial prevalecerá frente a otra norma cuando una misma materia esté regulada por diversas disposiciones. Luego, en observancia al referido principio, la hipótesis del artículo 11 de la ley reglamentaria en cita, desplaza el numeral 260 del ordenamiento punitivo estatal, dado que aquélla sanciona con mayor amplitud a los secuestradores que privan de la vida a su víctima, y por tanto, el delito de homicidio no adquiere autonomía, sino que constituye una agravante del secuestro.

Resolución dictada por la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el 16 dieciséis de octubre de 2015 dos mil quince, en el Toca Penal I-382/2015, en contra del auto de formal prisión de fecha 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince, emitido en el Proceso Penal 182/2015-II, del índice del Juzgado Segundo Penal de Zamora, Michoacán, que se instruye por los delitos de secuestro y homicidio calificado. El imputado inconforme con ese fallo presentó el Recurso de Revisión 55/2016, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, el que emitió resolución el 8 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, confirmando el fallo del juez de distrito que negó el amparo al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea, secretaria Laura Parrales Aguilar.

**PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NO SE VULNERA SI EL AD QUEM CONOCE DE UNA APELACIÓN INTERPUESTA EN UN PROCESO PENAL TRAMITADO ACORDE CON EL SISTEMA PROCESAL TRADICIONAL EN EL QUE PREVIAMENTE HABÍA ORDENADO LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Si de las actuaciones de la causa penal se desprende que el *ad quem* previamente ya había tenido conocimiento de las constancias que la conforman con motivo de la tramitación de una apelación interpuesta en contra de una sentencia condenatoria, en la que ordenó la reposición del procedimiento, entre otras cuestiones para que se recabara nuevamente la declaración preparatoria del imputado, en virtud de lo cual el *a quo* dio el trámite correspondiente que lo llevó a dictar un auto de formal prisión en contra del cual ahora el inculpado interpuso recurso de apelación que conoce aquella misma autoridad revisora, la que en virtud de ello resuelve sobre el fondo del asunto; tal proceder no implica que el magistrado se haya contaminado del contenido del proceso penal por transgresión del principio de imparcialidad consagrado en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2008, que establece que el juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido el caso previamente, porque se debe considerar que: a) La aplicación del principio en cita corresponde al sistema de justicia oral, siendo que el proceso penal de mérito debe seguirse bajo el sistema tradicional puesto que así lo establece el artículo cuarto transitorio de la Ley Suprema, por haber iniciado con

anterioridad a la entrada en vigor del nuevo modelo procesal; b) Al resolverse en una primera ocasión, el *ad quem* no se pronunció en cuanto a la materia de la *litis*; y, c) Aún cuando el artículo 529, fracción XV, del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en la época del hecho, establece que el magistrado debe excusarse cuando haya sido juez o magistrado en otra instancia, tal supuesto no se actualiza en el caso concreto toda vez que en ambas ocasiones actuó como *ad quem*, como magistrado de segunda instancia, y no como juez y magistrado, como requiere el precepto en cita.

Toca Penal I-361/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el inculpado y su defensor, frente al auto de formal prisión de fecha 13 de junio del 2015 dos mil quince, emitido por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, dentro del Proceso Penal 32/2013-I instruido por la comisión del delito de homicidio calificado, que se modificó para el solo efecto de ordenar realizar la investigación de actos de tortura, confirmándose en sus dos temas medulares. Resolución en contra de la cual el imputado promovió el Amparo Indirecto Penal II-897/2015, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado residente en esta Capital, quien le negó el amparo al quejoso, el cual por conducto de su defensor público promovió Recurso De Revisión 194/2016, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, Michoacán, que en sesión del 12 de mayo del 2017 dos mil diecisiete confirmó la sentencia recurrida, negándose el amparo y protección de la justicia federal al peticionario de garantías. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Lilia Amalia López Cortés.

**SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS AGRAVIOS DE LA VÍCTIMA Y EL MINISTERIO PÚBLICO. NO EXISTE CUANDO EL MAGISTRADO SE LIMITA A INCLUIR ARGUMENTOS CON LOS QUE ABUNDA EN LOS QUE SUSTENTAN LA QUEJA EXPRESADA.** De la interpretación literal de los preceptos 57 y 461, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, se tiene que en tratándose del recurso de apelación que interpone el Ministerio Público o la parte civil, rige el principio de estricto derecho conforme al cual la autoridad de segunda instancia no puede suplir su falta ni deficiencia, por tanto no debe abarcar más aspectos que los señalados como violatorios por los recurrentes; sin embargo, si en función de los agravios expresados el magistrado incluye argumentos y fundamentos legales con los que solamente abunda en la cuestión que le es planteada, ello no implica una suplencia de agravios puesto que los emite en función de la argumentación que le concierne realizar conforme a la potestad que le otorga el artículo 21 constitucional, dado que de no hacerlo, a pesar de que confluyan aspectos que evidencien la ilegalidad del fallo apelado, incurriría en exagerado tecnicismo en contravención de su verdadera misión de impartir justicia.

Ejecutoria pronunciada el 2 de marzo del 2016 dos mil dieciséis, por el Titular de la Sexta Sala Penal Unitaria, dentro del Toca I-32/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y la parte civil, frente a la sentencia absolutoria del 30 de octubre del 2015 dos mil quince, emitida por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ario de Rosales, Michoacán, dentro del Proceso Penal 78/2014, misma que se modificó para el efecto de tener por demostrada la plena responsabilidad de aquél, y aplicarle la consecuencia jurídica correspondiente. Resolución en contra de la cual la víctima indirecta, promovió Am-

paro Directo Penal 152/2016, del índice del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, que en resolución del 9 nueve de febrero del 2017 dos mil diecisiete, le negó el amparo al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Lilia Amalia López Cortés.

**REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DELITO DE HOMICIDIO. DERECHO DE LOS PADRES COMO HEREDEROS A RECIBIR SU PAGO.** El artículo 34 del Código Penal del Estado de Michoacán establece que en orden de preferencia tiene derecho al pago de la reparación del daño el ofendido; en su ausencia, su cónyuge, sus hijos, ya sean menores de edad, o bien, mayores incapacitados; los que dependían económicamente de él, así como sus herederos; por tanto, si de las constancias del expediente se desprende que familiares de la víctima informaron que ésta no se encontraba casada y tenía 21 años de edad, sin que aparezca haya tenido hijos o personas que dependieran económicamente de él, entonces la reparación del daño debe realizarse a favor de sus herederos, procediendo tener como tales a sus padres supérstites, porque en términos de los numerales 768 y 782 del Código Civil del Estado de Michoacán, a falta de descendientes y cónyuge sucederán el padre y la madre por partes iguales, lo que en la materia basta para tenerlos como tales a fin de no revictimizarlos en cuanto víctimas indirectas.

Toca Penal I-187/2016, formado con motivo de la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el acusado, su defensora y el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria definitiva de data 19 diecinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ario, Michoacán en el Proceso Penal 28/2014. Resolución contra la que el acusado promovió juicio de amparo directo, resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del

Décimo Primer Circuito dentro del Amparo Directo Penal 400/2016, en el que se negó el amparo y protección de la justicia federal al impetrante de garantías. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Alejandra Vargas Castro.

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA APELACIÓN PENAL. SON AQUÉLLOS QUE NO CONTROVIERTEN EL FONDO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** Si los agravios externados por el fiscal adjunto al Tribunal *ad quem* se limitan a desglosar los elementos constitutivos del tipo penal y a enunciar las pruebas existentes en el adyacente a estudio, indicando el valor probatorio que considera merecen, se estima son inoperantes en virtud de que con ello no rebate con argumentos lógico-jurídicos los silogismos empleados por el juez primario en la resolución recurrida, lo que impide analizar el fondo del fallo toda vez que para revisarlo era necesario que refutara todas y cada una de las consideraciones en las que el juez primario lo sustentó, ya que por ser el apelante un órgano técnico no basta con que exprese su inconformidad con la resolución recurrida sino que con base legal debe persuadir al Tribunal de Alzada de que la decisión del *a quo* fue equívoca.

Ejecutoria pronunciada el 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Toca Penal I-24/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y el apoderado legal del ofendido, en contra de la sentencia absolutoria de fecha 27 veintisiete de enero del mismo año, dictada en el Proceso 24/2016, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia de Sahuayo, Michoacán. Resolución contra la cual, la víctima del delito promovió amparo directo, resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito dentro del Amparo Directo Penal 131/2017, en el que se negó el amparo al quejoso. Magistrado Rafael Ortiz Govea. Secretaria Gabriela Gaona Agüero.





## Impartición de Justicia

### Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

En 2017, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sesionó en 29 ocasiones; 24 de manera ordinaria y 5 con carácter extraordinario. Conoció de 74 incidentes de incompetencia; 2 controversias de excusa (penal); 2 peticiones de autorización solicitadas por jueces de primera instancia en materia penal para sostener competencia con jueces del fuero común de otras entidades federativas y 23 excitativas de justicia; asimismo, realizó la adscripción de 1 magistrado en materia penal.

### Incompetencias y controversias

Ingresaron 74 incidentes por declinatoria y 1 por inhibitoria, de los cuales 43 resultaron fundados, 3 improcedentes y 17 infundados, hubo desistimiento en 3 casos. Con ello, al 20 de diciembre de 2017 quedaron 7 incidentes en trámite. Finalmente, en el periodo que se informa, fueron resueltas 2 controversias de excusa suscitadas entre la Séptima y Octava salas penales, en las que se declaró 1 procedente y 1 improcedente.

De igual manera, en el lapso que se da cuenta, se plantearon 2 conflictos de competencia sostenidos con la federación, respecto de resoluciones del Pleno, ante los tribunales colegiados de circuito de esta ciudad; por el momento sólo 1 se ha resuelto, determinándose, por mayoría de votos, la competencia a favor del fuero común.

Asimismo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolvió 2 autorizaciones solicitadas por jueces en materia penal, de las que resultó 1 procedente y 1 negada. Fueron promovidos 6 amparos contra actos del Pleno y 1 recurso de queja, 1 se sobreseyó, 1 se desechó y 5 están en trámite.

### Excitativas de justicia

Respecto del año que se informa fueron resueltas 23 excitativas de justicia, de las cuales 2 se declararon infundadas, 19 sin materia, 1 se declaró improcedente y 1 se desechó.

### Adscripciones de magistrados

Con motivo del lamentable fallecimiento del magistrado Plácido Torres Pineda, titular de la Segunda Sala Penal, fue adscrito a dicha Sala el magistrado Juan Salvador Alonso Mejía el 20 de abril de 2017. Asimismo, debido al retiro voluntario de la magistrada María de los Ángeles Ruciles Gracián, titular de la Octava Sala Penal, por el momento se encuentra vacante dicho nombramiento. Además, se dio cuenta al Consejo del Poder Judicial de las minutas remitidas por el Congreso del Estado dando cuenta sobre la reelección de los magistrados Sergio Alberto Cázares Solórzano y Víctor Barragán Benítez por periodos constitucionales de 5 años, respectivamente.

### Presidencia

En 2017, la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia dio trámite a 7 procedimientos de restitución de menores de edad; 6 recursos de revisión; 17 demandas de amparo; 1 recurso de queja; y, 289 legalizaciones de firmas.

### Restituciones internacionales

Ingresaron 7 peticiones de procedimiento de restitución de menores de edad, que fueron turnadas a los juzgados civiles y familiares correspondientes: 1 se resolvió; 4 se encuentran en trámite; 1 se declaró improcedente; y, 1 se desistió del trámite.



## Recursos de revisión

En 2017 se presentaron 6 recursos de revisión por conducto de la Presidencia para ser turnados a las salas penales. De ellos, 3 resultaron improcedentes, 2 se desecharon y 1 se declaró infundado.

## Amparos

Fueron promovidas 17 demandas de amparo y 1 recurso de queja. Así, 9 fueron sobreseídas, 8 se encuentran en trámite y 1 se desechó.

## Legalización de firmas

Se legalizaron 289 firmas de diversos servidores judiciales: 199 para ser enviadas al interior de la República y 90 al extranjero.

## Exhortos

Conforme al turno de exhortos que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se turnaron en materia civil, mercantil y familiar al interior del Estado y de la República, un total de 3,320; y en materia penal se turnaron 223.

## Asistencia a eventos

La presencia del Poder Judicial de Michoacán, a través del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, magistrados y jueces, en eventos cívicos, académicos y culturales en todas las regiones de la entidad michoacana durante el periodo 2017, fue de gran impacto en el fortalecimiento de lazos con la sociedad civil, organizaciones sociales y especializados en el campo del derecho, instituciones académicas y otros poderes públicos de los tres niveles de gobierno.

Destaca el acompañamiento constitucional del Presidente del Poder Judicial en el Segundo Informe del Gobernador Constitucional del Estado, así como en las sesiones solemnes efectuadas por el Poder Legislativo local en las históricas ciudades de Zitácuaro, Apatzingán y Morelia, para conmemorar a personajes históricos, así como en diversos actos de fechas trascendentes para el país; y de igual forma en los actos conmemorativos del ducentésimo segundo aniversario de la Instalación del Primer Supremo Tribunal de Justicia en el municipio de Ario de Rosales.

## Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), de la que forma parte el Poder Judicial michoacano, celebró asambleas plenarios en las sedes de los Tribunales Superiores de Querétaro, Morelos y Estado de México, con la presencia de autoridades del Poder Judicial; además, se participó en las “Jornadas de Difusión de Criterios Jurisprudenciales para Autoridades Locales de Seguridad Pública”, con sede en la Ciudad de México.

El Poder Judicial de Michoacán, atendiendo a los compromisos adquiridos con los tribunales superiores del país, ha dado respuesta a las solicitudes de información requeridas por la CONATrib, entre las que destacan la información técnica y financiera para coordinar el proceso de transición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, federal y locales, con los poderes judiciales y organismos de conciliación, en el marco de la denominada Reforma del Nuevo Sistema de Justicia Laboral; la información técnica y financiera para coordinar el proceso para dar atención a la reforma constitucional en materia de oralidad familiar, mercantil y civil, que entrará en vigor en el año 2018; atención a la petición de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, sobre las sentencias definitivas y en proceso, condenatorias o absolutorias por esos delitos; participación en el proyecto para la integración del Perfil Nacional del Juez Oral Mercantil, dentro del “Programa de Justicia Cotidiana en Materia de Mejora Regulatoria” del Poder Ejecutivo Federal; entre otros, con lo cual se refuerza la impartición de justicia con perspectiva de género y la garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, a la vez que se busca evitar cualquier tipo de discriminación.

## Reuniones con jueces y juezas; recorridos a los órganos jurisdiccionales

En 2017 continuaron las visitas a los juzgados del interior del Estado, como un medio de acercamiento y comunicación constante del presidente del Poder Judicial de Michoacán, con los más de 2 mil servidores públicos que conforman la Institución; acompañado de magistrados y consejeros, quienes conocieron directamente las necesidades del personal y se les compartieron las políticas institucionales para brindar un servicio profesional e imparcial a la ciudadanía, con calidad y calidez.

En este sentido, el servicio de calidad en la impartición y administración de justicia ha sido una prioridad para el magistrado presidente; por ello, encabezó diversas reuniones de trabajo con jueces y juezas, con el objetivo de escuchar las ideas, necesidades e intercambiar experiencias que contribuyan a seguir brindando una atención de excelencia a la ciudadanía.

## Acción social

Los sismos geológicos del 7 y 19 de septiembre, nos recordaron la fragilidad del ser humano ante la grandeza y los embates de la naturaleza; pero también, renació en el pueblo mexicano la solidaridad y la fuerza como nación ante éstas catástrofes; por ello, con la finalidad de que el personal del Poder Judicial se sumara a las tareas en apoyo de las familias damnificadas por estos sismos, se instaló un centro de acopio de bienes de utilidad inmediata, logrando reunir dos toneladas de artículos de primera necesidad que fueron entregados al DIF estatal, entre los que destacan: medicamentos, alimentos enlatados, agua, pañales, palas, picos, guantes y artículos de aseo personal.

Nuevamente, en el año 2017 se participó en la Colecta Nacional de la Cruz Roja Mexicana, refrendando el compromiso solidario de los integrantes del Poder Judicial de Michoacán con los más necesitados.

## Atención al Sindicato

La Presidencia del Poder Judicial de Michoacán mantuvo una política permanente de puertas abiertas con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado (SUTASPJEM), procurando encontrar las coincidencias en beneficio de la base trabajadora; igualmente, se les acompañó en el evento del Día del Empleado Público Estatal, así como en los festejos del Día de la Madre y del Padre.

## Relación con autoridades

El Poder Judicial de Michoacán se ha caracterizado por mantener una relación cordial y respetuosa con los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, así como con el Ejecutivo Federal, a quien se acompañó durante su visita al Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

## Atención ciudadana

Consciente de la importancia que tiene la atención directa de la ciudadanía, bajo una política institucional de puertas abiertas, el magistrado presidente atendió personalmente 152 audiencias con justiciables, organizaciones sociales y de profesionistas, empresariales y autoridades de los tres órdenes de gobierno, para mejorar los servicios de administración e impartición de justicia.

## Extinción del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán

Desde su creación, bajo la Presidencia del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado y del Consejo del Poder Judicial de Michoacán, el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, sesionó en 83 ocasiones, 74 de forma ordinaria y 9 de manera extraordinaria, habiéndose logrado más de 300 acuerdos durante este periodo.

Una vez que el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se implementó en toda la geografía del territorio michoacano, el Congreso local dio por concluida esta fase inicial a la par del gobierno federal, por lo que mediante decreto ordenó la extinción del organismo descentralizado del Poder Judicial encargado de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, concluyendo con el proceso de liquidación respectivo.

## Seguridad Interna

Se dio apoyo, en la revisión corporal de los asistentes a 521 audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal, mismas que se realizaron en la sala 1 ubicada en el semisótano del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Fueron supervisadas y se brindó apoyo por personal de seguridad interna, en el desarrollo de 16 sesiones fotográficas de diferentes universidades, que se llevaron a cabo en la explanada principal del Palacio de Justicia “José Ma. Morelos y Pavón”.

Se dio seguridad institucional en 29 eventos que tuvieron verificativo en el Auditorio del Supremo Tribunal de Justicia.

En coordinación con la oficina de Comunicación Social, se brindó apoyo para el desarrollo de 48 visitas guiadas en las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia.

Se dio seguimiento a las recomendaciones de Protección Civil Estatal y se realizaron capacitaciones en materia de primeros auxilios como primer respondiente, en simulacros de evacuación, control de conato de incendio con el uso de extintores e hidrantes, entre otros.

Se realizó el reabastecimiento y mantenimiento de 549 equipos extintores, de polvo químico seco (PQS) y Co2 dióxido de carbono, ubicados en las diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas en esta Ciudad Capital e interior del Estado.

Se lleva a cabo el filtro diario de control de ingreso vehicular al estacionamiento general del Palacio de Justicia “José Ma. Morelos y Pavón”, así como el registro de visitantes que ingresan a los diferentes edificios y recorridos de seguridad en todas las instalaciones.

De forma diaria se realiza la videovigilancia por medio del sistema de video seguridad de los edificios del Supremo Tribunal de Justicia, Edificio Norte, y salas de oralidad ubicadas en los distritos judiciales de Zitácuaro, Pátzcuaro, Ario de Rosales, Uruapan.

## Secretaría General de Acuerdos

Conforme al turno de exhortos que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se distribuyeron en materia civil, mercantil y familiar al interior del Estado y de la República, un total de 3,320 y, en materia penal, 223.

## Oficialía de Partes

La Oficialía de Partes y Turno de Segunda Instancia dio trámite a 1,124 procesos de apelación en materia penal, correspondiendo a:

- 1,010 recursos de apelación
  - 383 a sentencias definitivas
  - 311 autos motivados
  - 316 otros autos
  
- 114 recursos varios
  - 34 excusas
  - 15 denegadas apelaciones
  - 3 recusaciones



- 18 conflictos de competencia
- 1 incompetencia
- 43 cuadernos de ejecución

En materia civil se dio trámite a 6,486 expedientes, de los cuales fueron:

- 3,372 recursos de apelación
  - 1,833 sentencias definitivas
  - 725 sentencias interlocutorias
  - 814 autos
- 3,114 recursos varios
  - 2,852 revisiones de oficio
  - 181 quejas
  - 33 competencias
  - 40 incompetencias
  - 8 recusaciones

La Oficialía de Partes Automatizada de Término, recibió 10,713 escritos de término y contestaciones de queja:

- 524 para salas civiles
- 20 escritos iniciales de demanda de término
- 4,500 para juzgados civiles
- 4,246 para juzgados familiares
- 1,385 para juzgados menores
- 38 contestaciones de queja para la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial

Durante el 2017, las oficialías de partes de primera instancia recibieron:

Apatzingán, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 2,638 demandas y exhortos:

- 847 demandas civiles
- 1,012 demandas familiares
- 64 demandas mercantiles
- 425 exhortos
- 278 despachos
- 12 recusaciones

Hidalgo, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 3,551 demandas y exhortos:

- 2,558 demandas civiles
- 79 demandas mercantiles
- 663 demandas familiares
- 100 exhortos
- 54 despachos
- 97 recusaciones

La Piedad, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 3,107 demandas, despachos y exhortos:

- 1,409 demandas civiles
- 1,012 demandas familiares
- 144 demandas mercantiles
- 370 exhortos

- 127 despachos
- 19 excusas
- 26 recusaciones

Lázaro Cárdenas, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 2,866 demandas y exhortos:

- 651 demandas civiles
- 1,500 demandas familiares
- 66 demandas mercantiles
- 427 exhortos
- 204 despachos
- 18 recusaciones

Los Reyes, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 2,570 demandas, exhortos y despachos:

- 1,273 demandas civiles
- 774 demandas familiares
- 80 demandas mercantiles
- 241 exhortos
- 171 despachos
- 31 recusaciones

Maravatío, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil, un total de 4,137 demandas, despachos y exhortos:

- 2,859 demandas civiles
- 783 demandas familiares
- 78 demandas mercantiles
- 266 exhortos
- 69 despachos
- 82 recusaciones

Morelia, Juzgados Civiles, Familiares y Menores en Materia Civil, un total de 23,256:

- 8,550 demandas civiles
- 7,784 demandas familiares
- 6,922 demandas menores civiles

Morelia, Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en Materia Penal, averiguaciones previas, exhortos e incompetencias, un total de 1,824. Asimismo, se remitieron 23 asuntos a los juzgados de adolescentes, dando un gran total de 1,847 asuntos de los cuales:

- 87 consignaciones sin detenido
- 1,644 exhortos penales
- 87 incompetencias
- 6 ministeriales

Morelia, Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menores en Materia Penal, un total de 124 consignaciones sin detenido, exhortos e incompetencias:

- 25 consignaciones sin detenido
- 83 exhortos penales
- 13 incompetencias
- 3 ministeriales

#### Juzgado de Adolescentes

- 2 autos de inicio
- 3 declaraciones iniciales
- 2 audiencias de juicio
- 12 prescripciones de la acción
- 2 prescripciones de la medida
- 2 otros

Cabe señalar que en el mes de julio de la anualidad de que se da cuenta, dejó de funcionar la Oficialía de Partes de los Juzgados de la Causa Especializada en Justicia Integral para Adolescentes, cuyo reporte arrojó un total, hasta esa fecha, de 10 investigaciones, incompetencias y exhortos para los Juzgados Primero y Segundo de la Causa:

- 3 investigaciones
- 2 incompetencias
- 5 exhortos

A partir del 18 de septiembre del periodo que se informa, entró en funciones la Oficialía de Partes y Turno de Sahuayo, y del informe que rindió, se desprende la recepción de un total de 408 demandas, despachos y exhortos: 136 del Juzgado Civil y 272 del Juzgado Mixto:

- 181 demandas civiles
- 137 demandas familiares
- 20 demandas mercantiles
- 58 exhortos
- 6 despachos
- 3 recusaciones
- 3 incompetencias

Uruapan, Juzgados Primero, Segundo y Tercero en Materia Civil, un total de 4,082 demandas y exhortos:

- 3,131 demandas civiles
- 317 demandas mercantiles
- 560 exhortos
- 3 despachos
- 67 recusaciones
- 4 excusas

Uruapan, Juzgados Primero y Segundo en Materia Familiar, los cuales recibieron un total de 2,655 demandas:

- 684 especiales familiares orales
- 410 jurisdicciones voluntarias familiares
- 1,156 ordinarios familiares
- 25 actos prejudiciales
- 380 exhortos

La Oficialía de Partes Automatizada de Término recibió un total de 1,653 escritos.

Uruapan, los Juzgados Primero y Segundo en Materia Penal, un total de 746 consignaciones, exhortos e incompetencias:

- 68 consignaciones sin detenido
- 661 exhortos penales
- 17 incompetencias



De igual manera, el 19 de diciembre de 2016, entró en funciones la Oficialía de Partes y Turno en el Distrito Judicial de Zacapu para los Juzgados Civil y Mixto, arrojando un total de 2,425 demandas, despachos y exhortos:

- 1,433 demandas civiles
- 691 demandas familiares
- 48 demandas mercantiles
- 228 exhortos
- 25 despachos

Zamora, un total de 8,990 demandas, correspondientes a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, así como a los Juzgados Menores:

- 3,251 demandas civiles
- 1,547 demandas familiares
- 447 demandas mercantiles
- 625 exhortos
- 369 despachos
- 37 recusaciones

Por lo que ve a los Juzgados Menores de este Distrito Judicial, se tiene:

- 2,041 demandas
- 673 exhortos

Zitácuaro, Juzgados Primero y Segundo en Materia Civil y Primero en Materia Familiar, un total de 1,280 demandas, exhortos y despachos:

- 488 demandas civiles
- 596 demandas familiares
- 38 demandas mercantiles
- 77 exhortos
- 81 despachos

## Trabajo Social y Convivencia

En el año 2017, el Departamento de Trabajo Social intervino en 1262 asuntos relacionados con la materia familiar, de los cuales 275 correspondieron a juicios ordinarios, 110 de jurisdicción voluntaria, 41 sumarios, 24 sumarísimos, 23 exhortos, 423 ordinarios orales, 344 especiales orales y 1 comparecencia en audiencia en sala penal; asimismo se atendieron 21 asuntos de los juzgados del interior del Estado, de los cuales, 15 corresponden a juicios ordinarios orales y 6 especiales orales.

De igual manera, durante el periodo que se informa, el Centro de Convivencia Familiar supervisó el acercamiento de padres y madres con hijos menores de edad, mediante la realización de 374 nuevas convivencias; también, se desarrollaron 11 comparecencias de niñas y niños ante el personal de los juzgados familiares, en las instalaciones del Centro.

## Psicología

El personal de la Oficina de Psicología colaboró en 758 asuntos, mediante valoraciones psicológicas, supervisión de 14 convivencias familiares, realización de 7 procesos de orientación psicológica, además de acudir a 314 audiencias para dar apoyo a las y los menores de edad y 2 diligencias a domicilio. En total, durante 2017 se brindó atención a 1,290 personas, entre adultos y niños.

## Salas civiles

Al 31 de diciembre de 2016 los asuntos civiles cerraron con una existencia de 112 asuntos.

Durante 2017 ingresaron 6,679 y se concluyeron 6,686 negocios; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 111. Tal cifra representa una disminución de 1 asunto comparado con el año judicial anterior.

De los 6,686 asuntos resueltos, el 94.06% fueron sentencias definitivas; el 3.41% constituyeron autos; y, el 2.53% fueron excusa y otros.

## Salas penales

Al 31 de diciembre de 2016 las salas penales cerraron con una existencia de 167 expedientes.

Durante 2017 ingresaron 1,783 y se concluyeron 1,815 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 141, esto es 26 expedientes menos que en el año judicial 2016.

De los 1,815 asuntos resueltos el 75.98% fueron sentencias definitivas; el 6.56% constituyeron autos; y, el 17.47% fueron excusa y otros.

## Juzgados de primera instancia en materia civil

Durante 2017 ingresaron 47,198 y se concluyeron 50,220 negocios; la existencia de asuntos pendientes de resolución es de 50,506. Tal cifra representa un aumento de 8,901 asuntos comparado con el año judicial anterior.

De los 50,220 asuntos resueltos, el 37.10% fueron sentencias definitivas; el 42.59% constituyeron autos; y, el 20.31% fueron excusas y otros.

## Juzgados de primera instancia en materia familiar

Al 31 de diciembre de 2016, los 10 juzgados en materia familiar cerraron con 5,154 expedientes.

Ahora bien, durante 2017, en los 11 juzgados, ingresaron 11,276 y se concluyeron 9,485 negocios. Los asuntos pendientes por resolver son 7,757, cifra que representa un aumento de 2,603 al cierre del año 2016.

De los 9,485 asuntos resueltos, el 40.91%, fueron sentencias definitivas; 49.37% constituyeron autos; y, el 9.72% fueron excusa y otros.

## Juzgados de primera instancia en materia penal

Al 31 de diciembre de 2016, los juzgados penales cerraron con 17,187 expedientes.

Durante 2017 ingresaron 1,191 y se concluyeron 4,022 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 15,316, esto es, 1,871 expedientes menos que en el año judicial 2016.

De los 4,022 asuntos resueltos, el 14.45% fueron sentencias definitivas; el 74.29% constituyeron autos; y, el 11.26% fueron excusa y otros.

## Juzgados de la causa

Al 31 de diciembre de 2016, los dos Juzgados Especializados de la Causa cerraron teniendo un total de 110 expedientes en trámite.

Durante 2017 ingresaron 59 y se concluyeron 145 negocios; la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 97.

En total, son 13 expedientes menos que en el año judicial 2016.

De los 145 asuntos resueltos, el 1.4% fueron sentencias definitivas; el 75.9%, constituyeron autos; y, el 22.9% fueron excusas y otros.

### **Juzgado especializado de apelación**

Al 31 de diciembre de 2016, el Juzgado de Apelación cerró con 1 expediente.

Durante 2017 ingresaron 11 y se concluyeron 12 negocios, cerrando el año judicial del que se da cuenta sin asuntos por resolver.

De las 12 controversias resueltas, el 16.67% fueron sentencias definitivas; el 75% constituyeron autos; y, el 8.33% corresponde a excusas y otros.

De acuerdo a la nueva Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, las salas penales tendrán la competencia para conocer y resolver, en segunda instancia, las controversias que impliquen a niños, niñas y adolescentes. En tal virtud, durante el periodo que se informa se les especializó con el objetivo de que cuenten con las herramientas, destrezas y habilidades necesarias.

### **Juzgados menores**

Al 31 de diciembre de 2016, los 27 juzgados menores de cabecera cerraron con 15,814 asuntos civiles y penales.

Durante 2017 ingresaron 18,167, y fueron concluidos 21,516 asuntos.

Al 31 de diciembre de 2017, la existencia de asuntos pendientes por resolver es de 13,543. Ello representa una disminución de 2,271 asuntos respecto del año 2016.

### **Juzgados comunales**

Al 31 de diciembre de 2016 los 2 juzgados comunales contaban 86 asuntos civiles y 10 penales.

Durante el año judicial 2017 ingresaron 40 y fueron concluidos 84 asuntos.

Por lo tanto, los asuntos pendientes por resolver son 53. Lo anterior representa una disminución de 43 asuntos respecto del año 2016.

### **Sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral**

En el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, las y los jueces de control y enjuiciamiento celebraron 4,458 audiencias en la Región Morelia, 679 en la Región Zitácuaro, 937 en la Región Uruapan, 1,608 en la Región Zamora, 680 en la Región Lázaro Cárdenas y 561 en la Región Apatzingán.

En cuanto a las causas penales, se integraron 711 en la Región Morelia, 96 en la Región Zitácuaro, 197 en la Región Uruapan, 383 en la Región Zamora, 270 en la Región Lázaro Cárdenas y 103 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las suspensiones condicionales, se tienen 333 en la Región Morelia, 28 en la Región Zitácuaro, 33 en la Región Uruapan, 89 en la Región Zamora, 108 en la Región Lázaro Cárdenas y 42 en la Región Apatzingán.

Por su parte, los acuerdos reparatorios fueron 36 en la Región Morelia, 3 en la Región Zitácuaro, 9 en la Región Uruapan, 5 en la Región Zamora, 10 en la Región Lázaro Cárdenas y 3 en la Región Apatzingán.



De los procedimientos abreviados, se registraron 136 en la Región Morelia, 23 en la Región Zitácuaro, 31 en la Región Uruapan, 40 en la Región Zamora, 11 en la Región Lázaro Cárdenas y 20 en la Región Apatzingán.

En cuanto a exhortos, se atendieron 91 en la Región Morelia, 51 en la Región Zitácuaro, 34 en la Región Uruapan, 26 en la Región Zamora, 33 en la Región Lázaro Cárdenas y 46 en la Región Apatzingán.

Ahora bien, en relación a las órdenes de aprehensión, se dictaron 377 en la Región Morelia, 79 en la Región Zitácuaro, 151 en la Región Uruapan, 178 en la Región Zamora, 102 en la Región Lázaro Cárdenas y 42 en la Región Apatzingán.

Por lo que corresponde a las órdenes de cateo, se dictaron 125 en la Región Morelia, 10 en la Región Zitácuaro, 11 en la Región Uruapan, 11 en la Región Zamora, 1 en la Región Lázaro Cárdenas y 3 en la Región Apatzingán.

En cuanto a amparos, se atendieron 227 en la Región Morelia, 80 en la Región Zitácuaro, 209 en la Región Uruapan, 108 en la Región Zamora, 38 en la Región Lázaro Cárdenas y 33 en la Región Apatzingán.

Finalmente, en lo que corresponde a juicios orales registrados durante 2017, se tienen 62 en la Región Morelia, 22 en la Región Zitácuaro, 14 en la Región Uruapan, 52 en la Región Zamora, 20 en la Región Lázaro Cárdenas y 11 en la Región Apatzingán.

### **Juzgados de ejecución de sanciones penales**

En los 6 juzgados de ejecución de sanciones penales del Estado llevaron a cabo 519 audiencias; 17 en Apatzingán, 18 en Lázaro Cárdenas, 188 en Morelia, 111 en Uruapan, 139 en Zamora y 46 en Zitácuaro.

### **Mecanismos alternativos de solución de controversias**

Durante el año 2017, en materia familiar, mercantil y civil, en las seis regiones fueron atendidas 4,558 solicitudes mediables de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, 2,568 en materia familiar, 1,668 en materia civil y 322 en materia mercantil. Como resultado, 2,873 aceptaron la mediación, 1,680 familiares, 1,060 civiles y 133 mercantiles, concluyéndose de éstos y de los que quedaron en trámite en el año 2016, un total de 2,847 asuntos, suscribiéndose 1,321 convenios y quedando 101 asuntos pendientes al 20 de diciembre de 2017.

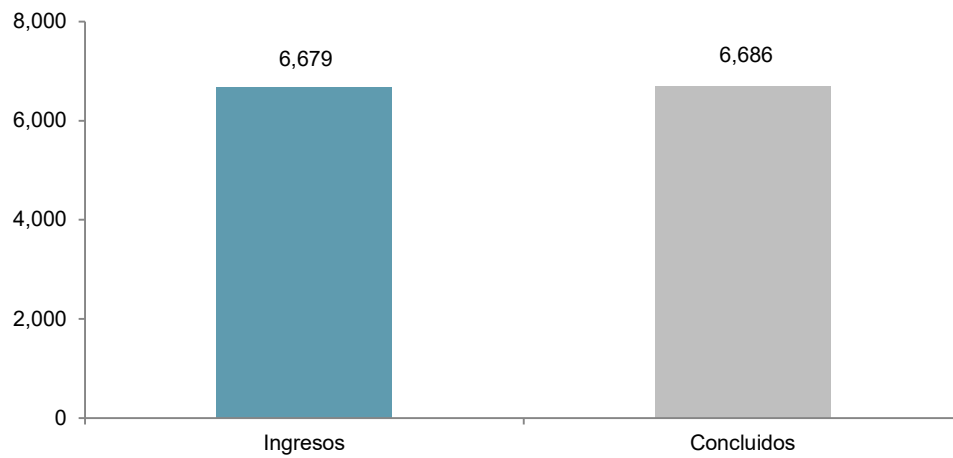
En materia penal, en las seis regiones, se solicitó la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias en 344 ocasiones. De esta cifra, en 265 asuntos fue iniciado un procedimiento alterno. Debido a los asuntos en trámite al finalizar 2016, en el año que se da cuenta fueron resueltos 274 asuntos, 134 de los cuales concluyeron con acuerdo reparatorio, quedando en trámite 11, al finalizar diciembre de 2017.

## Justicia Segunda Instancia

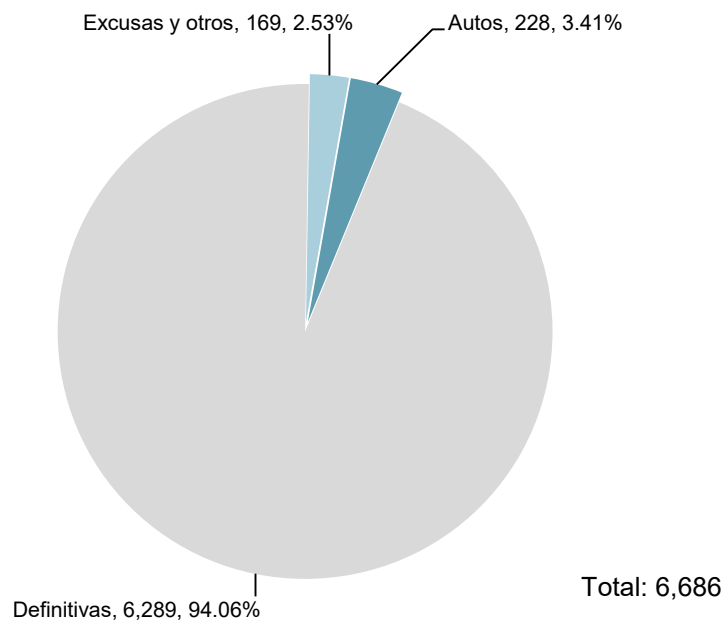
### Informe de las salas civiles

Conceptos	Salas Civiles									Total
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
<b>Inicios</b>										
Apelaciones	369	378	369	386	370	368	379	375	380	3,374
Revisiones de oficio	324	317	323	318	318	319	322	319	320	2,880
Quejas	19	20	19	19	20	20	23	18	19	177
Cuestiones de competencia	7	8	7	7	10	7	9	8	8	71
Recibidos por recusación y excusa.- apelación	21	14	19	11	24	21	15	21	18	164
Recibidos por recusación y excusa.- quejas	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4
Recibidos por recusación y excusa.- cuestiones de competencia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Incidentes de recusación con causa	1	0	2	2	0	2	1	0	0	8
<b>Total de asuntos iniciados</b>	<b>741</b>	<b>737</b>	<b>739</b>	<b>743</b>	<b>742</b>	<b>738</b>	<b>749</b>	<b>745</b>	<b>745</b>	<b>6,679</b>
<b>Tocas terminados</b>										
<b>Total de apelaciones concluidas</b>	<b>360</b>	<b>354</b>	<b>373</b>	<b>358</b>	<b>326</b>	<b>361</b>	<b>354</b>	<b>361</b>	<b>342</b>	<b>3,189</b>
Apelaciones - Confirmadas	191	233	245	202	220	178	210	228	195	1,902
Apelaciones - Modificadas	68	48	73	75	54	86	67	44	69	584
Apelaciones - Revocadas	72	34	49	56	45	76	62	40	53	487
Apelaciones - Declaran nulo lo actuado	1	6	1	0	0	0	0	0	0	8
Apelaciones - Insubsistentes	23	16	1	10	7	16	12	27	14	126
Apelaciones - Sin materia	0	0	0	0	0	0	0	3	2	5
Apelaciones - Ordenan reposición	4	7	4	3	0	2	0	4	1	25
Apelaciones - Sin efectos	1	10	0	12	0	1	3	15	6	48
Apelaciones - Otros	0	0	0	0	0	2	0	0	2	4
<b>Total de revisiones de oficio</b>	<b>321</b>	<b>319</b>	<b>320</b>	<b>315</b>	<b>316</b>	<b>319</b>	<b>321</b>	<b>318</b>	<b>320</b>	<b>2,869</b>
Revisiones de oficio - Confirmadas	308	264	301	312	299	284	306	309	320	2,703
Revisiones de oficio - Modificadas	13	29	3	2	14	28	8	9	0	106
Revisiones de oficio - Revocadas	0	11	7	1	3	1	4	0	0	27
Revisiones de oficio - Declaran nulo lo actuado	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Revisiones de oficio - Insubsistentes	0	2	1	0	0	0	0	0	0	3
Revisiones de oficio - Otros	0	12	8	0	0	6	3	0	0	29
<b>Total de quejas concluidas</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>17</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	<b>161</b>
Quejas - Procedente	15	1	9	9	3	0	2	6	5	50
Quejas - Improcedente	2	9	10	8	15	4	14	16	9	87
Quejas - Otros	0	8	0	0	1	15	0	0	0	24
Por auto	17	35	8	21	52	12	19	25	39	228
Incidentes de recusación con causa	1	0	2	1	0	1	0	0	0	5
Cuestión de competencia	9	6	6	6	9	9	7	6	7	65
Asuntos en trámite que salieron de la sala	14	18	10	23	23	16	22	19	24	169
<b>Total concluidos por sala</b>	<b>739</b>	<b>750</b>	<b>738</b>	<b>741</b>	<b>745</b>	<b>737</b>	<b>739</b>	<b>751</b>	<b>746</b>	<b>6686</b>
Existencia de asuntos a diciembre de 2017	10	7	24	20	1	11	15	11	12	111

### Concentrado de expedientes de las salas civiles



### Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas civiles

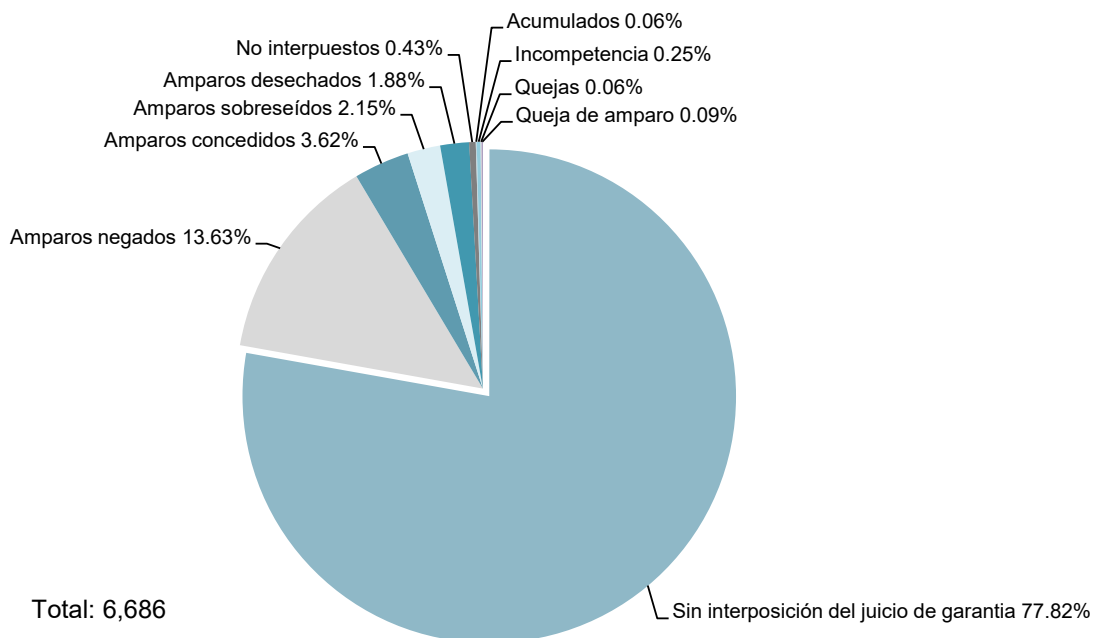




### Informe de los juicios de amparo de las salas civiles

Conceptos	Salas civiles									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
<b>Amparos promovidos</b>											
Amparos - Directos	131	123	121	122	114	118	131	109	106	1,075	71.8%
Amparos - Indirectos	26	57	57	40	54	60	40	45	38	417	27.9%
Queja de amparo	0	0	0	0	1	0	0	0	4	5	0.3%
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>180</b>	<b>178</b>	<b>162</b>	<b>169</b>	<b>178</b>	<b>171</b>	<b>154</b>	<b>148</b>	<b>1,497</b>	<b>100%</b>
<b>Amparos resueltos</b>											
Amparos - Negados	88	98	105	110	97	95	121	103	94	911	61.4%
Amparos - Concedidos	27	32	31	22	25	23	31	31	20	242	16.3%
Amparos - Sobreseídos	15	6	16	14	23	22	13	17	18	144	9.7%
Amparos - Desechados	20	12	22	9	10	13	7	13	20	126	8.5%
Amparos - No interpuestos	3	1	4	1	2	2	3	7	6	29	2.0%
Amparos - Acumulados	0	1	0	0	1	2	0	0	0	4	0.3%
Amparos - Incompetencias	0	0	0	0	0	0	17	0	0	17	1.1%
Amparos - Otros	0	2	0	1	0	0	0	0	1	4	0.3%
Queja de amparo	0	0	0	0	1	0	0	0	5	6	0.4%
<b>Total</b>	<b>153</b>	<b>152</b>	<b>178</b>	<b>157</b>	<b>159</b>	<b>157</b>	<b>192</b>	<b>171</b>	<b>164</b>	<b>1,483</b>	<b>100%</b>
Existencia de amparos a diciembre de 2017	93	125	99	106	105	107	91	80	83	889	

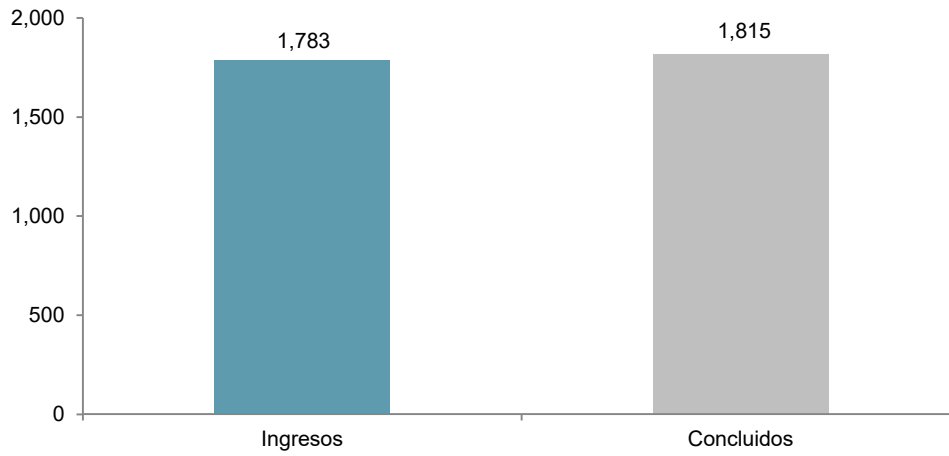
### Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas civiles



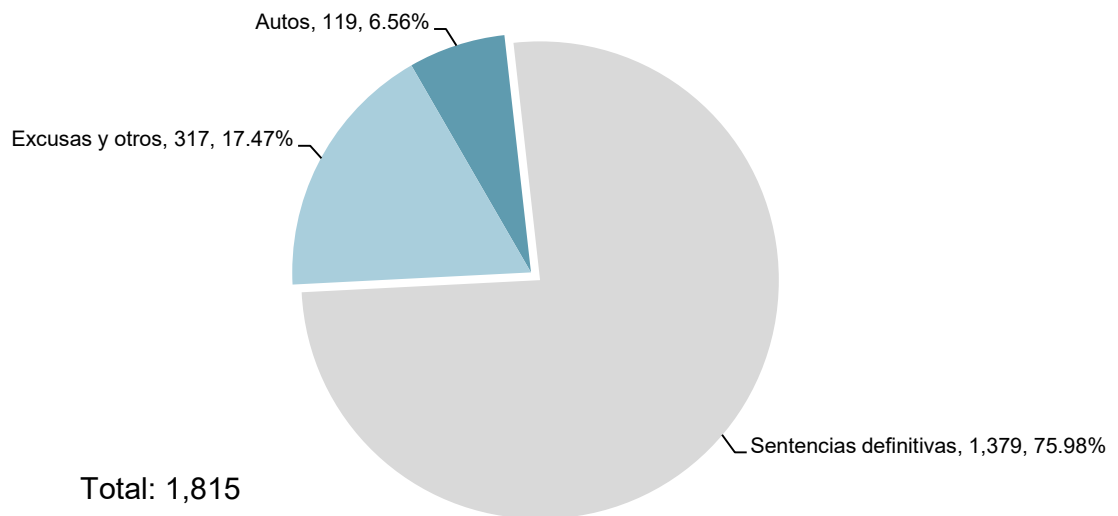
### Informe de las salas penales

Conceptos	Salas penales									Total
	Primera	Segunda	Tercera	cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena	
<b>Asuntos Iniciados</b>										
Apelaciones contra autos	75	80	79	86	79	87	86	54	78	704
Apelaciones contra sentencias	48	48	57	45	46	56	49	23	45	417
Apelaciones contra otros	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Denegadas apelaciones	2	1	2	1	2	2	3	0	2	15
Revisiones extraordinarias	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	2	1	2	2	0	1	1	1	1	11
Excusas	4	4	4	5	4	4	3	2	6	36
Cuestión de competencia	2	2	2	2	3	2	2	1	3	19
Recusaciones con causa	0	2	0	1	1	0	2	0	0	6
Reposición de procedimiento	0	1	5	0	1	7	0	0	2	16
total ingreso tradicional	134	140	152	143	137	160	147	84	138	1,235
Apelaciones orales contra autos	37	32	37	34	32	36	32	21	32	293
Apelaciones orales contra sentencias	0	1	0	1	2	1	3	1	0	9
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	9	14	10	9	6	7	6	4	11	76
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	8	5	10	7	9	12	9	8	7	75
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	7	2	7	10	11	12	15	4	8	76
Excusas orales	1	1	0	2	2	2	1	3	3	15
Recusaciones con causa orales	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Apelaciones orales adolescentes	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Total ingresos orales	64	56	64	63	62	70	67	41	61	548
Total ingresos por sala	198	196	216	206	199	230	214	125	199	1,783
<b>Asuntos concluidos</b>										
Apelaciones contra auto	79	74	79	83	77	78	77	49	73	669
Apelaciones contra sentencias	45	40	52	42	52	50	47	25	56	409
Apelaciones contra otros	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Denagada apelación	2	1	2	1	2	2	3	0	2	15
Revisiones extraordinarias	0	1	2	1	1	1	1	0	1	8
Amparos promovidos en jurisdicción concurrente	0	1	0	0	0	1	0	0	0	2
Excusas	5	3	3	5	4	4	2	2	4	32
Cuestiones de competencia	2	2	3	1	2	2	2	1	3	18
Recusación con causa	0	2	0	2	1	0	1	0	0	6
Autos	20	9	15	15	7	6	10	27	10	119
Asuntos en trámite que salieron de la sala	4	8	5	0	1	20	13	2	1	54
total contra sentencia tradicional	157	141	161	150	147	164	156	107	150	1,333
apelaciones orales contra autos	23	24	30	28	32	34	30	16	31	248
Apelaciones orales contra sentencia	1	1	0	0	2	0	1	0	0	5
Apelaciones orales contra sentencias colegiadas - Presidente	10	13	9	9	6	7	5	2	10	71
Apelaciones orales contra sentencias orales - Primer relator	8	5	10	6	9	11	8	9	5	71
Apelaciones orales contra sentencias orales - Segundo relator	6	2	7	11	9	12	14	3	7	71
Excusas orales	0	1	0	1	2	1	1	3	3	12
Recusaciones con causa orales	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Apelaciones orales adolescentes	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
total orales concluidos	50	47	56	55	60	65	60	33	56	482
Total concluidos por sala	207	188	217	205	207	229	216	140	206	1,815
Existencia de asuntos a diciembre de 2017	13	10	31	23	14	11	18	3	18	141

### Concentrado de expedientes de las salas penales



### Sentencias definitivas y autos que ponen fin al asunto dictados por las salas penales

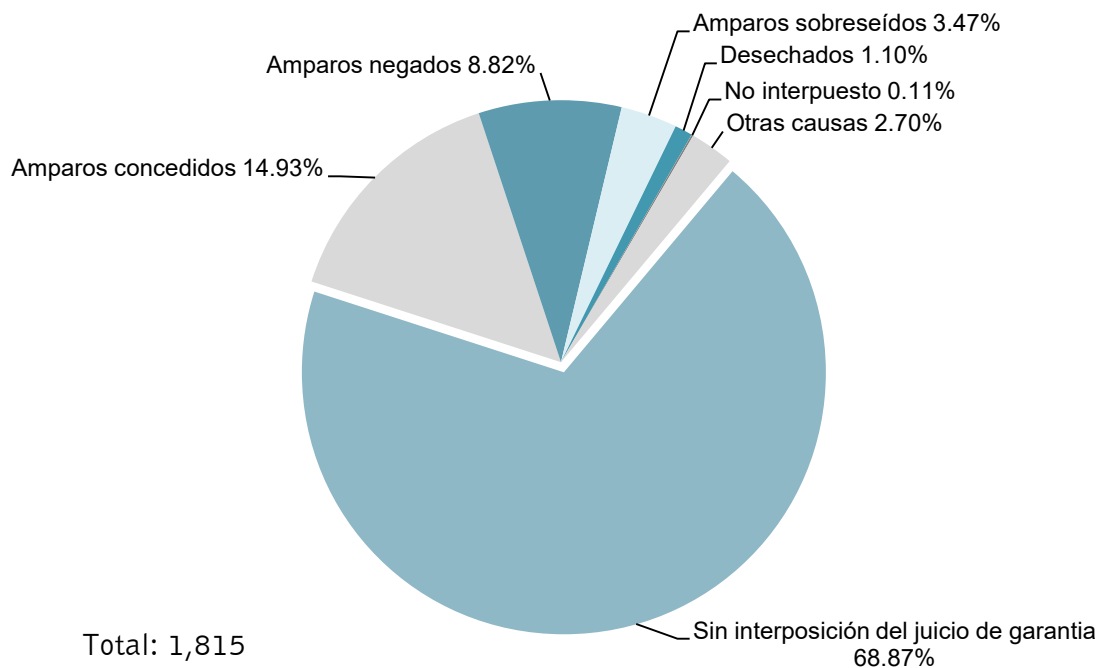




### Informe de los juicios de amparo de las salas penales

Conceptos	Salas Penales									Total	%
	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta	Sexta	Séptima	Octava	Novena		
<b>Amparos promovidos</b>											
Directos	30	19	17	35	23	31	41	13	25	234	49.3%
Indirectos	28	24	34	35	19	24	24	19	34	241	50.7%
<b>Total de amparos promovidos</b>	<b>58</b>	<b>43</b>	<b>51</b>	<b>70</b>	<b>42</b>	<b>55</b>	<b>65</b>	<b>32</b>	<b>59</b>	<b>475</b>	<b>100%</b>
<b>Amparos concluidos</b>											
Amparos - Concedidos	41	17	30	29	23	38	37	19	37	271	48.0%
Amparos - Negados	16	9	27	16	19	23	19	17	14	160	28.3%
Amparos - Sobreseídos	7	3	9	12	4	9	5	5	9	63	11.2%
Amparos - Desechados	4	2	4	4	3	0	1	2	0	20	3.5%
Amparos - No interpuesto	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0.4%
Amparos - Otras causas	1	2	20	17	2	2	0	4	1	49	8.7%
<b>Total de amparos concluidos</b>	<b>69</b>	<b>33</b>	<b>90</b>	<b>79</b>	<b>52</b>	<b>72</b>	<b>62</b>	<b>47</b>	<b>61</b>	<b>565</b>	<b>100%</b>
Existencia de amparos a diciembre de 2017	60	38	43	52	41	51	67	24	53	429	

### Apelaciones y juicios de amparo resueltos por las salas penales



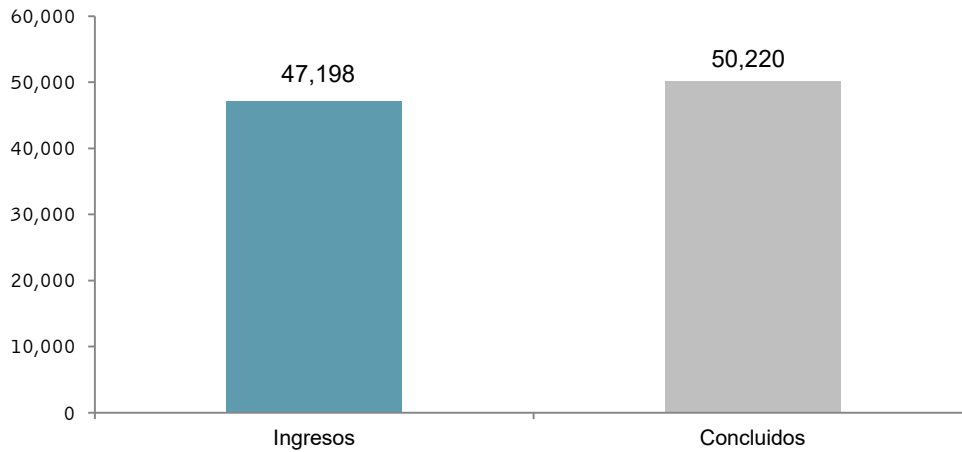
## Justicia Primera Instancia

### Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

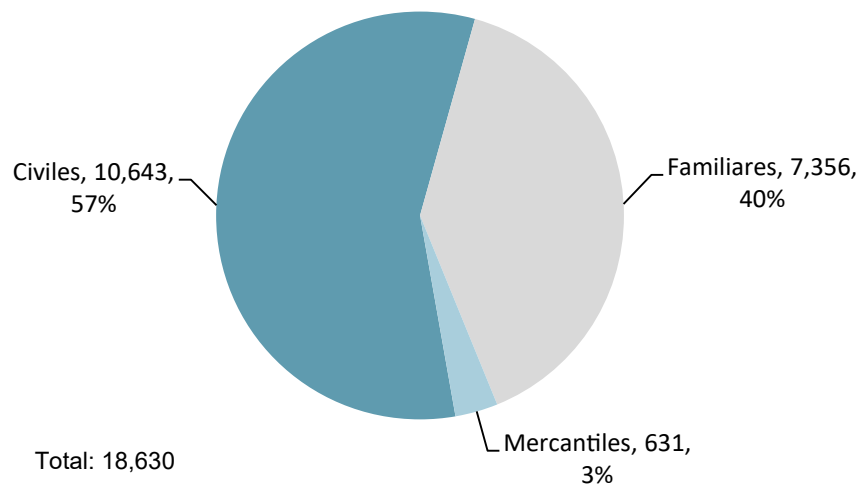
Informe de los juzgados de primera instancia en materia civil

Juzgado	Ingresos			Concluidos			Archivo provisional	Por Convenio	Total	Juicios civiles	%	Juicios familiares	%	Juicios mercantiles	%	Orales mercantiles
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros										
1 Apatzingán 1°	830	0	830	437	243	4	45	3	732	807	67%	366	30%	32	3%	0
2 Apatzingán 2°	985	1	986	326	391	13	1	9	740	659	61%	370	34%	57	5%	0
3 Ario de Rosales	427	0	427	170	180	0	38	4	392	449	64%	213	30%	39	6%	1
4 Arteaga	166	1	167	101	33	2	0	0	136	184	81%	41	18%	2	1%	0
5 Coahuayana	201	2	203	94	84	1	29	4	212	141	79%	32	18%	5	3%	0
6 Coacomán	256	25	281	130	80	1	79	3	293	214	79%	44	16%	14	5%	0
7 Hidalgo 1°	1,391	89	1,480	768	631	72	232	4	1,707	864	81%	175	16%	33	3%	1
8 Hidalgo 2°	1,571	91	1,662	790	710	7	101	2	1,610	611	84%	90	12%	28	4%	0
9 Huetamo	707	4	711	442	337	1	166	0	946	319	62%	171	33%	21	4%	6
10 Jiquilpan	1,665	0	1,665	538	769	6	53	78	1,444	1,563	74%	480	23%	76	4%	3
11 La Piedad 1°	1,147	127	1,274	494	559	29	448	22	1,552	815	69%	277	23%	97	8%	2
12 La Piedad 2°	1,283	112	1,395	534	561	11	378	18	1,502	900	74%	225	18%	92	8%	3
13 Lázaro Cárdenas 1	801	0	801	327	436	6	0	15	784	415	42%	537	54%	34	3%	1
14 Lázaro Cárdenas 2	696	45	741	413	311	11	275	21	1,031	407	37%	658	60%	38	3%	2
15 Lázaro Cárdenas 3	471	0	471	58	104	4	0	7	173	131	35%	219	58%	27	7%	3
16 Los Reyes 1°	1,013	32	1,045	393	458	8	262	7	1,128	910	66%	387	28%	72	5%	4
17 Los Reyes 2°	691	99	790	387	415	3	1	5	811	704	69%	263	26%	49	5%	0
18 Maravatio 1°	1,890	11	1,901	795	766	65	661	0	2,287	854	80%	180	17%	36	3%	17
19 Maravatio 2°	1,852	49	1,901	1,006	622	11	93	0	1,732	918	79%	206	18%	34	3%	11
20 Morelia 1°	1,072	174	1,246	280	586	11	750	40	1,667	1,063	83%			223	17%	23
21 Morelia 2°	940	129	1,069	294	636	21	208	27	1,186	843	84%			165	16%	15
22 Morelia 3°	1,082	5	1,087	294	522	15	116	41	988	1,134	80%			285	20%	49
23 Morelia 4°	827	394	1,221	293	614	11	655	47	1,620	926	84%			170	16%	14
24 Morelia 5°	1,082	110	1,192	225	715	43	149	35	1,167	832	82%			181	18%	36
25 Morelia 6°	1,089	190	1,279	294	624	22	445	36	1,421	1,173	85%			204	15%	28
26 Morelia 7°	1,079	13	1,092	293	797	27	0	39	1,156	1,185	89%			153	11%	19
27 Morelia 8°	1,064	58	1,122	385	445	11	136	21	998	1,173	86%			187	14%	26
28 Pátzcuaro 1°	917	114	1,031	370	414	3	338	7	1,132	987	75%	283	22%	40	3%	7
29 Pátzcuaro 2°	794	41	835	528	301	5	327	15	1,176	787	76%	232	22%	21	2%	8
30 Puruándiro	1,225	68	1,293	680	266	3	199	1	1,149	796	60%	422	32%	117	9%	2
31 Sahuayo	1,062	139	1,201	385	497	0	145	65	1,092	985	73%	268	20%	101	7%	5
32 Sahuayo Mxto	237	0	237	1	21	0	0	1	23	134	62%	79	37%	2	1%	1
33 Tacámbaro	1,124	1	1,125	297	742	3	0	2	1,044	578	67%	227	26%	55	6%	0
34 Tanhuato	630	25	655	309	289	1	1	12	612	557	67%	177	21%	98	12%	4
35 Uruapan 1°	1,125	6	1,131	476	192	23	52	15	758	1,864	76%	375	15%	211	9%	5
36 Uruapan 2°	1,101	32	1,133	589	483	19	154	29	1,274	1,338	72%	367	20%	145	8%	5
37 Uruapan 3°	1,120	83	1,203	581	618	28	982	10	2,219	1,434	73%	315	16%	227	11%	2
38 Zacapu	989	55	1,044	674	443	13	291	5	1,426	1,425	73%	463	24%	54	3%	3
39 Zacapu Mxto	1,184	0	1,184	458	298	3	0	7	766	305	71%	106	25%	17	4%	0
40 Zamora 1°	1,601	50	1,651	542	1,078	12	613	26	2,271	918	59%	465	30%	185	12%	7
41 Zamora 2°	1,328	84	1,412	521	1,082	7	261	57	1,928	748	54%	480	35%	150	11%	9
42 Zamora 3°	1,737	260	1,997	544	697	23	1	17	1,282	916	56%	542	33%	180	11%	10
43 Zinapécuaro	891	43	934	555	430	2	102	9	1,098	868	73%	277	23%	39	3%	0
44 Zitácuaro 1°	438	1	439	290	505	8	30	10	843	506	83%	77	13%	30	5%	0
45 Zitácuaro 2°	556	98	654	269	403	15	0	25	712	746	71%	214	20%	91	9%	5
Totales	44 337	2 861	47 198	18 630	121 388	584	8 817	801	50 220	36 086	71%	10 303	20%	4 117	8%	337

### Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia civil



### Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia civil



**Concentrado de expedientes de los juzgados  
de primera instancia en materia familiar**

Juzgado	Ingreso			Concluidos			Archivo provisional	Por convenio	Total
	Turno	Archivo provisional	Total	Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros tribunales			

**Distrito Morelia**

Primero	912	1	913	437	448	8	130	18	1,041
Segundo	915	1	916	446	195	9	69	26	745
Tercero	909	8	917	379	645	22	0	36	1,082
Cuarto	869	89	958	307	473	13	182	6	981
Quinto	892	40	932	296	227	11	37	23	594
Sexto	928	269	1,197	285	667	7	91	50	1,100
Séptimo	884	0	884	311	463	8	0	85	867
Octavo	1,808	12	1,820	481	652	11	0	15	1,159
<b>Total</b>	<b>8,117</b>	<b>420</b>	<b>8,537</b>	<b>2,942</b>	<b>3,770</b>	<b>89</b>	<b>509</b>	<b>259</b>	<b>7,569</b>

**Distrito Uruapan**

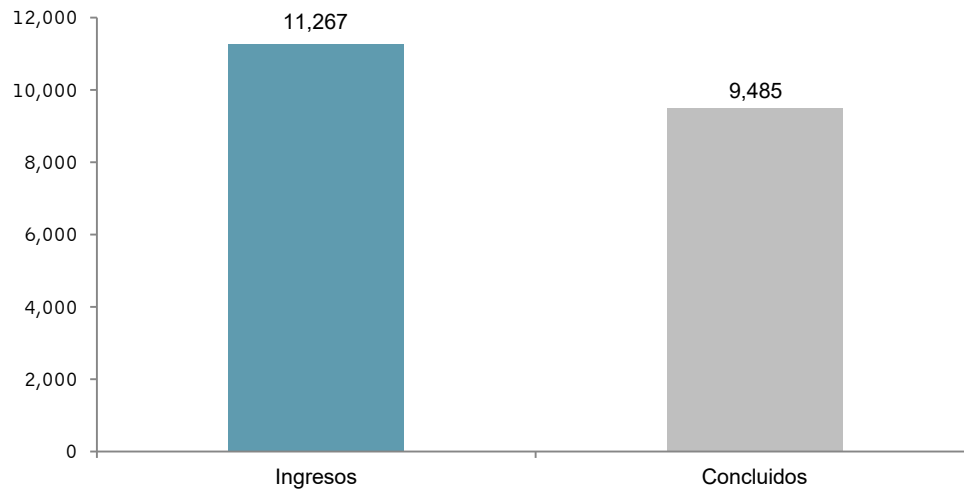
Primero	1,183	0	1,183	410	396	3	0	24	833
Segundo	924	0	924	275	213	1	0	10	499
<b>Total</b>	<b>2,107</b>	<b>0</b>	<b>2,107</b>	<b>685</b>	<b>609</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>34</b>	<b>1,332</b>

**Distrito Zitácuaro**

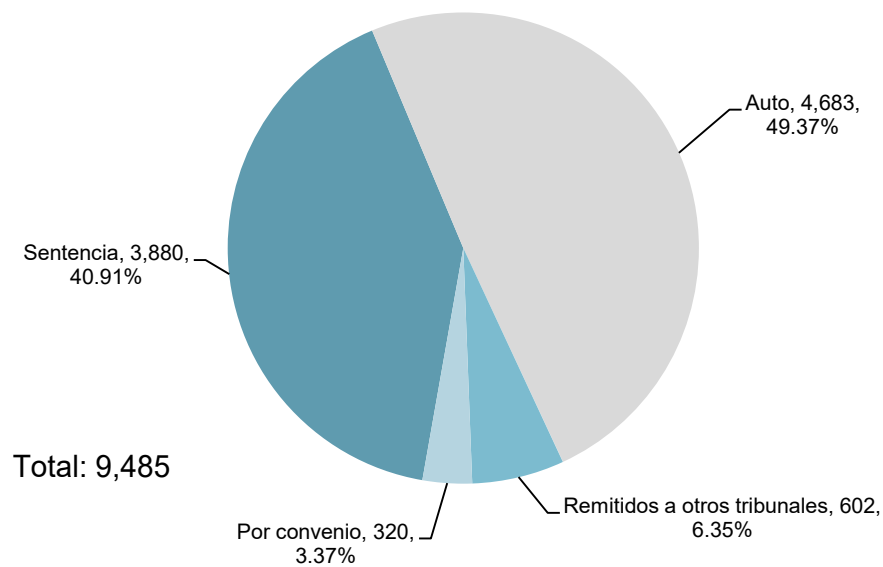
Primero	623	0	623	253	304	0	0	27	584
<b>Total familiar</b>	<b>10,847</b>	<b>420</b>	<b>11,267</b>	<b>3,880</b>	<b>4,683</b>	<b>93</b>	<b>509</b>	<b>320</b>	<b>9,485</b>



### Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia familiar



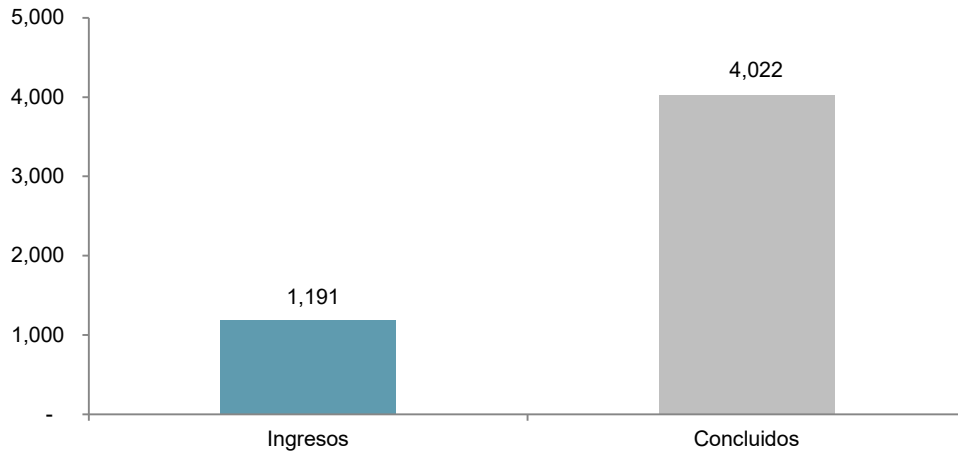
### Juicios terminados en los juzgados de primera instancia en materia familiar



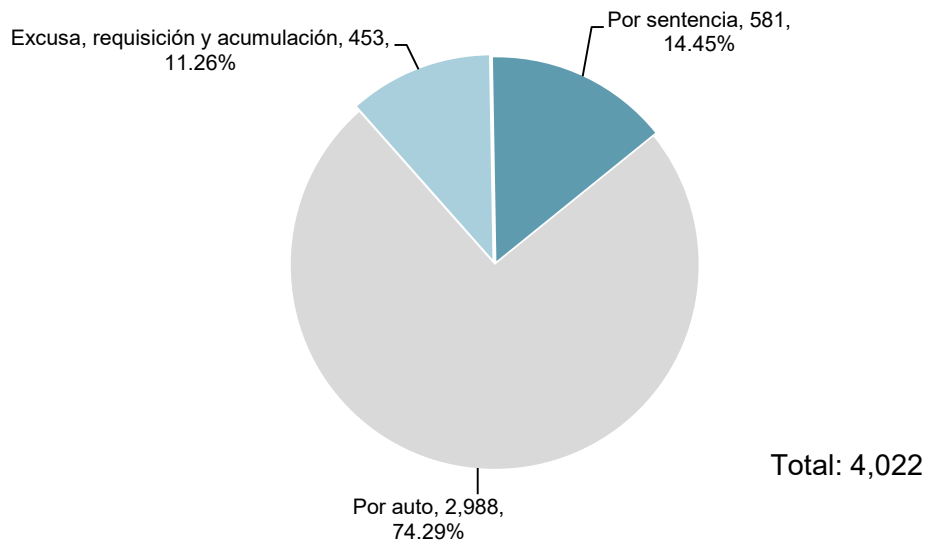
### Informe de los juzgados de primera instancia en materia penal

Juzgado	Ingresos			Concluidos						Procesos	
	Iniciados	Otros	Total	Por sentencia			Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total	En trámite	Suspendidos
				Condena- toria	Absolu- toria	Total					
1 APATZINGAN 1°	6	3	9	24	2	26	87	4	117	19	405
2 APATZINGAN 2°	5	7	12	15	3	18	67	4	89	33	516
3 ARIO DE ROSALES	1	0	1	2	0	2	60	0	62	3	233
4 ARTEAGA	5	2	7	13	1	14	9	0	23	12	124
5 COAHUAYANA	6	3	9	10	1	11	12	0	23	19	289
6 COALCOMAN	0	1	1	3	0	3	21	0	24	14	92
7 HIDALGO	14	5	19	10	1	11	109	0	120	21	281
8 HUETAMO	0	0	0	7	0	7	43	0	50	13	289
9 JIQUILPAN	8	1	9	22	1	23	71	8	102	13	315
10 LA PIEDAD	10	2	12	14	8	22	123	2	147	11	304
11 LAZARO CARDENAS 1°	78	578	656	21	2	23	60	10	93	78	903
12 LAZARO CARDENAS 2°	4	4	8	8	1	9	31	331	371	0	0
13 LOS REYES	5	0	5	15	0	15	77	0	92	30	504
14 MARAVATIO	0	2	2	10	1	11	110	1	122	10	352
15 MORELIA 1°	23	23	46	12	3	15	62	12	89	217	533
16 MORELIA 2°	23	21	44	17	1	18	265	16	299	231	954
17 MORELIA 3°	53	22	75	31	1	32	134	6	172	184	798
18 MORELIA 4°	22	38	60	27	10	37	179	1	217	271	1110
20 PATZCUARO	8	1	9	10	0	10	175	4	189	33	434
21 PURUANDIRO	1	4	5	14	1	15	79	0	94	24	368
22 SAHUAYO	2	4	6	9	2	11	60	0	71	12	202
23 TACAMBARO	5	3	8	9	4	13	66	0	79	22	454
24 TANHUATO	1	5	6	4	4	8	8	0	16	40	190
25 URUAPAN 1°	34	16	50	25	3	28	180	17	225	69	691
26 URUAPAN 2°	35	8	43	30	2	32	132	18	182	54	801
29 ZACAPU	8	9	17	15	1	16	69	3	88	32	391
30 ZAMORA 1°	7	9	16	34	0	34	146	7	187	31	605
31 ZAMORA 2°	13	4	17	27	6	33	85	8	126	47	83
32 ZAMORA 3°	8	1	9	39	10	49	218	1	268	20	522
33 ZINAPECUARO	8	7	15	15	2	17	68	0	85	27	337
34 ZITACUARO 1°	3	12	15	18	0	18	182	0	200	34	612
<b>Totales</b>	396	795	1,191	510	71	581	2,988	453	4,022	1,624	13,692

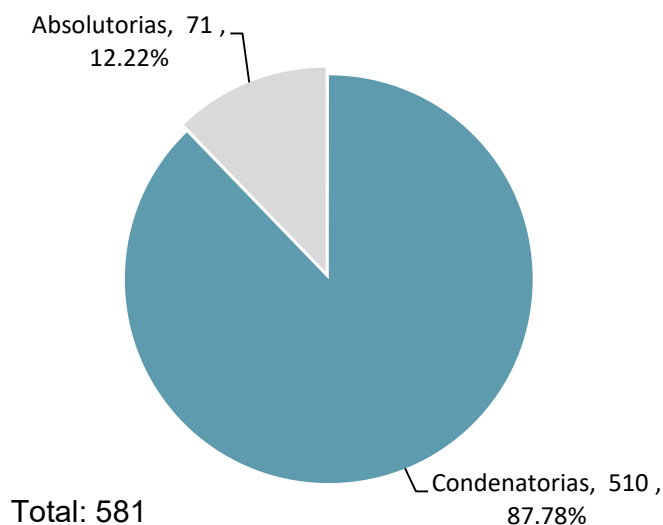
### Concentrado de expedientes de los juzgados de primera instancia en materia penal



### Procesos concluidos por los juzgados de primera instancia en materia penal



### Sentencias definitivas dictadas por los juzgados de primera instancia en materia penal



### Incidencia de delitos en los juzgados de primera instancia en materia penal, sistema tradicional

AÑO 2016		
1	ROBO	196
2	LESIONES	137
3	CONTRA LA SALUD	137
4	VIOLENCIA FAMILIAR	106
5	HOMICIDIO	83
6	NARCOMENUDEO	81
7	FRAUDE	67
8	VIOLACIÓN	55
9	DAÑO EN LAS COSAS	53
10	SECUESTRO	51
11	DESPOJO DE INMUEBLE	37
12	ABUSO SEXUAL	35
13	PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA	34
14	EXTORSIÓN	24
15	HOMICIDIO CULPOSO	20
16	TENTATIVA DE ROBO	16
17	ABUSO DE CONFIANZA	13
18	TENTATIVA DE HOMICIDIO	11
19	ESTUPRO	10
20	ADQUISICIÓN DE OBJETOS ROBADOS	9
21	ROBO CALIFICADO	9
22	ATAQUE PELIGROSO	9
23	VIOLACIÓN DE DOMICILIO	7
24	CORRUPCIÓN DE MENORES	6
25	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	6
	OTROS	2,874
<b>TOTAL DELITOS</b>		<b>4,086</b>

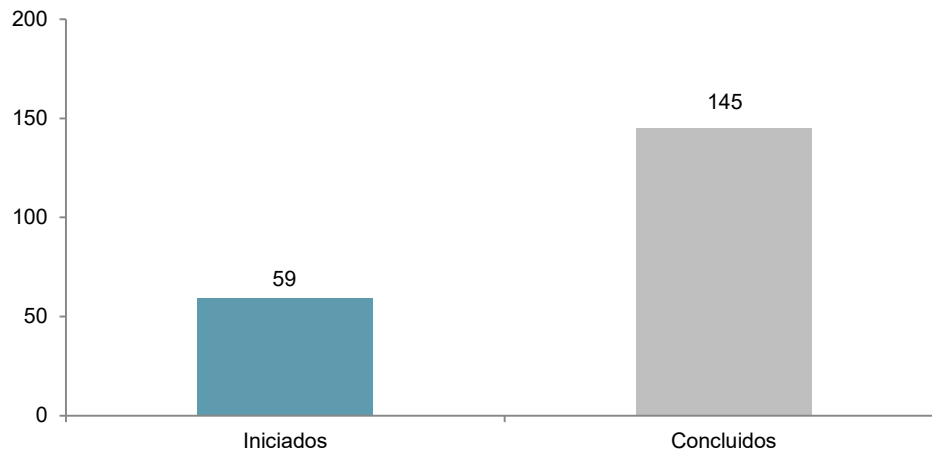
AÑO 2017		
1	ROBO	240
2	LESIONES	132
3	FRAUDE	122
4	HOMICIDIO	119
5	VIOLACION	90
6	DAÑO EN LAS COSAS	77
7	SECUESTRO	59
8	DESPOJO DE INMUEBLE	45
9	ABUSOS SEXUALES	30
10	VIOLENCIA FAMILIAR	29
11	HOMICIDIO CULPOSO	22
12	ABUSO DE CONFIANZA	21
13	EXTORSION	21
14	NARCOMENUDEO	18
15	TENTATIVA DE HOMICIDIO	17
16	DELINCUENCIA ORGANIZADA	5
17	FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS	11
18	ASOCIACIONES DELICTUOSAS	9
19	ABUSOS DESHONESTOS	8
20	DELITOS CONTRA LA ECOLOGIA	8
21	TENTATIVA DE ROBO	8
22	ADQUISICION DE OBJETOS ROBADOS O DE PROCEDENCIA ILEGAL	6
23	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	6
24	PRIVACION DE LA LIBERTAD	6
25	VIOLACION DE DOMICILIO	6
	OTROS	91
<b>TOTAL DELITOS</b>		<b>1,206</b>



**Informe de los juzgados de la causa especializados  
en justicia integral para adolescentes**

Juzgado	Ingresos			Concluidos				Remitidos a otros tribunales	Total concluidos	Procesos	
	Iniciados	Otros	suma	Por sentencia		Total	Por auto			En trámite	Suspendidos
				Condena- toria	Absolu- toria						
Morelia 1°	2	55	57	2	0	2	86	2	90	1	96
Morelia 2°	1	1	2	0	0	0	24	31	55	0	0
<b>Total</b>	<b>3</b>	<b>56</b>	<b>59</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>110</b>	<b>33</b>	<b>145</b>	<b>1</b>	<b>96</b>

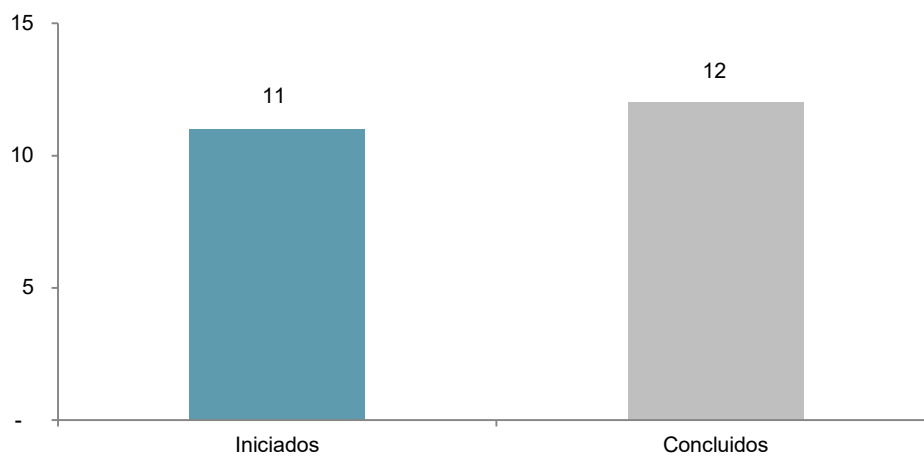
**Concentrado de expedientes de los juzgados especializados  
en justicia integral para adolescentes**



**Informe del juzgado de apelación especializado  
en justicia integral para adolescentes**

Existencia en trámite al 31 de dic. 2016	Ingresos	Concluidos				Existencia en trámite al 31 de dic. 2017	Fallos de la federación	aumento o disminución	Asuntos	
		Por sentencia	Por auto	Remitidos a otros	Totales				En trámite	Suspendidos o en archivo
1	11	2	9	1	12	0	1	0	0	0

**Juzgado de apelación especializado en justicia  
integral para adolescentes**

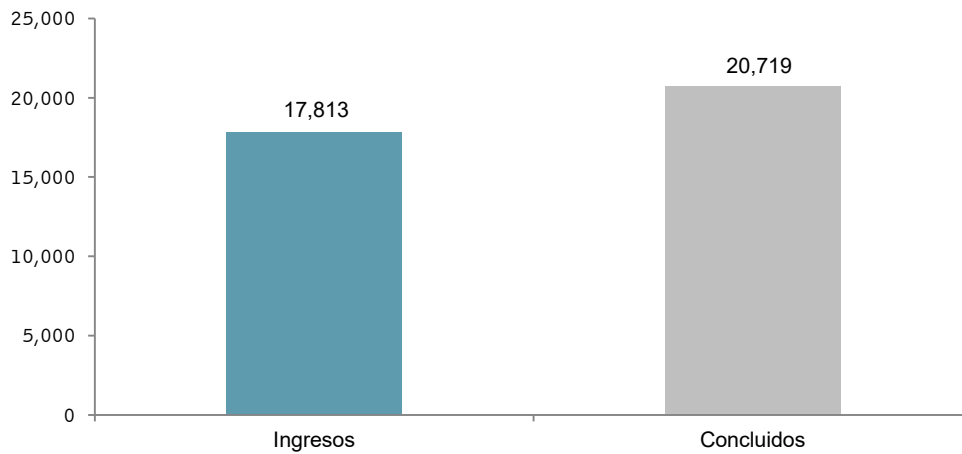


## Justicia menor

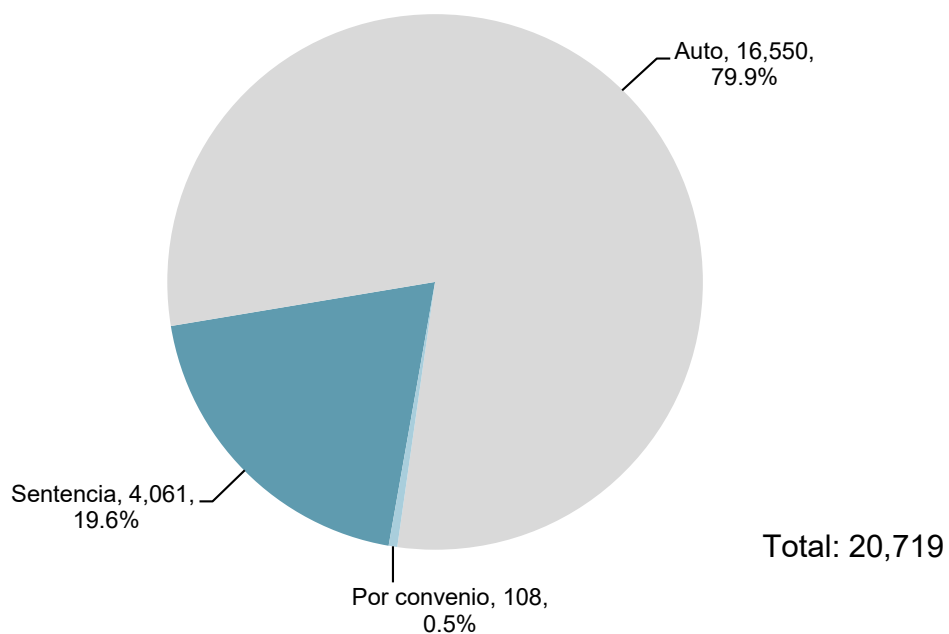
### Informe de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil

Juzgado	Ingresos	Concluidos		Por convenio	Total	JUICIOS		
		Por sentencia	Por auto			Civiles	Mercantiles	Familiares
1 Apatzingán	816	175	512	1	688	33	527	14
2 Ario de Rosales	107	8	189	0	197	4	255	1
3 Arteaga	0	0	0	0	0	0	0	0
4 Coahuayana	6	0	6	0	6	2	5	0
5 Coacomán	2	0	6	0	6	0	0	0
6 Cd. Hidalgo	414	45	358	0	403	71	295	3
7 Huetamo	116	0	80	0	80	23	146	1
8 Jiquilpan	165	35	131	4	170	17	132	0
9 La Piedad	969	156	1,103	4	1,263	15	489	2
10 Lázaro Cárdenas	267	35	133	2	170	101	287	4
11 Los Reyes	335	47	349	0	396	3	165	0
12 Maravatio	305	26	389	0	415	16	359	20
13 Morelia 1°	1,388	444	1,350	10	1,804	30	566	0
14 Morelia 2°	1,382	424	1,483	11	1,918	153	786	2
15 Morelia 3°	1,345	402	1,225	6	1,633	115	607	0
16 Morelia 4°	1,378	316	1,478	24	1,818	113	606	1
17 Morelia 5°	1,691	79	526	14	619	36	1,037	0
18 Pátzcuaro	484	118	473	3	594	20	200	0
19 Puruándiro	204	91	256	0	347	7	149	2
20 Sahuayo	446	40	434	9	483	2	246	12
21 Tacámbaro	375	64	350	0	414	20	219	3
22 Tanhuato	120	18	106	1	125	0	84	0
23 Uruapan 1°	1,110	427	1,062	0	1,489	51	1,095	7
24 Uruapan 2°	1,129	376	1,428	2	1,806	25	732	5
25 Zacapu	348	96	215	2	313	11	258	19
26 Zamora 1°	964	220	902	2	1,124	60	1,243	10
27 Zamora 2°	870	243	814	11	1,068	5	535	8
28 Zinapécuaro	85	17	237	1	255	4	81	2
29 Zitácuaro	992	159	955	1	1,115	24	363	9
<b>Total</b>	<b>17,813</b>	<b>4,061</b>	<b>16,550</b>	<b>108</b>	<b>20,719</b>	<b>961</b>	<b>11,467</b>	<b>125</b>

### Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil



### Juicios terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia civil

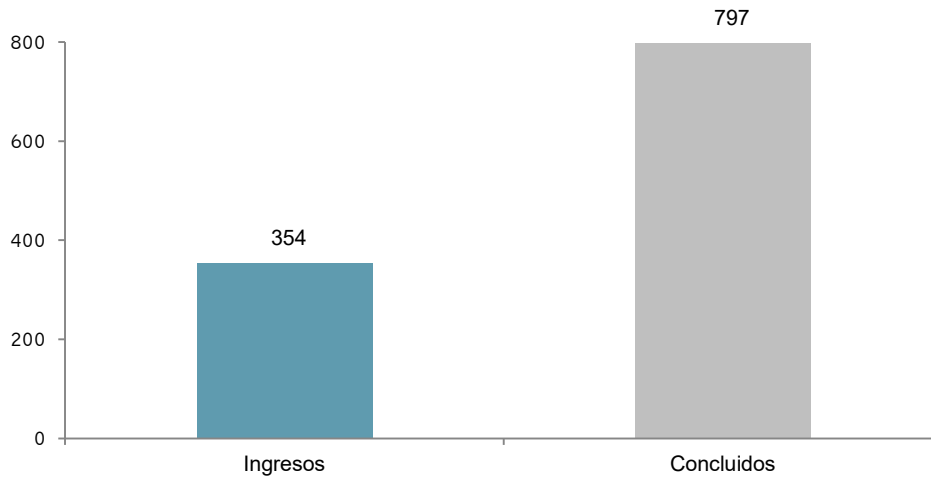




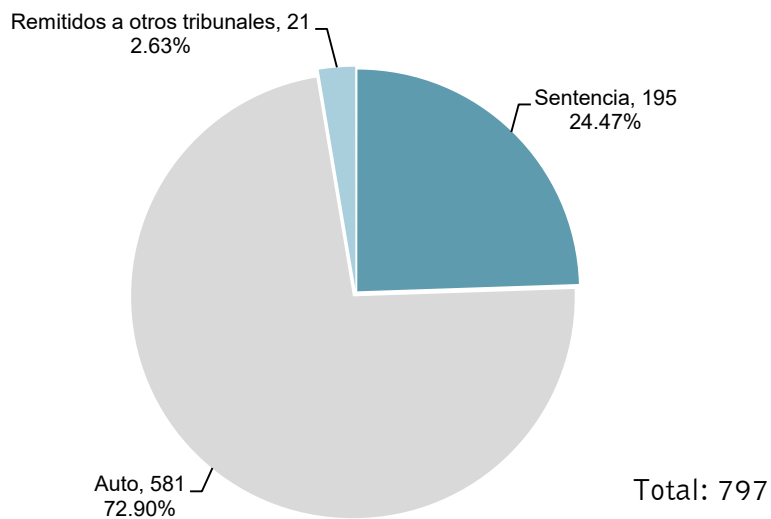
**Informe de los juzgados menores  
de cabecera distrital en materia penal**

Juzgado	Ingresos			Concluidos						En trámite	Suspendidos
	Iniciados	Otros	Total	Por sentencia		Suma	Por auto	Remitidos a otros tribunales	Total		
				Condena- toria	Absolu- toria						
1 Apatzingán	1	6	7	4	2	6	22	0	28	5	53
2 Ario de Rosales	0	0	0	2	1	3	17	0	20	3	13
3 Arteaga	0	2	2	1	0	1	0	0	1	3	5
4 Coahuayana	6	1	7	2	0	2	0	0	2	1	31
5 Coalcomán	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
6 Hidalgo	0	1	1	2	0	2	19	0	21	4	20
7 Huetamo	1	1	2	1	0	1	0	0	1	0	4
8 Jiquilpan	0	4	4	6	0	6	5	1	12	4	13
9 La Piedad	7	6	13	11	0	11	39	7	57	3	31
10 Lázaro Cárdenas	84	3	87	14	7	21	56	2	79	14	118
11 Los Reyes	0	24	24	8	0	8	13	0	21	2	50
12 Maravatio	1	0	1	1	1	2	5	0	7	5	5
13 Morelia 1°	12	23	35	22	1	23	52	1	76	17	60
14 Morelia 2°	12	71	83	19	5	24	44	2	70	7	43
15 Pátzcuaro	2	2	4	0	3	3	14	0	17	3	19
16 Puruándiro	3	1	4	11	1	12	6	0	18	2	25
17 Sahuayo	0	0	0	2	0	2	3	0	5	0	8
18 Tacámbaro	1	0	1	5	1	6	9	0	15	4	18
19 Tanhuato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	15
20 Uruapan 1°	19	8	27	7	5	12	54	0	66	4	70
21 Uruapan 2°	12	5	17	4	1	5	90	1	96	5	51
22 Zacapu	9	5	14	13	4	17	26	3	46	5	36
23 Zamora 1°	6	9	15	13	2	15	50	0	65	8	115
24 Zamora 2°	2	0	2	3	6	9	31	1	41	0	48
25 Zinapécuaro	0	2	2	3	0	3	7	2	12	7	9
26 Zitácuaro	2	0	2	1	0	1	18	1	20	2	3
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>174</b>	<b>354</b>	<b>155</b>	<b>40</b>	<b>195</b>	<b>581</b>	<b>21</b>	<b>797</b>	<b>127</b>	<b>863</b>

### Concentrado de expedientes de los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

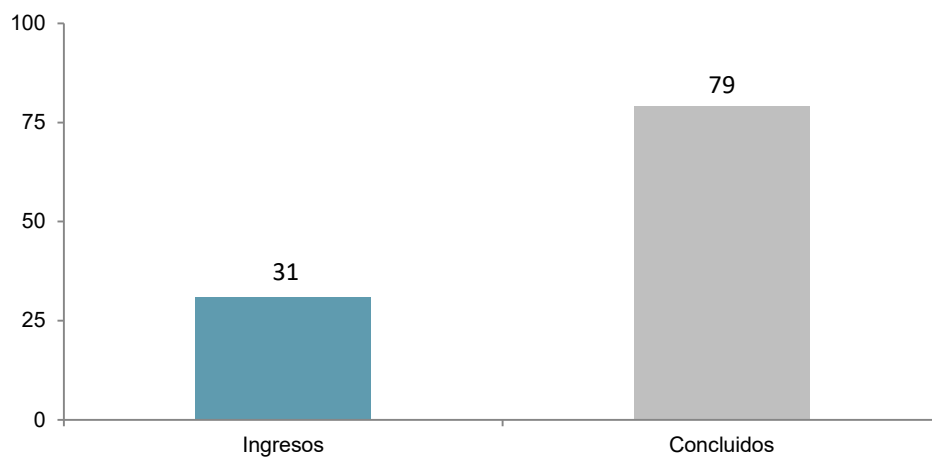


### Procesos terminados en los juzgados menores de cabecera distrital en materia penal

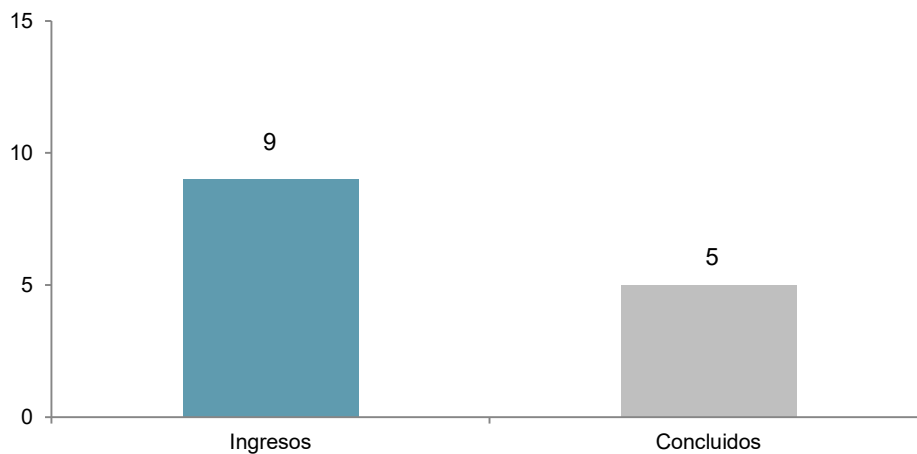


## Justicia comunal

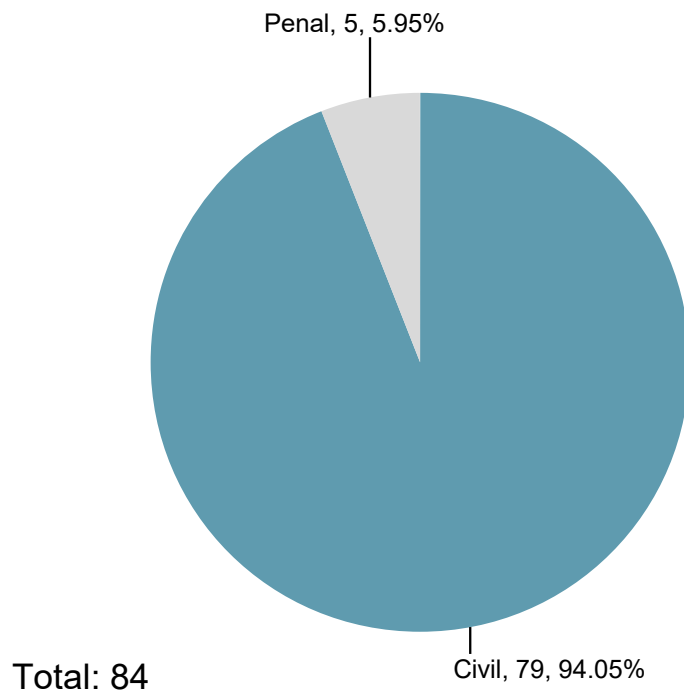
### Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia civil



### Concentrado de expedientes de los juzgados comunales en materia penal



### Asuntos concluidos en los juzgados comunales



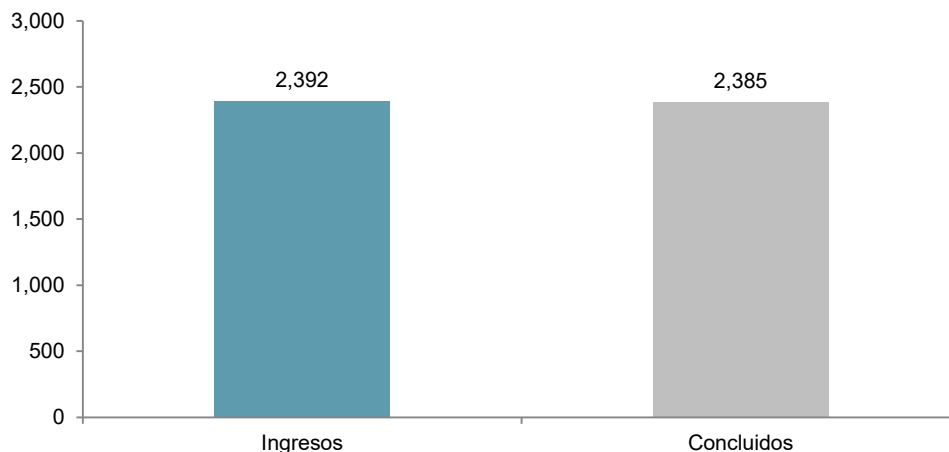


## Mediación y conciliación

### Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Asuntos presentados				Ingresos que aceptaron la mediación	Concluidos			aumento o disminución
	Solicitaron la mediación	Mediables		Total		Por convenio	Otros	Total	
		Aceptaron la mediación	No se apegaron a un mecanismo de mediación						
Apatzingán	133	46	86	132	46	23	24	47	-1
Lázaro Cárdenas	478	222	252	474	222	120	98	218	4
Morelia	2,231	1,148	1,074	2,222	1,148	559	585	1,144	4
Uruapan	219	79	135	214	79	47	32	79	0
Zamora	995	673	311	984	673	428	240	668	5
Zitácuaro	369	224	146	370	224	117	112	229	-5
Total	4,425	2,392	2,004	4,396	2,392	1,294	1,091	2,385	7

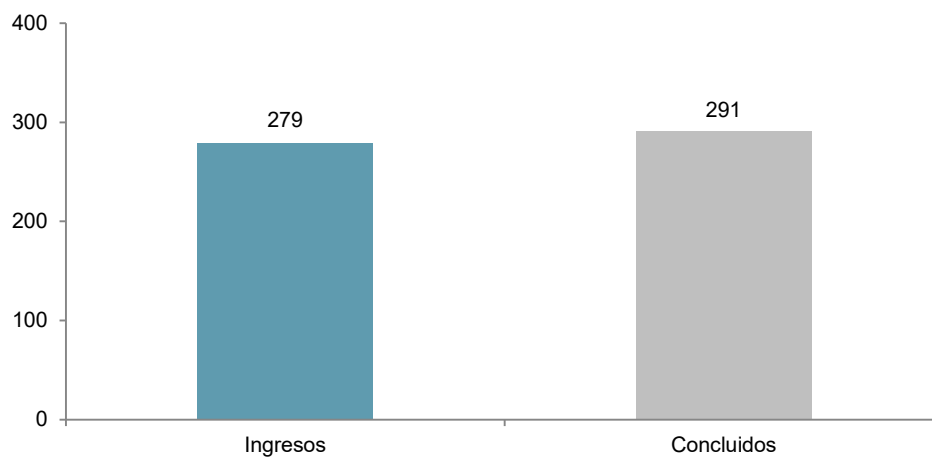
### Concentrado de asuntos en materia familiar, mercantil y civil en los centros de justicia alternativa y restaurativa



### Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa

Región	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos		
				Por acuerdo reparatorio	Otros	Total
Apatzingán	34	15	16	7	10	17
Lázaro Cárdenas	66	0	55	32	23	55
Morelia	144	0	132	59	81	140
Uruapan	31	0	18	11	7	18
Zamora	76	0	50	29	22	51
Zitácuaro	9	0	8	4	6	10
Total	360	15	279	142	149	291

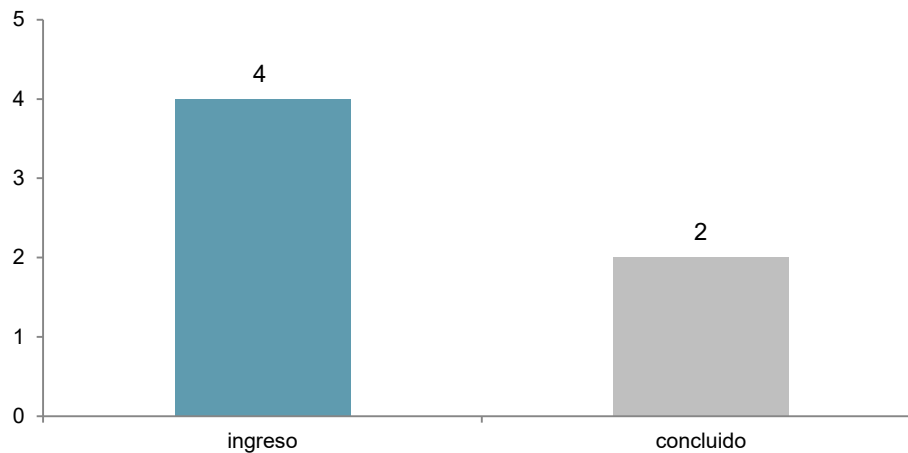
### Concentrado de asuntos penales en los centros de justicia alternativa y restaurativa



**Concentrado de asuntos penales en el centro de justicia alternativa y restaurativa para adolescentes**

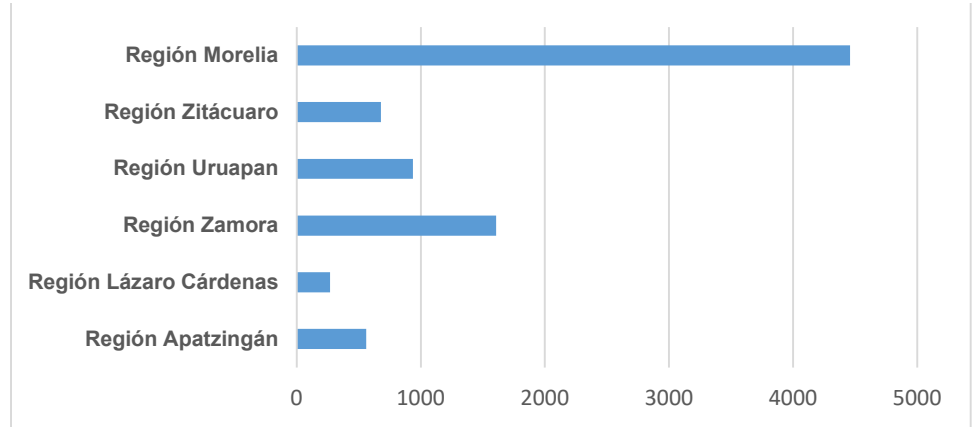
Región	Solicitaron la aplicación de un mecanismo alternativo de solución	No pudieron iniciar aplicación alternativa por negativa de las partes	Asuntos que iniciaron un mecanismo de solución	Asuntos concluidos			
				Por acuerdo reparatorio	Sin acuerdo de las partes	Remitido al Juzgado	Total
Morelia	4	0	4	2	2	0	2

**Concentrado de asuntos penales en el centro de justicia alternativa y restaurativa para adolescentes**

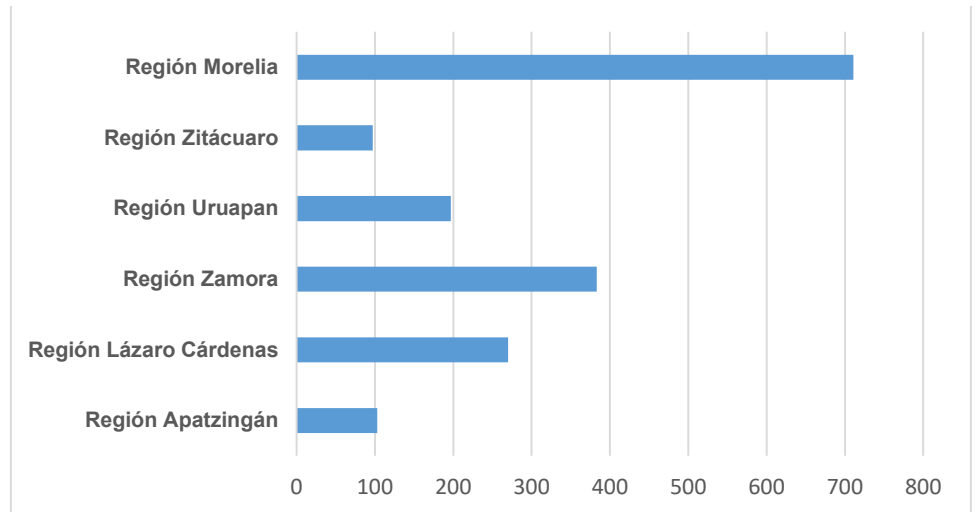


## Sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral

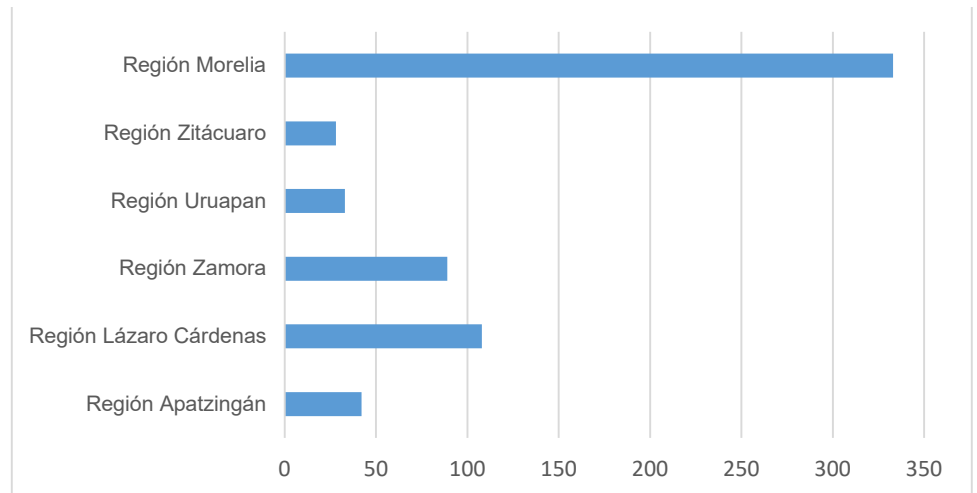
### Audiencias



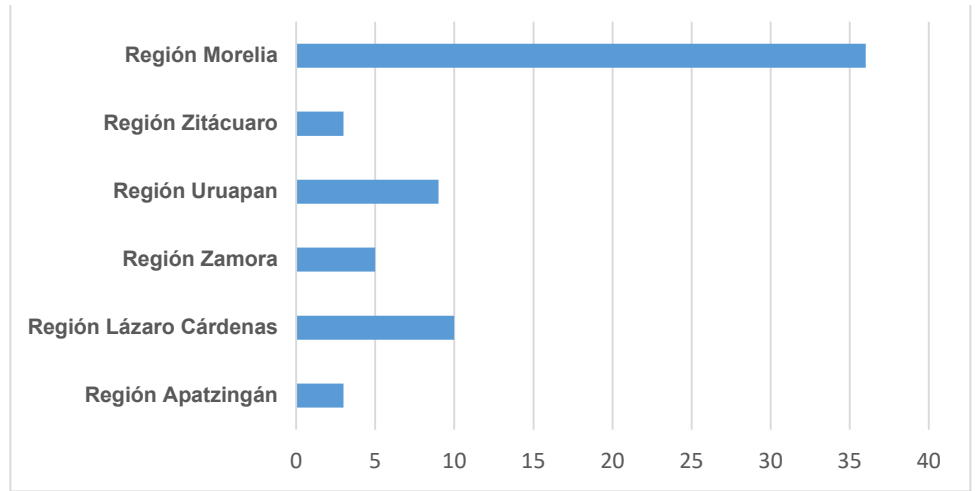
### Causas penales



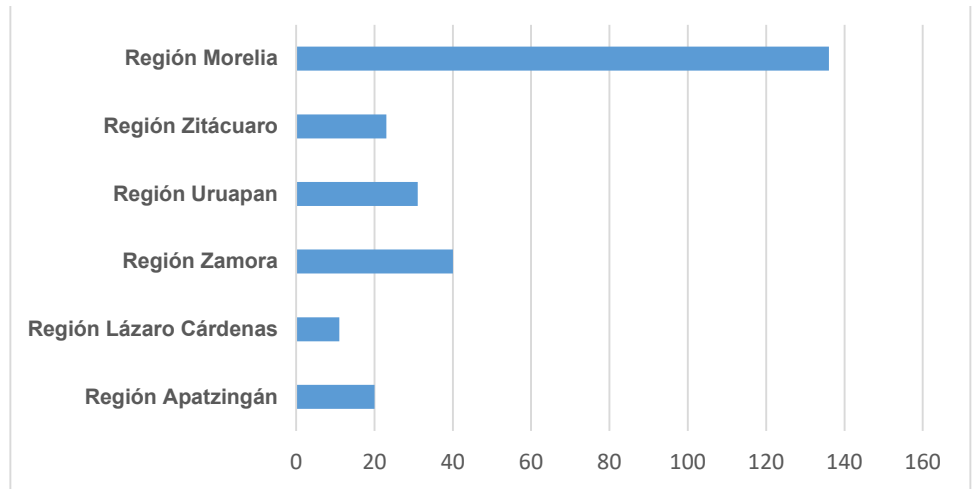
### Suspensiones condicionales



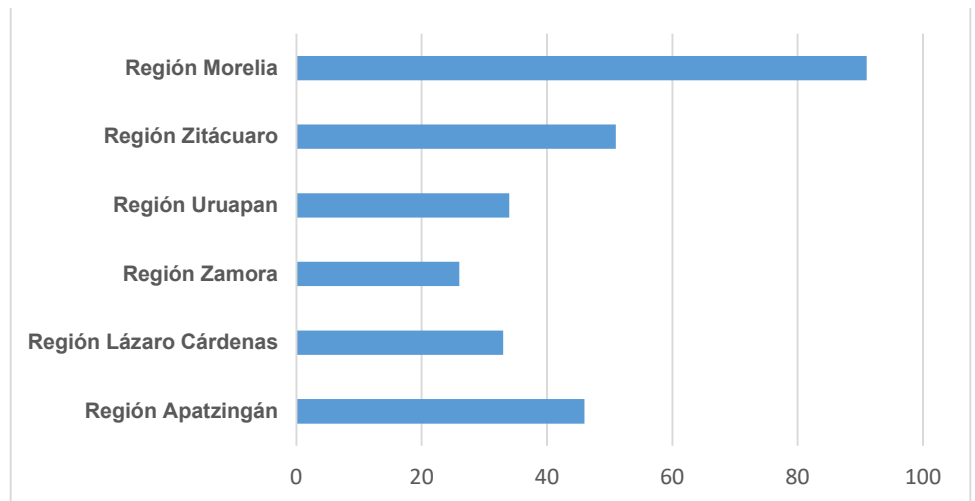
**Acuerdos reparatorios**



**Procedimientos abreviados**

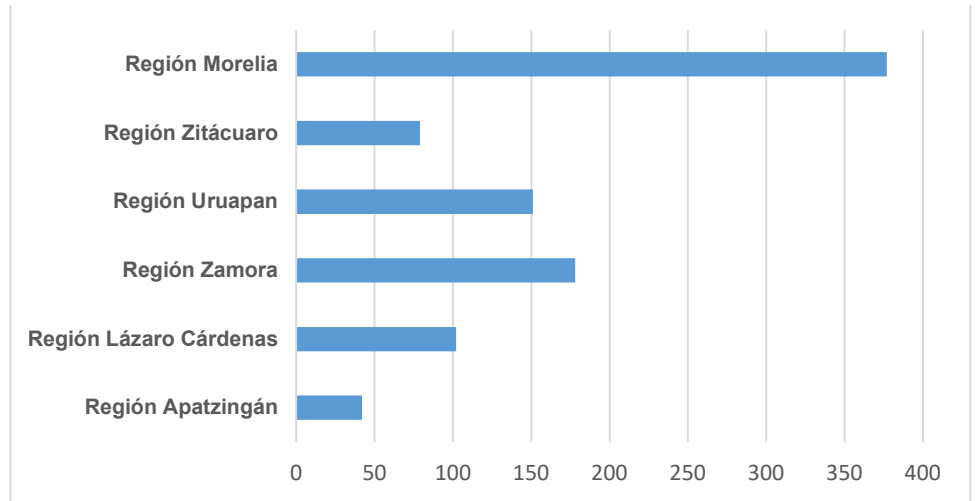


**Exhortos**

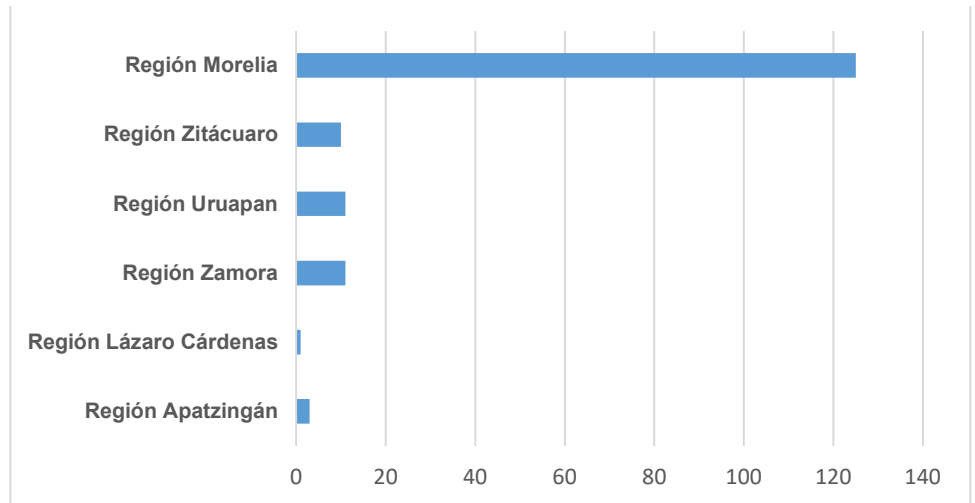




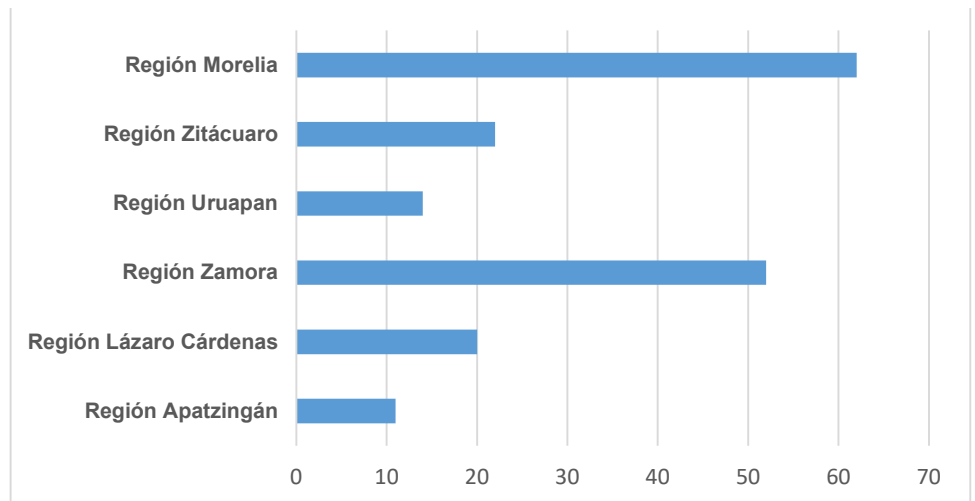
### Órdenes de aprehensión



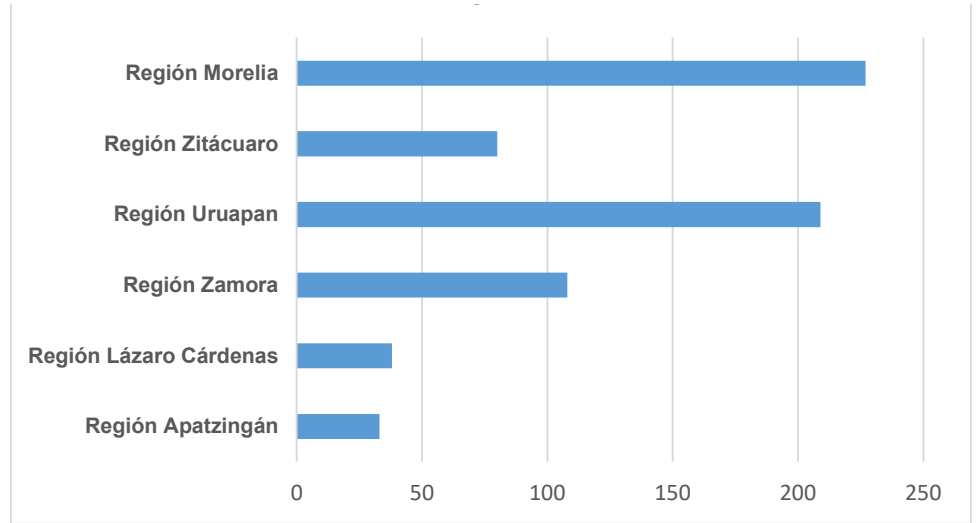
### Órdenes de Cateo



### Juicios orales



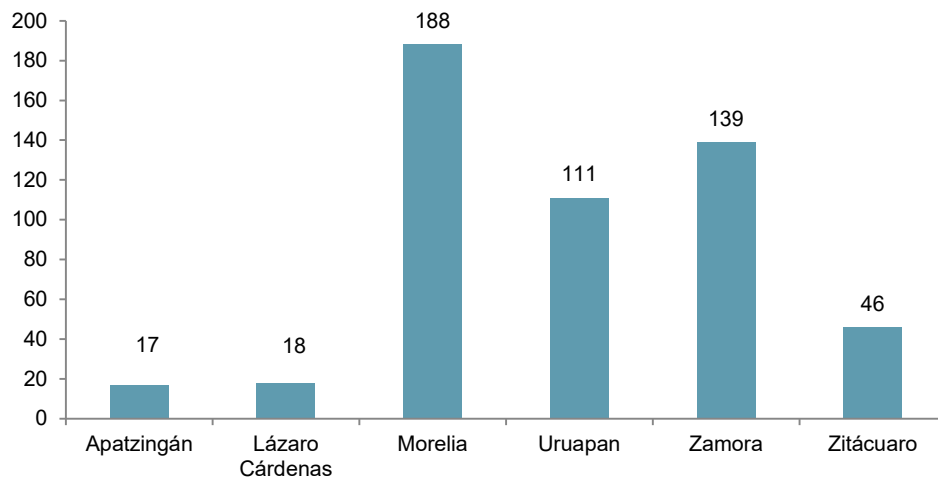
**Amparos**



**Ejecución de sanciones penales**

**Audiencias desahogadas**

Región	Total
Apatzingán	17
Lázaro Cárdenas	18
Morelia	188
Uruapan	111
Zamora	139
Zitácuaro	46
<b>Total</b>	<b>519</b>









## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Pleno del Consejo del Poder Judicial

El Consejo del Poder Judicial del Estado, durante el periodo que se informa llevó a cabo 57 sesiones, de las cuales 48 fueron ordinarias y 9 extraordinarias. En ellas se analizaron y aprobaron diversos proyectos en aras de mejorar la impartición y administración de justicia y de generar mejoras en las condiciones de trabajo, en la capacitación del personal, así como la modernización tecnológica y de infraestructura.

### Registro de abogados

Durante el periodo que se informa, se agregaron 196 profesionistas a la lista de abogados autorizados a que se refiere el artículo 90, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

### Archivo de la Secretaría Ejecutiva

Durante el periodo que se informa, se digitalizaron los documentos correspondientes a 80 sesiones de Pleno del Consejo del Poder Judicial: 24 sesiones ordinarias y 9 extraordinarias correspondientes a las sesiones del 2016; y, 37 ordinarias y 10 extraordinarias, correspondiente a las sesiones del 2017.

### Acuerdos relevantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial

Durante el periodo que se informa, el Consejo del Poder Judicial del Estado emitió una serie de acuerdos; a continuación se enlistan los más relevantes:

En sesión ordinaria de 31 de enero de 2017, para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se modificó el nombre del Comité de Acceso a la Información Pública, denominándose ahora “Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán” y, a fin de que éste ejerciera sus funciones y los miembros que lo integran cumplan con sus respectivas facultades y obligaciones, se expidió el Reglamento Interno del mismo.

En esa misma fecha, se emitieron los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones Dictadas por los Diversos Juzgados y Salas del Poder Judicial, con el propósito de facilitar la elaboración de versiones públicas por parte de los diversos órganos jurisdiccionales para que, en términos de los preceptos 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y 38, apartado XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, se pusieran a disposición del público las sentencias y resoluciones relevantes dictadas por los diversos Juzgados y Salas que integran el Poder Judicial, en las que se suprimiera la información considerada legalmente como reservada o confidencial.

En el periodo que se informa, se iniciaron los procedimientos para emitir el dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional de los magistrados Sergio Alberto Cázares Solórzano, Víctor Barragán Benítez y Miguel Dorantes Marín, concluyendo dichas evaluaciones de manera positiva para la reelección del cargo que ejercen por un tercer periodo constitucional; enviándose dichos dictámenes al Congreso a fin de que resolviera lo conducente.

Con el fin de que se atiendan adecuada y oportunamente todos los asuntos, contribuyendo con ello al mandato constitucional de acceso oportuno y expedito a la administración de la justicia, previsto en el artículo 17 de la Carta Magna y analizados los datos estadísticos correspondientes, en sesiones ordinarias del 29 de marzo, 6, 13 y 20 de septiembre, se aprobó la supresión de la especialización de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal de los Distritos Judiciales de: La Piedad, Sahuayo, Pátzcuaro, Los Reyes, Jiquilpan e Hidalgo, para que ahora se denominen Juzgados Mixtos de Primera Instancia, ampliando así su competencia para conocer de las materias penal, civil, mercantil y familiar.

En sesión ordinaria de 14 de junio, a efecto de preservar el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el ordinal 17 de la Constitución Federal y optimizar el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia Especializados en Materia Familiar del Distrito Judicial de Uruapan, se determinó que las titulares de ambos juzgados tuvieran el carácter de jueces de oralidad y, por ende, facultadas para conocer de los asuntos que les sean turnados desde la etapa de instrucción, las audiencias preliminares y de juicio, hasta dictar la sentencia correspondiente, así como de las especiales que se derivaran.

El 21 de junio, atendiendo a la necesidad de dar certeza jurídica y transparencia tanto a las actividades que corresponde desarrollar a la Comisión de Carrera Judicial como al propio sistema de carrera judicial y, además, para facilitar el acatamiento puntual a la normativa que lo rige, se emitió el nuevo Reglamento de dicha Comisión, el cual regula integralmente, con claridad, objetividad y certidumbre, todas las cuestiones básicas relacionadas con el servicio judicial de carrera.

En esa misma fecha, derivado de que en el Estado, según su ámbito temporal, tienen aplicación tres ordenamientos distintos en materia de justicia penal especializada para adolescentes, a saber, la Ley de Justicia Integral para Adolescentes, el Código de Justicia Especializada para Adolescentes y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, además, con el objetivo de realizar las modificaciones pertinentes en el aparato jurisdiccional que permitiera instrumentar correctamente la aplicación judicial de dicha Ley Nacional, en los términos de la reforma del 4 de mayo de 2017 a la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto número 347 trescientos cuarenta y siete), se acordó: la cesación de funciones del Juzgado Segundo de la Causa Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; el cambio de denominación del Juzgado Primero de la Causa Especializado en Justicia Integral para Adolescentes; la delimitación de la estructura y funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional y del de Apelación; la instalación de jueces especializados en dicho sistema y el lugar de residencia y competencia territorial; habilitar a los jueces especializados en el sistema integral de justicia penal para adolescentes para que desarrollaran las funciones correspondientes a los jueces de la causa y de audiencia; y establecer la competencia de los jueces especializados para sustanciar y resolver los medios de impugnación.

El 20 de septiembre, derivado de la obligación del Poder Judicial de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como tutelar el derecho humano de acceso a la justicia a grupos en estado de vulnerabilidad que enfrenten dificultades para ese ejercicio de manera plena, se emitió el acuerdo por el que se establece la adhesión a los protocolos de actuación para quienes imparten justicia, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, el 15 de noviembre, a fin de mantener control y centralización de todas las videograbaciones que se generen como resultado de audiencias orales celebradas en los órganos jurisdiccionales y, además, para facilitar su respaldo, generación de copias y certificación de las mismas en caso de requerirse, así como establecer el mecanismo por el cual se podrá verificar la autenticidad de las copias de videograbaciones y la entidad que oficialmente podrá emitir dicha constancia de autenticación, se aprobó el Reglamento para el Manejo del Sistema y Archivo Digital de las Videograbaciones Generadas por Audiencias Orales en el Poder Judicial.

Durante el año se aprobaron 27 Manuales de Organización y de Procedimientos de diversas áreas y departamentos administrativos.

Finalmente, el 5 de diciembre, tomando en consideración la naturaleza jurídica, características y particularidades del sistema de justicia penal acusatorio y oral y, a fin de evaluar objetivamente el desempeño de los jueces de dicho sistema, se estimó necesario determinar los elementos para valorar específicamente el desempeño de tales operadores jurídicos, teniendo como fuente para ello la información proporcionada por la Dirección de Gestión de ese Sistema, por lo que emitió el Acuerdo que dispone la recopilación y consideración de elementos de análisis específicos para la evaluación de juzgadores de control y de Tribunal de Enjuiciamiento del sistema penal acusatorio y oral para efecto de su ratificación o no en el cargo.

## Comisión de Vigilancia y Disciplina

El Consejo del Poder Judicial, a través de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, supervisó el funcionamiento de las salas, juzgados y áreas administrativas, así como el servicio brindado por su personal. De igual manera, dio seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad iniciados de oficio, por queja o denuncia y procesos penales concluidos por resolución que no hayan sido recurridos para efectos de responsabilidad oficial.



## Quejas administrativas

En el periodo que se informa, fueron promovidas 83 quejas. A continuación se indica el número por tipo de promovente:

- 68 por particulares
- 8 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial
- 2 por magistrados
- 3 por jueces de primera instancia y menores
- 1 por otras autoridades
- 1 por otros

De las 83 quejas promovidas en 2017, resultaron:

- 5 fundadas
- 9 parcialmente fundadas
- 11 improcedentes y/o infundadas
- 58 desechadas

La siguiente lista indica el número de ocasiones en que cada categoría de servidores públicos se señaló como sujeto a queja:

- 1 magistrado
- 70 jueces de primera instancia
- 5 jueces menores
- 1 secretario proyectista de juzgado de primera instancia
- 23 secretarios de acuerdos de juzgado de primera instancia
- 1 secretario de juzgado menor
- 16 actuarios de juzgado de primera instancia
- 3 actuarios de juzgado menor
- 1 escribiente de juzgado de primera instancia
- 5 diversos servidores públicos

Sumaron 21 las sanciones impuestas a los servidores públicos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 14 amonestaciones por escrito
- 7 suspensiones del cargo

## Amparos

Durante el año 2017, se promovieron un total de 19 amparos contra autoridades del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán. A continuación se indica el número de ocasiones que cada autoridad fue señalada como responsable:

- 18 Consejo del Poder Judicial
- 1 Presidente
- 9 Secretaria Ejecutiva
- 8 Secretario de Administración
- 1 Recursos Humanos

Del total de amparos promovidos, 13 se encuentran en trámite y 6 fueron resueltos de la siguiente manera:

- 1 concedido
- 4 sobreseídos
- 1 desechado

## Procedimientos Administrativos de Responsabilidad

En el 2017 se tramitaron 86 procedimientos administrativos en contra de servidores públicos cuyas resoluciones fueron de la siguiente manera:

- 14 fundados
- 14 improcedentes o infundados
- 49 desechados
- 6 sobreseimientos

## Procedimientos de ratificación

Luego de realizar diversas evaluaciones de desempeño, el Consejo del Poder Judicial ratificó a 16 jueces:

- 13 jueces de primera instancia
- 3 jueces menores

## Visitas Judiciales

En el 2017 se realizaron 186 visitas de inspección, practicadas tanto por la Contraloría Interna a las áreas administrativas, como por los integrantes del Consejo, a las áreas jurisdiccionales. A continuación se indican las visitas que corresponden a cada órgano inspeccionado:

- 18 salas civiles y penales
- 82 juzgados de primera instancia
- 31 juzgados menores
- 2 juzgados especializados en adolescentes
- 2 juzgados comunales
- 7 juzgados de ejecución de sanciones
- 6 juzgados del sistema de justicia acusatorio y oral
- 6 centros de mediación
- 32 áreas administrativas

## Comisión de Carrera Judicial

La Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene a su cargo la administración y desarrollo de la carrera judicial, así como la capacitación, formación, actualización y especialización del personal integrante del propio Poder Judicial.

En ese ámbito de atribuciones y en atención con lo dispuesto en el diverso artículo 40, fracción VII, del Reglamento Interior del Consejo del Poder Judicial, se rinde el informe anual de actividades correspondientes del 4 de enero al 20 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

### o Talleres

- Desarrollados: 9
- Horas que comprendieron: 109
- Personal capacitado: 371

Los cuales se describen de la manera siguiente:

NO.	Nombre del Programa	Duración	Personal Capacitado	Fecha de Aprobación	Desarrollo
1	Taller de Oralidad Mercantil para Abogados de la Asociación Civil "Justicia y Equidad a Tu Alcance"	20 hrs.	8	1 de marzo de 2017	1 de abril de 2017
2	Taller Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes	20 hrs.	11	No hay	11 de marzo de 2017
3	Taller de Capacitación sobre los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia	10 hrs.	24	25 enero de 2017	15 y 16 de marzo de 2017
4	Seminario-Taller Reformas del Código de Comercio en Materia de Oralidad Mercantil	10 hrs.	124	1 de marzo de 2017	17 y 18 de marzo de 2017
5	Taller de Atención de Víctimas de Trata de Personas	2 hrs.	4	12 de mayo de 2017	31 de julio de 2017
6	Taller de Trata de Personas con Enfoque en Derechos humanos	10 hrs.	18	6 junio de 2017	26 y 27 de junio de 2017
7	Taller de Capacitación en Miscelánea Fiscal y la Nueva Facturación Electrónica	2 hrs.	20	16 de agosto de 2017	21 de agosto de 2017
8	Taller de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar para Abogados Litigantes, Región Ciénega	20 hrs.	22	12 de julio de 2017	11, 12, 18 y 19 de octubre de 2017
9	Sexto Taller de Migración y Judicatura Local	15 hrs.	140	9 de agosto de 2017	24 y 25 de noviembre de 2017

o **Conversatorios**

- Desarrollados: 7
- Horas que comprendieron: 43
- Personal capacitado: 153

Mismos que se precisan a continuación:

NO.	Nombre del Programa	Duración	Personal Capacitado	Fecha de Aprobación	Desarrollo
1	Conversatorio en "Materia de Oralidad Familiar entre Jueces Familiares y Personal del Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado"	4 hrs.	12	23 de mayo de 2016	18 de enero de 2017
2	Conversatorios JESWEB para los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado	4 hrs.	10	31 de enero de 2017	3 de febrero de 2017
3	Conversatorio en Materia de Oralidad Familiar entre Juzgadores de Primera Instancia con el Personal del Centro de Justicia Integral para las Mujeres	4 hrs.	22	29 de mayo de 2017	6 abril de 2017
4	Conversatorio en "Materia Penal entre Juzgadores de Primera Instancia con el Personal del Centro de Justicia Integral para las Mujeres"	4 hrs.	25	23 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017
5	Conversatorio "Temas Selectos del NSJPAO en el Contexto del Sistema Penal Tradicional"	2 hrs.	29	No hay fecha de aprobación	5 de agosto de 2017
6	Seminario Taller sobre Oralidad Mercantil y Familiar para Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado	20 hrs.	48	2 de octubre de 2017	6, 7, 13 y 14 de octubre de 2017
7	Conversatorio para los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales del Estado	5 hrs.	7	13 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017

o **Cursos**

- Desarrollados: 30
- Horas que comprendieron: 2,606
- Personal capacitado: 1,700

Los cuales se describen de la manera siguiente:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Curso de Capacitación en Materia Mercantil y Civil para el Personal del Juzgado Tercero Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia	130 hrs.	12	11 de enero de 2017	28 de enero al 6 de mayo de 2017
2	Curso de Capacitación sobre los Recursos en el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Adversarial	10 hrs.	19	30 noviembre de 2016	25 y 26 de enero de 2017
3	Curso de Capacitación en Materia Procesal en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Adversarial	20 hrs.	25	22 de febrero de 2017	2, 3 y 4 de marzo de 2017
4	Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género	2 hrs.	129	31 de enero de 2017	9 de marzo de 2017
5	Curso de Especialización en Materia de Justicia Integral para Adolescentes. Segunda Instancia	20 hrs.	50	3 de mayo de 2017	7, 8, 21 y 22 de abril de 2017
6	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal de Juzgado Penal de Sahuayo	373 hrs.	8	6 de abril de 2017	17 abril de 2017 (en desarrollo)
7	Protocolo de Actuación Para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes	2 hrs.	132	6 de abril de 2017	27 abril de 2017
8	Curso Complementario de Capacitación sobre los Recursos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial	10 hrs.	43	3 de mayo de 2017	12 y 13 de mayo de 2017



9	Protocolo de Actuación en Casos que Involucren Orientación Sexual o la Identidad de Género	2 hrs.	90	9 de mayo de 2017	16 de mayo de 2017
10	Curso Taller de Actualización en Materia de Justicia Integral para Adolescentes. La Primera Instancia	20 hrs.	14	3 de mayo de 2017	26, 27 de mayo y 2, 3 de junio de 2017
11	Curso Taller para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del Estado: Aspectos Procesales de la Ley Nacional de Ejecución Penal	20 hrs.	9	3 de mayo 2017	26, 27 de mayo y 2, 3 de junio de 2017
12	Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Personas Migrantes y Sujetas a Protección Internacional	2 hrs.	108	9 de mayo de 2017	12 de junio de 2017
13	Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas	513 hrs.	6	20 de diciembre de 2016	9 de enero al 6 de abril de 2017
14	Curso de Educación a Distancia "Hostigamiento y Acoso en el Área Laboral. Aspectos Conceptuales, Normativos y Jurisprudenciales"	52 hrs.	82	31 de mayo de 2017	19 de junio al 26 de agosto de 2017
15	Curso-Taller sobre el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral	5 hrs.	43	21 de agosto de 2017	8 de agosto de 2017
16	Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas,	2hrs.	63	9 de mayo de 2017	10 de agosto de 2017

17	Curso de Actualización en Materia Familiar, Mercantil y Penal para la Agrupación Michoacana de Abogadas, A.C.	40 hrs.	46	23 de agosto de 2017	1, 2, 8, 9, 22, 23 de septiembre, 8 y 9 de octubre de 2017
18	Curso-Taller sobre Juicio Oral Familiar para Abogados Litigantes de Zamora	40 hrs.	66	29 de noviembre de 2017	24, 25 de noviembre, 1, 2, 15, 16 de diciembre de 2017, 12 y 13 de enero de 2018
19	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de La Piedad	182 hrs.	11	20 septiembre de 2017	2 octubre de 2017 12 enero de 2018
20	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Los Reyes	368 hrs.	6	17 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017
21	Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Pátzcuaro.	380 hrs.	8	5 de octubre de 2017	5 de octubre al 2 de febrero de 2018
22	Presentación del "Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos"	2 hrs.	85	27 de septiembre de 2017	11 de octubre de 2017
23	Presentación del "Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de Personas con Discapacidad"	2 hrs.	43	27 de septiembre de 2017	22 de noviembre de 2017

24	Curso de Capacitación para el Personal de los Juzgados Civiles y Familiares del Sistema CIVILESWEB3	4 hrs.	129	5 de diciembre de 2017	16 de diciembre de 2017
25	Curso Control de Conato de Incendio, Evacuación de Inmuebles y Primeros Auxilios	13 hrs.	30	23 de octubre de 2017	12, 13 y 14 de diciembre de 2017
26	Curso Virtual "Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres"	50 hrs.	35	21 de junio de 2017	4 de octubre al 8 de noviembre de 2017
27	Curso Virtual "Por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres"	60 hrs.	202	21 de junio de 2017	4 de octubre al 15 de noviembre de 2017
28	Cursos de Educación a Distancia "Conéctate para el año 2017"	100 hrs.	118	25 de enero de 2017	6 al 19 de febrero; del 6 al 19 de marzo; del 3 al 16 de abril; del 8 al 21 de mayo; del 5 al 18 de junio; del 3 al 16 de julio; del 4 al 17 de septiembre; del 2 al 15 de octubre; y, del 6 al 19 de noviembre de 2017
29	Actividades de Recreación Literaria y Fomento a la Lectura	12 hrs.	24	16 de agosto	30 agosto, 20, 27 de septiembre, 11 de octubre, 8, 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2017
30	Ampliación del Curso de Especialización en Materia de Justicia	170 hrs.	64	3 de mayo de 2017	Del 26 de mayo de 2017 al 10 de marzo de 2018

o **Conferencias**

- Desarrolladas: 10
- Horas que comprendieron: 33
- Personal capacitado: 1,276

Y son las siguientes:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Conferencia Magistral "La Constitución de 1917 y la Formación de la Nación en México"	2 hrs.	168	13 de febrero de 2017	23 febrero de 2017
2	Conferencia "Hacia un Derecho Común Interamericano sobre Derechos Humanos"	2 hrs.	318	N.A.	18 abril de 2017
3	Conferencia Magistral "La Vigencia del Legado Político de Francisco J. Múgica en el Siglo XXI"	2 hrs.	41	13 de febrero de 2017	28 de abril de 2017
4	Presentación del Libro "Cómo Hicieron la Constitución de 1917"	1 hrs.	162	13 de febrero de 2017	25 de mayo de 2017
5	Conferencia "La Situación Contra la Trata de Personas en México y sus Causas Estructurales, con Motivo del día Mundial Contra la Trata"	2 hrs.	52	14 de julio de 2017	31 de julio de 2017
6	Semana Jurídico-Cultural del Poder Judicial del Estado	15hrs.	260	21 de agosto de 2017	Del 4 al 8 de septiembre de 2017
7	Conferencia Magistral "El Procedimiento en el Juicio Oral Familiar"	3 hrs.	118	13 de septiembre de 2017	12 de octubre de 2017
8	Conferencia "El Lugar de la Argumentación Jurídica en el Nuevo Modelo del Juez Mexicano"	2 hrs.	73	8 de noviembre de 2015	15 de Noviembre de 2017
9	Conferencia Magistral "Feminicidio en México"	2 hrs.	47	17 de octubre de 2017	28 de noviembre de 2017
10	Ciclo de Cine Igualdad de Género y Combate a la Violencia, a través del documental "Sonita"	2 hrs.	37	7 de Noviembre de 2017	30 de Noviembre de 2017

o **Diplomados**

- Desarrollados: 1
- Horas que comprendieron: 110
- Personal capacitado: 185

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Diplomado en Materia de Justicia Laboral para el Personal del Poder Judicial del Estado	110 hrs.	185	3 de mayo de 2017	19 de mayo al 15 de julio de 2017 (suspendido)

o **Concursos**

- Desarrollados: 5
- Horas que comprendieron: 1,100
- Personal capacitado: 129

Los que aquí se detallan:

NO.	NOMBRE DEL PROGRAMA	DURACIÓN	PERSONAL CAPACITADO	FECHA DE APROBACIÓN	DESARROLLO
1	Décimo Cuarto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Actuario	275 hrs.	30	22 de febrero de 2017	31 de marzo al 1 de noviembre de 2017
2	Quinto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral	530 hrs.	20	3 de mayo de 2017	16 de junio al 30 de abril de 2018 (en desarrollo)
3	Segundo Curso de Formación Inicial para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales	205 hrs.	20	17 de mayo de 2017	Del 4 de agosto de 2017 al 20 de enero de 2018 (en desarrollo)
4	Décimo Segundo Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado		9	23 de agosto de 2017	Del 25 de septiembre al 30 de octubre de 2017
5	Décimo Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Escribientes	240 hrs.	50	16 de agosto de 2017	Del 2 de octubre al 28 de febrero de 2018 (en desarrollo)



o **Concursos de Carrera Judicial**

- Para Juez de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Mercantil: 1
- Para Secretarios Proyectistas de Juzgado en Materia Civil: 1
- Para Actuario: 1

o **Personal agregado a reserva**

- Jueces del Sistema Tradicional (especializado en materias civil, mercantil y familiar): 10
- Secretarios Proyectistas de Juzgado (civil): 22
- Actuarios: 13

Los cuales se especifican de la siguiente forma:

<b>CONCURSOS DE CARRERA JUDICIAL</b>				
<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>FECHA DE INICIO DEL CONCURSO</b>	<b>FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Secretario Proyectista de Primera Instancia en Materia Civil	06 de julio de 2016	06 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017	Se incorporaron 22 personas a la reserva
Primer Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y Mercantil	13 de abril de 2016	03 de abril de 2017	04 de mayo de 2017	Se incorporaron 10 personas a la reserva
Décimo Cuarto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Actuario	22 de febrero de 2017	31 de marzo de 2017	1 de noviembre de 2017	Se incorporaron 13 personas a la reserva

o **Procedimientos de Ratificación de Jueces de Primera Instancia, Menores y de Ejecución**

- Jueces de Primera Instancia
- a. Ratificados: 13
  - b. En trámite: 12
  - c. Sin materia: 0

Siendo los siguientes:

	<b>NOMBRE</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN</b>	<b>SENTIDO</b>
1	Griselda Mejía Chimán	09 de noviembre de 2016	11 de enero de 2017	Se le ratifica en el cargo
2	Miguel Ángel Moreles Vázquez	30 de noviembre de 2016	31 de enero de 2017	Se le ratifica en el cargo
3	Ana María del Socorro Barragán Tapia	12 de diciembre de 2016	13 de febrero de 2017	Se le ratifica en el cargo
4	Martha Nereyda Murillo Orozco	06 de enero de 2017	08 de febrero de 2017	Se le ratifica en el cargo
5	Adrián Manuel García Gómez	13 de febrero de 2017	19 de abril de 2017	Se le ratifica en el cargo
6	Josceline Infante Esquivel	06 de marzo de 2017	26 de abril de 2017	Se le ratifica en el cargo
7	Gilda Lucía Rodríguez Márquez	16 de marzo de 2017	17 de mayo de 2017	Se le ratifica en el cargo
8	Juan Carlos Aguirre Méndez	27 de marzo de 2017	31 de mayo de 2017	Se le ratifica en el cargo
9	Edgar Iván Orozco Silva	19 de abril de 2017	06 de junio de 2017	Se le ratifica en el cargo
10	Jaime Liera Álvarez	25 de abril de 2017	28 de junio de 2017	Se le ratifica en el cargo
11	Carlos Arroyo Toledo	14 de junio de 2017	23 de agosto de 2017	Se le ratifica en el cargo
12	José Luis Reyes Hernández	04 de octubre de 2017	18 de diciembre de 2017	Se le ratifica en el cargo
13	Víctor Manuel Ayala Ponce	04 de octubre de 2017	18 de diciembre de 2017	Se le ratifica en el cargo
14	María del Carmen Ramírez Chora	25 de octubre de 2017	En trámite	
15	Martha Silvia Hernández Ceja	31 de octubre de 2017	En trámite	
16	Ana Lilia García Cardona	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
17	María de la Soledad López Ortiz	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
18	María Consuelo López Ramírez	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
19	Ariel Montoya Romero	13 de Diciembre de 2017	En trámite	

20	Manuel Padilla Téllez	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
21	Noé Reyes Millán	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
22	Jesús Alejandro Sosa Maya	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
23	Víctor Hugo Ortiz Margarito	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
24	Omar Segura Carrillo	13 de Diciembre de 2017	En trámite	
25	Carlos Alberto Zizumbo Zacarías	13 de Diciembre de 2017	En trámite	

Jueces Menores

Ratificados: 3

Procedimientos de ratificación en trámite: 1

Sin materia: 0

Los cuales se describen a continuación:

No.	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO
1	Luis Roberto Esparza Silva	03 de febrero de 2017	21 de marzo de 2017	Se le ratifica en el cargo
2	Leslie Guadalupe Yeveerino Romero	28 de marzo de 2017	31 de mayo de 2017	Se le ratifica en el cargo
3	Alfonso Gutiérrez Morales	06 de abril de 2017	14 de junio de 2017	Se le ratifica en el cargo
4	Gabriela Hortencia Martínez Arias	15 de noviembre de 2017	En trámite	







## Educación Judicial

En el período que abarca el año judicial 2017, el Instituto diseñó, estructuró e implementó 62 programas académicos, que incluyeron cursos de formación inicial para el adecuado desempeño de la función judicial, talleres de capacitación, especialización y actualización, así como diplomados y conferencias; las actividades se corresponden tanto a lo aprobado por el Consejo en el Plan Anual, como a indicaciones precisas y específicas de dicho Cuerpo Colegiado.

De este modo, a lo largo del año próximo pasado, el Instituto de la Judicatura preparó e implementó la quinta edición del “Curso de Formación Inicial para Jueces del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral”, la décima cuarta edición del “Curso de Formación Inicial para Actuarios, la décima segunda edición del “Curso de Formación Inicial para Escribientes”, así como la segunda edición del “Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Juez de Ejecución de Sanciones Penales”. Además, preparó y dio seguimiento, en coadyuvancia con la Comisión de Carrera Judicial del Consejo, la décima segunda edición del “Concurso para Ocupar el Cargo de Magistrado Penal del Supremo Tribunal de Justicia”.

Durante el año judicial que se informa, la capacitación ofertada se enfocó principalmente a los ámbitos familiar, mercantil, penal, laboral, así como en el ámbito de la justicia integral para adolescentes. En este sentido, y con la convicción de que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales deben reflejar las capacidades, la preparación, la constancia, así como la técnica de los jueces michoacanos, el Instituto diseñó y realizó diversos programas académicos destinados a satisfacer las necesidades de capacitación en dichos ámbitos. Cabe señalar que la capacitación no se limitó a los servidores públicos del Poder Judicial, sino también se hizo extensiva a profesionales jurídicos del Estado.

En seguimiento a la capacitación y actualización en materias civil, mercantil y familiar, y con motivo de la transformación de juzgados penales en juzgados civiles (con ámbito competencial en las áreas mercantil y familiar), el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto, implementó diversos programas académicos dirigidos a los juzgados penales de los distritos judiciales de Morelia, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Sahuayo, Pátzcuaro y Los Reyes, entre ellos: el “Curso de Capacitación en Materia Mercantil y Civil para el Personal del Juzgado Tercero Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia”, el “Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de La Piedad”, el “Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas”, el “Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sahuayo”, el “Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Pátzcuaro”, y el “Curso de Capacitación en Materia Familiar, Civil y Mercantil para el Personal del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Los Reyes”.

Asimismo, cabe señalar que durante el año judicial que se informa, la capacitación y actualización en oralidad familiar y mercantil tuvo énfasis tanto en el ámbito interno, como en el externo. Por lo que respecta a la capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en dichas materias, el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto de la Judicatura, llevó a cabo el “Seminario–Taller en Materias de Oralidad Familiar y Mercantil para Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”, el “Seminario–Taller Reformas del Código de Comercio en Materia de Oralidad Mercantil”, el “Conversatorio en Materia de Oralidad Familiar entre Juzgadores de Primera Instancia con Personal del Centro de Justicia Integral para las Mujeres” y el “Conversatorio en Materia de Oralidad Familiar entre Jueces Familiares y Personal del Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial del Estado”.

Por otro lado, y en acatamiento al mandato del Consejo del Poder Judicial del Estado, el Instituto de la Judicatura diseñó, estructuró e implementó cinco programas dirigidos a operadores jurídicos externos, como el “Taller de Capacitación en Materia de Oralidad Familiar para Abogados Litigantes, Región Ciénega”, el “Curso Intensivo de Juicios Orales para Traductores e Intérpretes”, el “Curso de Actualización en Materia Familiar, Mercantil y Penal para la Agrupación Michoacana de Abogadas, A.C.”, el “Curso–Taller sobre Juicio Oral Familiar para Abogados Litigantes de Zamora” y el “Taller en Materia de Oralidad Mercantil para Abogados de la Asociación Civil Justicia y Equidad a tu Alcance”, todos ellos con gran éxito.

Con la finalidad de garantizar la actualización de los operadores jurídicos respecto de temas procesales y argumentativos, el Instituto tuvo bajo su responsabilidad la realización del “Curso de Capacitación sobre los Recursos en el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Adversarial”, el “Curso Complementario de Capacitación sobre los Recursos en el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Adversarial”, el “Curso de Capacitación en Materia Procesal en el Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Adversarial”, el “Curso–Taller para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales del Estado: Aspecto



Procesales de la Ley Nacional de Ejecución Penal”, el “Curso–Taller sobre el Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral”, los Conversatorios “Temas Selectos del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Contexto del Sistema Penal Tradicional”, y el “Conversatorio en Materia Penal entre Juzgadores de Primera Instancia con el Centro de Justicia Integral para las Mujeres”.

Asimismo, y con la finalidad de reforzar aspectos procesales, tuvieron verificativo las conferencias magistrales: “El Procedimiento en el Juicio Oral Familiar” y “El Lugar de la Argumentación Jurídica en el Nuevo Modelo de Juez Mexicano”.

Por otra parte, y por lo que respecta al ámbito del sistema de justicia integral para adolescentes, el Instituto de la Judicatura implementó, como parte de la capacitación y actualización del personal de los juzgados especializados en justicia para adolescentes, el “Curso–Taller de Actualización en Materia de Justicia Integral para Adolescentes”.

Dada la enorme trascendencia jurídica de la reforma en materia Laboral, y debido a que derivan importantes obligaciones para el Consejo del Poder Judicial del Estado, el Instituto de la Judicatura implementó el “Diplomado en Materia de Justicia Laboral para Personal del Poder Judicial del Estado”, programa dirigido a los servidores públicos del Poder Judicial.

También, en el período que se informa, el Consejo del Poder Judicial priorizó el uso de herramientas tecnológicas y de comunicación efectiva, con la finalidad de garantizar una justicia pronta y expedita. Por ello, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, llevó a cabo el programa denominado “Conversatorio JESWEB para los Juzgados de Ejecución de Sanciones Penales”, dirigido a los titulares de los juzgados de ejecución de sanciones penales del Estado.

En el mismo contexto del empleo de mecanismos educativos tecnológicos, el Instituto de la Judicatura y bajo el rubro de educación a distancia, implementó diversos programas académicos como los cursos virtuales “Hostigamiento y Acoso en el Área Laboral. Aspectos Conceptuales, Normativos y Jurisprudenciales”, “Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, “Por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres”, así como los programas académicos virtuales “Conéctate para el Año 2017”, estos últimos, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Consejo del Poder Judicial del Estado y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Es importante mencionar que, dada la trascendencia jurídica de las reformas constitucionales de 2011 y las obligaciones que el marco convencional en materia de Derechos Humanos dispone respecto a las autoridades mexicanas, el Instituto de la Judicatura implementó el “Taller de Detección de Víctimas de Trata de Personas”, el “Taller de Trata de Personas con Enfoque de Derechos Humanos”, el “Foro Acceso a la Justicia como un Derecho Humano”. Dichos programas tuvieron como objetivo reforzar los conocimientos necesarios para que los operadores jurídicos brinden una atención adecuada, haciendo respetar la dignidad y la protección de derechos en sede judicial, e incorporando la perspectiva de género en la función jurisdiccional.

En coordinación con la Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado, el Instituto de la Judicatura realizó el “Sexto Taller de Migración y Judicatura Local”. Con ello, dio continuidad a un proyecto que inició en 2012 para beneficio de la población migrante michoacana, mediante la actualización de jueces de primera instancia en materia civil, penal y familiar, secretarios de acuerdos, personal de la Secretaría del Migrante, Registro Civil, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Mujer, Defensoría de Oficio, Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos y el Sistema DIF, cuyas funciones están relacionadas con el fenómeno migratorio.

De gran importancia resultó la realización de una serie de Conferencias Magistrales que atendieron a la temática de los derechos humanos, entre ellas: “Violencia contra las Mujeres y Perspectiva de Género”, “Hacia un Derecho Común Interamericano sobre Derechos Humanos”, “La Situación de la Trata de Personas en México y sus Causas Estructurales”, “Feminicidio en México”, que logaron convocar a un público diverso que compartió perspectivas y experiencias en torno a dichos temas.

En esta misma línea temática, también se llevaron a cabo una serie de presentaciones de protocolos, así como un ciclo de cine y de obras teatrales relacionadas con dicha área. Por lo que respecta a los protocolos, durante el año judicial que se informa tuvieron verificativo la presentación del “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, el “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes”, el “Protocolo de Actuación en

Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”, el “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes Sujetas a Protección Internacional”, el “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”, el “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos” y el “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de Personas con Discapacidad”, actividades que tuvieron gran éxito entre los servidores públicos del Poder Judicial y sociedad en general.

Por lo que respecta al ciclo de obras teatrales y de cine, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Consejo del Poder Judicial del Estado, presentó las obras “Mujeres de Arenas”, “Buda Explota por Vergüenza” y “El Lado Oscuro del Arcoiris”, así como la proyección del documental “Sonita”.

Por otro lado, y con motivo de los festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizaron las Conferencias Magistrales “La Constitución de 1917 y la Formación de la Nación en México”, “La Vigencia del Legado Político de Francisco J. Múgica”, así como la “Semana Jurídico–Cultural del Poder Judicial del Estado”.

En cuanto al contexto de transparencia y acceso a la información pública, el Instituto de la Judicatura diseñó e implementó el “Taller de Capacitación sobre los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia”, dirigido al personal del Poder judicial del Estado.

Otro rubro que se consolidó fue la especialización que efectuó el Instituto de la Judicatura mediante el “Curso de Especialización en Materia de Justicia Integral para Adolescentes. La Segunda Instancia”, dirigido a los titulares de las Salas Penales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por otro lado, y con el objetivo de fomentar la lectura entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como en la sociedad en general, el Instituto de la Judicatura llevó a cabo, en coordinación con el área de Biblioteca del Poder Judicial, el programa “Actividades de Recreación Literaria y Fomento a la Lectura”, obteniendo resultados positivos.

Asimismo, el Instituto de la Judicatura, en coordinación con el Departamento de Seguridad Interna y Protección Ciudadana del Poder Judicial del Estado, realizó el Curso “Control de Conato de Incendio, Evacuación de Inmuebles y Primeros Auxilios”.

Por último, no por ello menos importante, relevante para la vida institucional de la judicatura michoacana, es que durante el año judicial que se informa se le dio seguimiento a los trámites administrativos para concretar la plena validez y reconocimiento oficial de los programas de posgrado que ofrece el Consejo del Poder Judicial, a través de su Instituto de la Judicatura. Lo anterior como fruto de la firma del convenio entre la Secretaría de Educación en el Estado y el Consejo del Poder Judicial del Estado, en fecha 19 de junio de 2013.

De este modo, el Instituto concretó, de manera exitosa y eficaz, la misión prevista en su Reglamento y los objetivos planteados en el Programa Anual de Capacitación correspondiente al periodo que se informa. Los 62 programas académicos implementados suman 4,001 horas de capacitación continua, en los diversos distritos judiciales del Estado de Michoacán; con ello 3,814 personas, entre servidores públicos del Poder Judicial del Estado y participantes externos, se capacitaron durante 2017.

## Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas

La Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas del Poder Judicial, es el enlace con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el Programa de Educación a Distancia Conéctate, a partir de febrero del año 2017; con el Instituto Nacional de las Mujeres formando parte del programa cursos en línea 2017, puntogenero: Formación para la Igualdad, del Instituto Nacional de las Mujeres con los Cursos: Claves para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Por una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres; asimismo, mantiene colaboración con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) que permite fortalecer y sensibilizar a los servidores públicos que laboran en la institución, contribuyendo en el derecho a la igualdad y la no discriminación

como un complemento a la capacitación continua que se proporciona a los servidores del Poder Judicial; de igual forma es parte de la red de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia (CONATRI), dando seguimiento al Programa Nacional UDHIG 2016-2018 (Poderes Judiciales) a través del Diagnóstico Situacional en Materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género; y forma parte del Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas del Estado. Igualmente hizo posible la colaboración con el Instituto Mexicano de Cinematografía y Cineteca Nacional para la proyección de documentales que promueven y sensibilizan en el tema de Derechos Humanos.

En el transcurso del año que se informa, la Unidad de Igualdad en colaboración con la casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Instituto de la Judicatura, presentó los protocolos de actuación emitidos por la Máxima Instancia Judicial mexicana. Capacitaciones que tuvieron como ponentes a expertos en los temas abordados, incluyendo magistrados del Poder Judicial. La capacitación fue recibida por 1,085 personas: 682 mujeres y 403 hombres.

La Unidad de Igualdad fue promotora de los siguientes acuerdos y convenios de colaboración:

- Firma del Acuerdo de Colaboración para la Igualdad, Implementación de Acciones de Prevención y Protección que Garanticen la No Discriminación y la No Violencia.
- Acuerdo del Consejo del Poder Judicial mediante el cual se establece la adhesión a los protocolos de actuación emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2017.
- Firma de Convenio de colaboración del Poder Judicial con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, celebrado el 11 de octubre de 2017.
- Firma del Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México. Celebrado el 1 de diciembre de 2017.

De igual manera, con motivo del Día Internacional de los Derechos Humanos, se llevó a cabo el Ciclo de Cine de los Derechos Humanos, en coordinación con Cineteca Nacional de México y el Instituto Mexicano de Cinematografía. Dicha actividad se desarrolló del 4 al 13 de diciembre del año judicial que se da cuenta.

## Comisión de Administración

La rendición de cuentas, la transparencia, así como la claridad y la certidumbre de la información en línea, son las premisas sobre las que se finca la administración de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial Michoacano.

A través de la Comisión de Administración, se cuidó que el ejercicio del presupuesto y el manejo financiero de los recursos asignados se realizara con transparencia y honestidad, que las remuneraciones fueran administradas con apego a los ordenamientos establecidos y que los recursos materiales, así como los servicios generales, se proporcionaran con objetividad y oportunidad.

En la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial se llevaron a cabo 49 sesiones ordinarias y 2 extraordinarias durante el año judicial del que se da cuenta.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo del Poder Judicial, realizó, durante el año 2017, 29 sesiones, la primera relativa a la constitución e instalación del mismo, 10 sesiones ordinarias y 18 extraordinarias.

Se llevaron a cabo 7 licitaciones para adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios; se atendieron 460 solicitudes de compra; y, el almacén tramitó 8,730 solicitudes de material.

El presupuesto asignado para el año 2017 por el H. Congreso del Estado, ascendió a la cantidad de \$ 1,164'510,785.00 (mil ciento sesenta y cuatro millones quinientos diez mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de los cuales \$1,152'394,933.00 (mil ciento cincuenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.) correspondieron al presupuesto de operación del Poder Judicial y, \$12'115,852.00 (doce millones ciento quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) de la Secretaría Ejecutiva del Consejo para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, misma que se extinguió plena y legalmente en fecha 8 de diciembre de 2017.

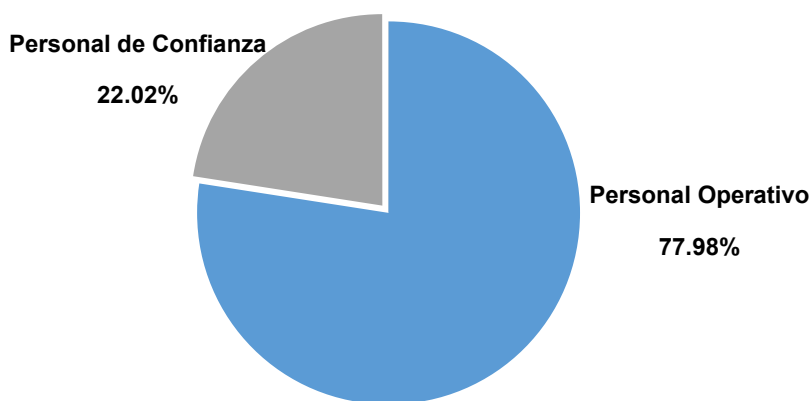
El Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, al 31 de diciembre de 2017, registró un saldo de \$435'481,830.00 (cuatrocientos treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.) de los cuales \$256'849,674.52 (doscientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 52/100 m.n.), corresponden a recursos en administración y \$178'632,155.48 (ciento setenta y ocho millones seiscientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 48/100 m.n.), corresponden a recursos propios.

Se realizaron adecuaciones en las instalaciones de Zitácuaro, Los Reyes, Coalcomán, Lázaro Cárdenas y se tienen obras en proceso destinadas para salas de oralidad en la Ciudad de Zamora, Lázaro Cárdenas y Morelia, así como la relativa a la Escuela Judicial.

En este sentido, cabe destacar el notable avance de las obras que se están desarrollando en Zamora, pues con una inversión de \$69'625,630.50 (sesenta y nueve millones seiscientos veinticinco mil seiscientos treinta pesos 50/100 m.n.), se logró llegar al 70% de avance total de la obra que eventualmente será la sede de los juzgados orales y salas tradicionales.

### Integración del personal que labora en el Poder Judicial del Estado

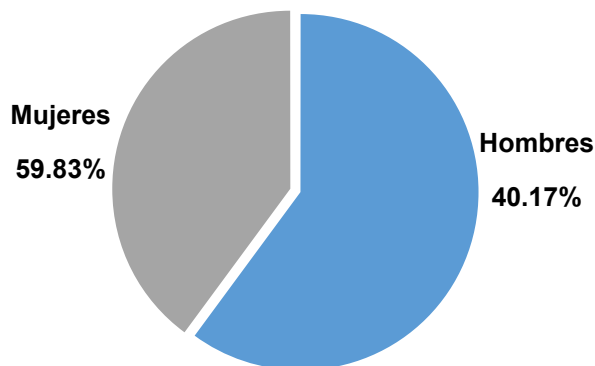
Por lo que ve a la integración del Poder Judicial del Estado, al 20 de diciembre del periodo que se da cuenta, se tenía una plantilla de 2,094 servidores públicos, de los cuales 1,633 son personal operativo y 461 de confianza. El 81.57% es personal de los órganos jurisdiccionales, mientras que el 18.43% labora en áreas administrativas. Cabe señalar que el 69.96% del personal se encuentra en un rango de edad de entre veintiséis y cuarenta y cinco años.



Durante el periodo que se informa, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado aprobó 13 jubilaciones por treinta años de servicio. Debe señalarse que las Condiciones Generales de Trabajo se han cumplido en beneficio de todos los servidores públicos del Poder Judicial Michoacano.

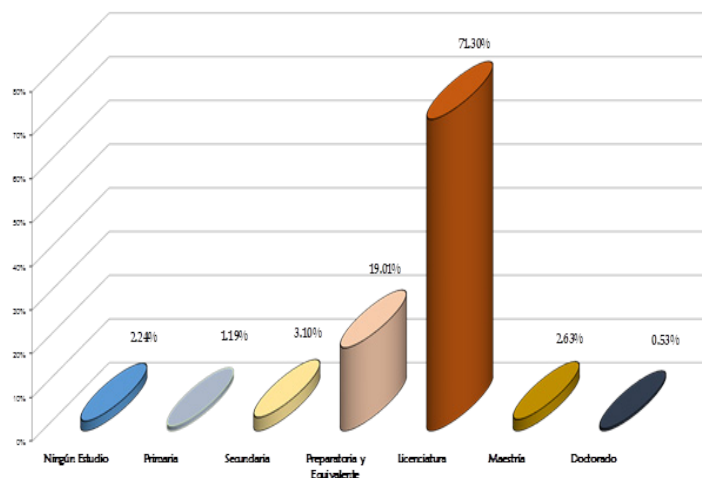
### Integración del personal por género

Del total de 2,094 integrantes del Poder Judicial del Estado, 59.83% son mujeres y 40.17% son hombres.



## Integración del personal por nivel académico

El 71.32% su último grado de estudios es de licenciatura, 3.15% cursó posgrado y el 25.53% restante cursó algún nivel de educación básica.



## Contraloría Interna del Poder Judicial

En cumplimiento al acuerdo emitido el 16 de diciembre del año 2016 por el Pleno del Consejo del Poder Judicial en el que, entre otras cosas señala que con el propósito de que se esté en condiciones de tomar decisiones para el ejercicio e inversión de los recursos, la Contraloría Interna revisó los estados financieros del Poder Judicial, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo del Poder Judicial, así como de los estados financieros consolidados y la revisión del gasto de la Institución.

En razón a que el órgano de control interno recibió diversos expedientes referentes a las acciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública de los ejercicios 2014 y 2015 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se concretaron 5 acuerdos correspondientes a la cuenta pública 2014 y 9 de la cuenta pública 2015.

Como integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios, el órgano de control interno participó en las sesiones del Comité que se relacionan con los procedimientos de todo tipo de adquisiciones, entre las que se encuentran siete licitaciones públicas.

En estricto acatamiento a lo dispuesto en el artículo 108, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, y en auxilio de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo, la contraloría realizó 28 visitas ordinarias de inspección.

Se distribuyeron formatos de declaraciones patrimoniales, habiéndose remitido a 224 órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, además, se recibieron y capturaron 75 declaraciones iniciales de situación patrimonial, 63 de conclusión y 1,213 de modificación anual, dando un total de 1,340 declaraciones recibidas.

A efecto de cumplir con la transparencia institucional, la Contraloría remitió 2,092 oficios cuyo formato fue aprobado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial, mediante el que se solicita a los servidores públicos su autorización para que sean o no difundidos, en versión pública, sus datos patrimoniales en el portal de transparencia institucional.



Para lograr el cumplimiento cabal de la transparencia institucional que se consagra en el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, la Contraloría Interna ha publicado lo relativo al cuarto trimestre del año 2017 en lo tocante a las fracciones XII y XXIV del mencionado numeral.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en lo que corresponde al procedimiento de ratificación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, concatenado a lo referido en el numeral 123, fracción V de la misma ley, se cumplió con 14 requerimientos realizados por la Comisión de Carrera Judicial.

Derivado del Decreto de Extinción del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 18 de agosto del año que se informa, la Contraloría Interna participó directamente en las sesiones con motivo de dicho proceso.

Relativo al cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial, emitido en fecha 31 de enero del 2017, se revisaron de forma exhaustiva, los expedientes que fueron tramitados en el extinto Juzgado Menor de Madero, Michoacán, y que, posteriormente, en virtud a la cesación de funciones de éste, fueron remitidos a los Juzgados Menores en Materia Penal de esta ciudad y los que se hubiesen enviado al Archivo Judicial.

Atento al oficio P/351/2015 del 9 de junio de 2016 en el cual, derivado de la fiscalización a la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en relación al proyecto presupuestario GJ "Impartición y Administración de Justicia", esta Contraloría participó, en calidad de enlace, en la revisión mencionada y que fue llevada a cabo por personal de la Auditoría Superior de Michoacán.

## Modernización Tecnológica

### Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CEDETIC)

En el 2017, el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Poder Judicial implementó actividades en apoyo a las diversas áreas tanto jurisdiccionales como administrativas de la judicatura michoacana, además de participar en múltiples eventos y proyectos para la mejora institucional.

Las actividades más destacadas dentro del trabajo de la Dirección fueron las siguientes:

Actividad	Descripción
Implementación de modelo de réplica de servidores principales de operación	Se implementó el modelo para crear servidores de réplica como respaldo de los servidores principales de operación, garantizando así la alta disponibilidad de los servicios
Implementación de Directorio Activo en la red del PJEM	Se actualizó y configuro el servidor de dominio para incorporar a todos los equipos de cómputo de la red del PJEM a un ambiente de trabajo en red controlado, garantizando mayor seguridad en el flujo de la información y acceso a los recursos del PJEM
Replicación de Bases de Datos	Se trabajó para actualizar y mantener el modelo de replicación transaccional el cual permite garantizar la redundancia de las bases de datos.
Automatización de respaldos para servidores de archivos	Se actualizaron los mecanismos autónomos de réplica de información a fin de garantizar la disponibilidad de la información sensible del PJEM

Actividad	Descripción
Proyecto "Laboratorio de Virtualización de Servidores"	Este proyecto consistió en implementar servidores virtuales para optimizar la infraestructura física, minimizar costos y aumentar la seguridad
Pruebas de integridad de bases de datos	Se llevó a cabo, periódicamente, la restauración de bases de datos en servidor de laboratorio, y ejecución de procesos especiales para validar que la base de datos se encuentra en punto óptimo
Pruebas comparativas de bases de datos entre respaldo y producción	Se llevó a cabo periódicamente la ejecución de herramientas especializadas que comparan 2 bases de datos a fin de comprobar que las bases de datos restauradas estén idénticas en estructura y datos a las bases de datos operativas
Pruebas de desempeño de la red	Se llevó a cabo, periódicamente, la ejecución de herramientas especializadas a fin de detectar tráfico no deseado dentro de la red y que pueda vulnerar la seguridad de la misma.
Mantenimiento de servidores (Software)	Se llevó a cabo, periódicamente, la ejecución de herramientas propias de los servidores para mantenerlos actualizados y así evitar vulnerabilidades de seguridad
Mantenimiento de servidores (Hardware)	Se llevó a cabo, periódicamente, la limpieza física básica de todos los equipos dentro de los Data Center 1 y 2
Monitoreo de restauración automática de respaldos de bases de datos en servidor de respaldos	Se validó, periódicamente, que la restauración automática de los respaldos se ejecute correctamente y que la base de datos se encuentre en estado consistente
Monitoreo de generación automática de respaldos de bases de datos	Se validó constantemente que la generación de archivos de respaldo de bases de datos se ejecute de manera correcta
Revisión física de las instalaciones SITE 1 y 2	Se llevó a cabo la revisión periódica visual y física de las instalaciones Data Center para validar que toda la infraestructura esté funcionando de manera adecuada como son los servicios de energía eléctrica, respaldos de energía eléctrica, servidores, sistema de enfriamiento, etc.
Monitoreo de enlaces dedicados de Internet	Se verificó constantemente los anchos de banda utilizados, picos, e incidencias sobre el servicio
Monitoreo y mantenimiento del control de acceso en los edificios	Se llevó a cabo el monitoreo y control de los sistemas y equipos de control de acceso en los edificios que cuentan con él, desde la generación de gafetes, carga de biométricos, generación de reportes, administración de dispositivos, plumas y torniquetes
Monitoreo y mantenimiento del sistema de credencialización	Se llevó a cabo el monitoreo y control sobre los sistemas, las credenciales emitidas y los equipos utilizados para ello
Monitoreo y mantenimiento del Portal del Poder Judicial	Se llevó a cabo constantemente el monitoreo, mantenimiento y control de las estadísticas del sitio, respaldo del proyecto del sitio
Monitoreo y mantenimiento de la Intranet	Se llevó a cabo el monitoreo, mantenimiento y control de las estadísticas del sitio, respaldo del proyecto del sitio y control de los registros de usuarios
Monitoreo y mantenimiento del Portal de Tribunal Electrónico	Se llevó a cabo el monitoreo, mantenimiento, respaldo del proyecto, verificación de los certificados y control de los usuarios que se registran

## Actividades en servidores y bases de datos

Se realizaron 1,497 servicios a usuarios, relacionados a servidores, generación de credenciales y gafetes, activaciones en sistemas de control de acceso, altas de correo electrónico, restauración de contraseñas o altas de usuarios.

## Departamento de Desarrollo de Software

Se atendieron los siguientes servicios relacionados con los diversos sistemas de información que administra este departamento:

MES	ASISTENCIAS	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
<b>Año 2017</b>				
Enero	51	38	305	<b>394</b>
Febrero	29	22	259	<b>310</b>
Marzo	54	31	230	<b>315</b>
Abril	12	23	149	<b>184</b>
Mayo	30	29	294	<b>353</b>
Junio	63	43	287	<b>393</b>
Julio	23	11	148	<b>182</b>
Agosto	37	20	291	<b>348</b>
Septiembre	28	13	269	<b>310</b>
Octubre	8	16	305	<b>329</b>
Noviembre	7	8	174	<b>189</b>
Diciembre	5	4	151	<b>160</b>
Total	<b>347</b>	<b>258</b>	<b>2,862</b>	<b>3,467</b>

Asimismo, se desarrollaron mejores y nuevos módulos para sistemas ya existentes:

### o Sitio web institucional

Se publicó en el Sitio Web el nuevo Índice de Transparencia del SUTASPEM, sobre el cual se publica información requerida de conformidad con la Ley de Transparencia. Este índice es accesible por medio de un enlace publicado en el Portal de Transparencia del Sitio Web Institucional.

### o Sitio web institucional – Micrositios

Dentro del sitio web institucional, se desarrollaron los siguientes 12 micrositos, que incluyen el registro de participantes, la generación de sus gafetes, la generación de la lista de participantes aceptados, y el control de asistencia al evento mediante lectura de códigos:

- “Día Internacional de la Mujer”;
- Conferencia Magistral: “La Constitución de 1917 y la Formación de la Nación en México”;
- “Décimo Cuarto Curso de Formación Inicial para Actuarios”;
- “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes”;
- “Diplomado en Materia de Justicia Laboral”;
- “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género”;
- “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes, Sujetas a Protección Internacional”;
- “Quinto Curso de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral”;
- “Día Mundial Contra la Trata”;

- “Segundo Curso de Formación Inicial para Jueces de Ejecución de Sanciones Penales”;
- “Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas”; y,
- “Décimo Primer Curso de Formación Inicial para Escribientes”.

## **o EventosPJEM**

Se publicó la Plataforma de Eventos del Poder Judicial de Michoacán (EventosPJEM) para la administración de eventos organizados por la propia institución, así como el registro, control y seguimiento de usuarios participantes en dichos eventos.

## **o FIRELEC**

Se desarrolló de un nuevo sistema de información a partir del código fuente donado por el Poder Judicial de la Federación para la firma electrónica de documentos utilizando la FIREL.

## **o Sistema de Juzgados Civiles y Familiares Versión 2**

Para esta versión del sistema se desarrolló un módulo para registro de protocolos y tratados internacionales.

## **o Sistema de Juzgados Civiles y Familiares – Nueva Versión 3**

Se desarrolló una nueva versión del sistema de Juzgados Civiles y Familiares, la cual incluye las siguientes mejoras:

- Catálogo de juicios organizado por materia: Civil, Familiar, Familiar Oral (Código 2016), Mercantil, Mercantil Oral;
- Campos para el llenado de datos personales de los involucrados como obligatorios, requeridos en consultas solicitadas al Departamento de Estadística por instituciones como: COFEMER, INEGI, etc. ;
- Registro de órdenes de protección incluyendo los datos personales del agresor y de la víctima;
- Registro flexible del seguimiento en libro de un asunto indicando su fase y etapa, el cual puede adecuarse según la materia, ya que responde a catálogos personalizables según las necesidades que se presenten. Nueva fase: reposición del procedimiento;
- Bloqueo del seguimiento para que no puedan agregar registros con fechas anteriores que afecten la estadística ya entregada en los informes electrónicos;
- Opción para la firma digital de las audiencias que se videograban en los juzgados;
- Opción para agregar un registro al seguimiento de los expedientes al momento de agregar un acuerdo a la lista; y,
- Se agregaron nuevos rubros al informe electrónico de estadística:
  - a. Recepción de expedientes;
  - b. Ingresos por reposición del procedimiento y por incidente en ejecución;
  - c. Egresos por reposición del procedimiento y por incidente en ejecución;
  - d. Existencias por reposición del procedimiento y por incidente en ejecución; y,
  - e. Audiencias celebradas y órdenes de protección en otros datos estadísticos.

## **o Sistema de Juzgados Penales versión 2**

Dentro del sistema de juzgados penales se llevaron a cabo las siguientes modificaciones y mejoras:

- Modificación del apartado de datos del delito por inculpado para que permita la vinculación con los ofendidos;
- Módulo para registro de protocolos y tratados internacionales; y,
- Módulo para registro de múltiples declaraciones preparatorias y el registro de la etapa de ofrecimiento de pruebas en el apartado de “Datos del Proceso”.

### o **Libro Electrónico de Salas v2**

Dentro del sistema de Libro Electrónico de las Salas se desarrollaron los siguientes módulos y reportes:

- Módulo para registro de protocolos y tratados internacionales;
- Módulo para registro y seguimiento de asuntos colegiados donde los magistrados son relatores (Prefijo XV) ;
- Modificación del informe electrónico de estadística para que se muestren los asuntos colegiados donde los magistrados son relatores (Prefijo XV) ;
- Modificación del seguimiento civil para que se considere el nuevo Código Familiar en el apartado de ordenamiento legal bajo el cual se rige el procedimiento; y,
- Reporte de observaciones anotadas dentro los tocas registrados.

### o **Oficialia Penal WebADO**

Desarrollo de un nuevo sistema de información para el turno de asuntos tradicionales de adolescentes, utilizado por la Oficialía de Partes de los juzgados penales de Morelia.

### o **Archivo Histórico v2**

Migración del sistema a una versión de .NET incluyendo mejoras en el diseño y ejecución de procesos.

### o **Archivo Judicial v2**

- Incorporación de nuevos reportes estadísticos:
  - a. Asignaciones;
  - b. Capturas;
  - c. Guardados;
  - d. Prestados; y,
  - e. Solicitudes.

### o **SIGMA**

En este sistema se desarrollaron los siguientes módulos:

- Módulo para la generación de oficios y actas circunstanciadas desde el sistema en sus diferentes casos: cuando no asiste ninguna parte, sólo asiste la parte actora, demandada o el representante legal, así como para los diferentes resultados del proceso de mediación;
- Modificaciones en distintos módulos para la generación del informe de estadística electrónico de todos los Centros de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado; y,
- La impresión del acuerdo de privacidad de las partes involucradas.

### o **Trabajo Social**

Para este sistema de trabajo social se desarrollaron los siguientes módulos:

- Reporte de cantidad de asuntos asignados a cada trabajadora social en un determinado periodo de tiempo; y,
- Opción para registrar los requerimientos de actividades solicitada por los juzgados que aún no son atendidas por este departamento.



## o SIPsi

Se desarrollaron los siguientes módulos:

- Búsqueda de expedientes por el nombre de las partes para su consulta; y,
- Vinculación de expedientes por recusación o excusa para guardar el antecedente.

## o Consulta Ejecutiva v2

Dentro de la Consulta Ejecutiva se desarrollaron los siguientes módulos:

- Consulta de oficios recibidos para desbloqueo del seguimiento en expedientes penales;
- Consulta dinámica para materia civil y familiar;
- Consulta de trámites presentados por mes, trimestre, semestre y/o año de asuntos turnados por las oficialías de partes y turno en materia penal del Estado; y,
- Consulta de cambios de juzgado por excusa o recusación en las oficialías de partes y turno en materia civil.

## o SIIFIN

Para el sistema SIIFIN se desarrollaron algunos módulos y se adecuaron múltiples reportes:

- Creación del Estado e Informe Programático: Gasto por Categoría Programática según lo especificado por la CONAC;
- Actualización del reporte Estado de Flujos de Efectivo, dicho módulo está ubicado dentro del módulo de patrimonio del SIIFIN (Sistema de gestión de la Secretaría de Administración) y permite el registro de los artículos que no son activos para que el departamento responsable lleve su control;
- Creación de los 14 formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:
  - a. Estado de situación financiera detallado
  - b. Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos
  - c. Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos
  - d. Balance presupuestario – LDF
  - e. Estado analítico de ingresos detallado
  - f. a) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado (Clasificación por objeto del gasto); b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado (clasificación administrativa); c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado (clasificación funcional); d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado (clasificación de servicios personales por categoría)
  - g. a) Proyecciones de ingresos; b) Proyecciones de egresos; c) Resultados de ingresos; d) Resultados de egresos.
  - h. Informe sobre estudios actuariales; y,
- Nuevo módulo para el Almacén donde se controla el stock de los artículos de materiales.

## o SISPER

- Migración del sistema a una versión de .NET incluyendo mejoras en el diseño y ejecución de procesos;
- Módulo para registro y consulta de actualizaciones de seguros de vida de los empleados; y,
- Módulo para registro y consulta de inasistencias a cursos.

## o **Nóminas2014**

Durante el año se desarrollaron los siguientes módulos para el sistema Nóminas2014 utilizado por el Departamento de Nóminas:

- Generación de comprobantes del recibo de pago de nómina y su complemento aplicables para la versión 3.2 del CFDI y 1.2 del complemento de nómina, requeridos por el SAT para su timbrado;
- Generación de comprobantes del recibo de pago de nómina y su complemento aplicables para la versión 3.3 del CFDI y 1.2 del complemento de nómina, requeridos por el SAT para su timbrado; y,
- Modificación del módulo de registro de formas de pago para que se puedan ingresar cuentas CLABE y que el departamento de Pagaduría pueda realizar transferencias interbancarias a los empleados incluidos en los layouts de las nóminas.

## o **SIGFA**

- Incorporación de nuevos reportes:
  - a. Cancelaciones por mes.
  - b. Control de cambios de contraseña por mes.
  - c. Consulta de claves de municipios, distritos y regiones.
  - d. Consulta de claves de adscripción vigentes.
- Módulo para dar de baja referencias sin confirmar con su respectiva bitácora para el registro del movimiento.

## o **Parque Vehicular**

Desarrollo de un nuevo sistema de información para el control y seguimiento de las actividades realizadas por la Jefatura del Parque Vehicular.

## o **COFICEL (Pendiente implementación)**

Desarrollo de un nuevo sistema de información para la generación, envío, recepción y seguimiento de oficios electrónicos, el cual puede ser utilizado por cualquier área o departamento de la institución.

## **Departamento de Redes y Telecomunicaciones**

Entre las actividades realizadas en el 2017 por el Departamento de Redes y Telecomunicaciones, se brindó el servicio de soporte técnico en sitio y vía telefónica a los problemas de red de voz y datos que se presentaron durante el año, atendiendo un total de 131 servicios registrados mediante el CEDETICKET; por medio del registro en hoja de servicio se realizaron 335.

Las actividades más destacadas fueron las siguientes:

- Instalación de los Servicios de Telefonía e Internet a la Oficialía de Partes del Distrito Judicial de Zacapu;
- Instalación de los Cableados de Voz y Datos para la nueva ubicación del Juzgado Familiar de Zitácuaro;
- Se apoyó al NSJPJ en la configuración de equipos de Salas JAVS, así como en la revisión y mantenimientos correctivos en Apatzingán, Pátzcuaro, Zitácuaro, CIA, Edificio del Centro y La Huerta;
- Mantenimiento correctivo a la red de voz y datos en el Juzgado Primero Civil de Maravatío;
- Apoyo técnico y de transmisiones del Informe Anual de Labores del PJEM 2016;
- Se realizó la instalación de un servidor TFTP así como de SysLog;
- Instalación del Servicio de Internet y Telefonía por troncales digitales así como Fibra Óptica en los Juzgado Penales del Distrito de Morelia en el CERESO Mil Cumbres;

- Instalación y configuración de los enlaces dedicados para los sitios del NSJPAO en Uruapan, Zamora, Tutelar de Menores y Pátzcuaro para reemplazar los enlaces MPLS;
- Apoyo al Departamento de Audio y Video en la realización de audiencias, careos y eventos;
- Se realizaron las adecuaciones de cableado de datos en la antigua ubicación del Juzgado Quinto Penal en e CERESO Mil Cumbres para poder realizar el cambio del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de Morelia;
- Se realizó el desmonte e instalación, configuración y puesta a punto de la Sala de Oralidad del Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales de Morelia;
- Se realizó la instalación del Sistema de Monitoreo y Cámaras (NETBOTZ) para el SITE de La Huerta con sensores de humedad y temperatura;
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación del Juzgado Tercero Civil de Lázaro Cárdenas;
- Instalación de los cableados de voz y datos para la nueva ubicación de los Juzgados Mixtos y Menor de Coalcomán;
- Instalación, configuración y monitoreo permanente del *Apliance Fortingate* y *FortiAnalyser* para la publicaciones de Internet del PJM, así como la salida a Internet por medio de Gateway de los equipos en función en La Huerta;
- Se mantuvo un monitoreo constante de los enlaces de Internet, así como del estado de los equipos de red para mantener un óptimo rendimiento de la misma, mediante mecanismos que permitieron solucionarlos y continuar brindando el servicio de manera óptima;
- Apoyo en diversas actividades en el área de Audio y Video, sesiones del CNSJP, Audiencias Orales Mercantiles, Penales del NSJP y de Ejecución de Sanciones Penales; destacando el apoyo al Tribunal Federal Electoral en el programa de actividades por motivo del 30 aniversario de su instalación; y,
- Mantenimiento preventivo y correctivo en la redes de voz y datos actualmente en servicio en el Poder Judicial.

MES	INCIDENCIAS	SERVICIOS	TOTAL
Enero	15	21	36
Febrero	7	10	17
Marzo	8	4	12
Abril	12	5	17
Mayo	7	1	8
Junio	12	2	14
Julio	0	2	2
Agosto	3	1	4
Septiembre	3	0	3
Octubre	4	1	5
Noviembre	10	3	13
Diciembre	0	0	0
Total	81	50	131

## Departamento de Soporte Técnico y Mantenimiento de Equipo de Cómputo

En cuanto al apoyo técnico a usuarios en general del Poder Judicial, se dio servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo a diferentes áreas que conforman el Poder Judicial como el Consejo, Salas, Juzgados y Áreas Administrativas que se ubican tanto en Morelia como en los diversos distritos foráneos.

Se hicieron 25 salidas a distritos foráneos donde no se tiene técnico asignado, realizándose mantenimiento preventivo al equipo de cómputo y atendándose a 62 áreas; igualmente, se dio servicio a 448 computadoras, 448 monitores, 381 impresoras y 59 escáneres.

En los distritos foráneos donde se cuenta con técnico asignado (Apatzingán, Uruapan, Zamora y Zitácuaro), se atendieron 384 computadoras, 384 monitores, 296 impresoras y 58 escáneres.

En las áreas pertenecientes al Distrito Judicial de Morelia se atendieron 876 computadoras, 868 monitores, 556 impresoras y 88 escáneres.

En los servicios se brinda ayuda a los usuarios en sitio, vía telefónica o mediante el acceso remoto a sus equipos. Los siguientes son los servicios realizados en el 2017.

<b>Servicios atendidos</b>	
Enero	496
Febrero	374
Marzo	549
Abril	479
Mayo	606
Junio	576
Julio	197
Agosto	553
Septiembre	458
Octubre	377
Noviembre	374
Diciembre	305
5,344	

Se llevaron a cabo reparaciones a equipos de cómputo y telefonía que llegaron al taller.

<b>Servicios en Taller</b>	
Enero	92
Febrero	47
Marzo	140
Abril	56
Mayo	145
Junio	113
Julio	72
Agosto	96
Septiembre	167
Octubre	49
Noviembre	57
Diciembre	42
1076	

Departamento de Diseño, Audio y Video <sup>1</sup>

o Atención a audiencias, careos, video conferencias y eventos.

MES	AUDIENCIAS	CAREOS	VIDEO CONFERENCIAS	EVENTOS
Año 2017				
Enero	142	5	3	3
Febrero	164	2	2	5
Marzo	229	2	6	4
Abril	187	1	8	5
Mayo	197	3	5	14
Junio	123	2	2	12
Julio	67	1	1	2
Agosto	142	2	2	6
<b>Total</b>	<b>1,251</b>	<b>18</b>	<b>29</b>	<b>51</b>

EVENTO/DISEÑO	DESCRIPCIÓN
Conferencia Violencia contra la Mujer Y Perspectiva de Género - 1 de diciembre	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias. Operación de audio y video
Calendario PJEM 2017	Diseño y envío a imprenta
1er Informe Anual de Labores 2016	Recopilación de texto, selección y edición de fotografías, armado del libro, logística, sonido, lonas, banner, invitaciones
Banner campaña PJM - Diciembre	Diseño de banner con 26 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado
Banner campaña PJM - Febrero	Diseño de banner con 25 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el estado (Ario 7 de marzo)
Aniversario Ario 2017	Diseño de imagen para el evento, invitación, gafetes
Día Internacional de la Mujer - Marzo 2017	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias. Operación de Audio y video
Banner campaña PJM - Abril	Diseño de banner con 26 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado
Banners Sistemas	Diseño de banners para sistemas web del Poder Judicial de Michoacán
Protocolo Niños, Niñas y Adolescentes - Abril	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias. Operación de audio y video.
Folleto RH Nuevo Ingreso	Diseño e impresión del folleto para personal de nuevo ingreso al Poder Judicial de Michoacán
Protocolo Orientación Sexual - Mayo	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias
Banner campaña PJM - Junio	Diseño de banner con 26 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el estado
Curso "Derechos Humanos" para Personal Sindicalizado del Poder Judicial del Estado de Michoacán	Operación de audio y video
Curso de Especialización en Materia de Justicia Integral para Adolescentes. Segunda Instancia	Operación de audio y video
Protocolo Migrantes	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias. Operación de audio y video

<sup>1</sup> Del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, fecha en que desapareció el Departamento.



A partir del 31 de agosto de 2017 se continuó con actividades de careos, video conferencias, diseño y eventos:

MES	CAREOS	VIDEO CONFERENCIAS	EVENTOS
Septiembre	6	7	6
Octubre	5	3	8
Noviembre	6	5	8
Diciembre	2	3	2
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>18</b>	<b>24</b>

EVENTO / DISEÑO	DESCRIPCIÓN
Protocolo Indígenas	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias. operación de audio y video
Semana Jurídico-Cultural	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias. operación de audio y video
Banner campaña PJEM septiembre	Diseño de banner con 26 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado
Tríptico "Acceso a la Información"	Diseño de tríptico para el Departamento de Acceso a la Información
Exposición "La Constitución de 1917 y el Poder Judicial de Michoacán"	Diseño completo de la exposición
Protocolo "Tortura"	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias Operación de audio y video
Conferencia "Feminicidio en México"	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias Operación de audio y video
Banner campaña PJEM - Diciembre	Diseño de banner con 26 adaptaciones para las diferentes páginas de noticias en el Estado
Calendario PJM 2018	Diseño calendario 2018 PJEM
Sexto Taller de Migración	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias Operación de audio y video
Protocolo Discapacidad	Diseño cartel, banner, reconocimientos y constancias Operación de audio y video
Informe de Actividades 2017	Diseño de portada para Informe

## Comunicación Social

Con el objetivo de posicionar logros, actividades y temas relacionados con el quehacer jurisdiccional, en 2017 se intensificaron las acciones de difusión tanto para público externo como interno, a través de medios de comunicación, redes sociales, la página web y la Intranet del Poder Judicial de Michoacán.

En el año que se informa, las acciones comunicativas incluyeron: 177 comunicados de prensa, 39 notas en el portal web, 171 fotonotas, 60 cápsulas de audio informativas, 35 heraldos, 26 campañas para la difusión de temas específicos, 201 diseños para contenido web, 780 publicaciones en Facebook y 560 más en twitter.

En cuanto a la comunicación interna dirigida al personal de la institución, ésta se reforzó con la publicación de 292 notas en intranet y 48 frases temáticas.

Asimismo, con el sistema de monitoreo, se dio puntual seguimiento y revisión a medios informativos del estado y nacionales –entre impresos, portales, radio y televisión– dando como resultado la generación de 525 reportes informativos y 16 especiales.

## Visitas guiadas

El acercamiento e interacción del Poder Judicial de Michoacán con la ciudadanía se fortaleció este año con la realización de 50 visitas guiadas para 14 instituciones educativas y asociaciones civiles, atendiendo a un total de 1,150 personas.

Durante los recorridos, las y los visitantes conocieron el funcionamiento de diversas áreas tanto jurisdiccionales como administrativas ubicadas en el Palacio de Justicia José María Morelos.

Para enriquecer la dinámica, magistrados, jueces y juezas, así como personal de la institución brindaron charlas informativas relacionadas al sistema de justicia penal oral, justicia familiar, mecanismos alternos de solución de controversias e informática.

De esta forma, estudiantes de derecho, agrupaciones civiles y abogados postulantes tuvieron un contacto directo con las labores que son competencia del Poder Judicial.

## Archivo Judicial

El Archivo del Poder Judicial del Estado tuvo a su cargo el resguardo y la conservación de todos los expedientes civiles, mercantiles, familiares y penales concluidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como la documentación proveniente de las áreas administrativas.

Durante el periodo anual del que se da cuenta, se solicitaron por parte de los usuarios un total de 7,785 expedientes, tanto para consultarse, como para obtener una copia simple; aunado a lo anterior, se expidieron un total de 2,841 copias certificadas.

El Archivo Judicial se encarga de la guardia y custodia de los expedientes generados por los órganos jurisdiccionales, éstos enviaron para su custodia inicial 95,208 expedientes, y devolvieron un total de 21,685 expedientes, que ya habían ingresado con anterioridad.

En cuanto a la atención de solicitudes por parte de los distintos órganos jurisdiccionales, propios del Supremo Tribunal, se turnaron 12,545 expedientes a los diversos juzgados pertenecientes a los distritos judiciales del interior del Estado, mientras que a los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Morelia se enviaron 9,140 expedientes.

## Archivo y Museo Histórico

El Archivo Histórico realizó préstamo de expedientes a 471 personas, provenientes de diversas instituciones educativas, litigantes y público en general; digitalizó 114,742 fojas de 4,745 expedientes; de igual forma, se digitalizaron 132 periódicos correspondientes a los siglos XIX y XX, 150 ejemplares y 3,664 imágenes. También, se elaboraron 8,533 fichas tipo y se capturaron 6,772 registros.

Se contó con el apoyo del área de Restauración y Conservación, dependiente de la Dirección general de Bibliotecas, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para aplicar la fumigación al acervo antiguo.

Por su parte, el Museo Histórico, espacio de vinculación histórico-cultural con la ciudadanía, recibió a 34,360 visitantes; atendió 5,376 servicios educativos, y se recibieron 86 escuelas; proyectó 44 películas a 1,649 personas; abrió 7 exposiciones; y, presentó 97 funciones de títeres guiñol.

Los títulos de las exposiciones y mes de inauguración:

Febrero: "Banderas Históricas".

Mayo: "La Vida en Miniatura" y "Momentos".

Septiembre: "Símbolos Patrios: el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional", "La Constitución de 1917 y el Poder Judicial de Michoacán".

Octubre–noviembre: Ambientación de Día de Muertos.

Noviembre: "México entre Fiestas y Caudillos". Colección de la Fototeca Nacional del INAH.

## Acceso a la Información Pública

A fin de consolidar la transparencia institucional y debido a la creciente demanda de información por parte de la sociedad michoacana, en el mes de mayo se dotó de un nuevo espacio al Departamento de Acceso a la Información Pública, esto, con la intención de lograr un mayor acercamiento por parte del Poder Judicial con la ciudadanía en materia de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

De igual manera, con el objetivo de incrementar y posicionar la transparencia institucional como una realidad al interior del Poder Judicial del Estado, en el mes de septiembre se instalaron 2 módulos itinerantes: 1 en Morelia y otro en Uruapan, mismos que brindan orientación personalizada a la ciudadanía en el ejercicio de su derecho a acceder a la información y a la protección de sus datos personales, así como dar a conocer el quehacer del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Asimismo, el personal del Departamento, en el mes de septiembre, participó en diversas actividades organizadas por las Casas de la Cultura Jurídica de Morelia y Uruapan, en el Marco de la Semana Nacional de Transparencia, convocada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera, en el mes de diciembre, se trabajó con las diversas áreas administrativas en la elaboración del aviso de privacidad concerniente al Poder Judicial.

Se modernizó y actualizó el apartado de Sentencias y Resoluciones Relevantes de Juzgados, Salas y del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en la página web institucional, a fin de cumplir con lo establecido por la Ley de la materia y, para que la ciudadanía conozca de primera mano el actuar de los operadores judiciales mediante diversos documentos en versión pública.

Respecto a las solicitudes de información presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito, vía correo electrónico institucional y, de manera presencial, se recibieron un total de 204 solicitudes de información y 8 en materia de protección de datos personales. Respecto de las primeras, se les dio respuesta favorable a 171; 27 correspondieron a otras instituciones, por lo que se orientó a los usuarios para que su petición fuera hecha a la instancias pertinentes; 3 resultaron inexistentes, en virtud de que no se contaba con la información solicitada; quedando 3 solicitudes continúan en trámite. Asimismo, de manera presencial se atendieron a 184 ciudadanos. Del total de las solicitudes presentadas, únicamente se registraron dos recursos de revisión en materia de transparencia.

En materia de datos personales, se dio respuesta favorable a todas las solicitudes, esto es, se llevó a cabo la cancelación de los datos personales.

En el mes de abril, quedó formalmente instalado y constituido el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Michoacán, sesionando durante este año, en cinco ocasiones, a través de las cuales, se dio seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, por parte de las diversas áreas administrativas que integran este Poder Judicial, así como a diversas solicitudes, particularmente en la entrega de la información solicitada, cumpliendo con lo establecido en la legislación en la materia.

Resultado del esfuerzo y trabajo conjunto realizado con las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial de Michoacán y, a efectos de cumplir con lo establecido en las leyes en materia de transparencia, el Poder Judicial obtuvo una calificación de 92.35%, en la verificación diagnóstica de la información pública de oficio, que realiza el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán (IMAIP), lo cual, es un reflejo de la sensibilización por parte de los servidores públicos sobre la importancia y responsabilidad que tienen de abonar a la apertura institucional.

PODER JUDICIAL  
MICHOACÁN



JUSTICIA ● TRANSPARENCIA ● AUSTERIDAD